



I. DISPOSICIONES GENERALES Y ACUERDOS	9
I.2 CONSEJO DE GOBIERNO	9
Acuerdo 1/CG 27-06-2017 por el que se designan los representantes de la Comunidad Universitaria por los sectores de Alumnado y Personal de Administración y Servicios en el Consejo Social	9
Acuerdo 2/CG 27-06-2017 por el que se designa a los miembros de la Comisión Electoral General de la Universidad de La Laguna	9
Acuerdo 3/CG 27-06-2017 por el que se aprueba el cambio en la denominación del título de Máster Universitario de Edificación y Procesos BIM por Máster Universitario en Gestión e Innovación Tecnológica en la Construcción	9
Acuerdo 4/CG 27-06-2017 por el que se aprueba la incorporación a la oferta oficial de títulos de la Universidad de La Laguna del título de Máster Universitario en Ciencias de las Religiones: Historia y Sociedad, por la Universidad Pablo de Olavide (Coordinadora), Universidad Carlos III y la Universidad de La Laguna	10
Acuerdo 5/CG 27-06-2017 por el que se aprueba la implantación del título propio Máster en Vulcanología por la Universidad de La Laguna	10
Acuerdo 6/CG 27-06-2017 por el que se aprueba la implantación del título propio Máster en Educación Bilingüe: AICLE	10
Acuerdo 7/CG 27-06-2017 por el que se aprueba el Reglamento de Títulos Propios de la Universidad de La Laguna	10
Acuerdo 8/CG 27-06-2017 por el que se aprueba el cambio de adscripción de Área de conocimiento de D. Felipe Santiago Alcover Brito desde el Área de Ingeniería de la Construcción al Área de Mecánica de los Medios Continuos y Teoría de las Estructuras, ambas pertenecientes al Departamento de Técnicas y Proyectos en Ingeniería y Arquitectura	40
Acuerdo 9/CG 27-06-2017 por el que se aprueban las ponderaciones de las materias de bachillerato para el acceso del curso 2018-2019	40



Acuerdo 10/CG 27-06-2017 por el que se aprueba el precio de los colegios mayores y residencias universitarias para el curso 2017-2018 40

Acuerdo 11/CG 27-06-2017 por el que se modifica la convocatoria ordinaria de plazas en los centros de alojamiento de la Universidad de La Laguna para el curso 2017-2018, aprobada en sesión de Consejo de Gobierno de 16 de marzo de 2017 y publicada y publicada en el Boletín Oficial de la Universidad de La Laguna de 23 de marzo de 2017 44

Acuerdo 12/CG 27-06-2017 por el que se aprueba el Reglamento de la Evaluación Curricular por Compensación de la Universidad de La Laguna 45

I.3 CONSEJO SOCIAL 49

Acuerdo 1/CS 05-06-2017 del Pleno del Consejo Social de la Universidad de La Laguna por el que se informa favorablemente la memoria académica y se aprueba la cuenta de liquidación definitiva, de la enseñanza de grado conducente a la obtención del título propio de la Universidad de La Laguna: “Diploma Universitario en Desarrollo Emprendedor (Nivel Inicial), edición 2015-2016.” 49

Acuerdo 2/CS 05-06-2017 del Pleno del Consejo Social de la Universidad de La Laguna por el que se informa favorablemente la memoria académica y se aprueba la cuenta de liquidación definitiva, de la enseñanza de posgrado conducente a la obtención del título propio de la Universidad de La Laguna: “Diploma de Especialización en Enseñanza de la Lectura, edición 2015-2016” 49

Acuerdo 3/CS 05-06-2017 del Pleno del Consejo Social de la Universidad de La Laguna por el que se informa favorablemente la memoria académica y se aprueba la cuenta de liquidación definitiva, de la enseñanza de posgrado conducente a la obtención del título propio de la Universidad de La Laguna: “Master Universitario en Interpretación de Conferencias, edición 2015-2016” 50

Acuerdo 4/CS 05-06-2017 del Pleno del Consejo Social de la Universidad de La Laguna por el que se informa favorablemente la memoria académica y se aprueba la cuenta de 50



liquidación definitiva, de la enseñanza de posgrado conducente a la obtención del título propio de la Universidad de La Laguna: “Experto Universitario en Docencia de Currículos Bilingües y/o de Inmersión (AICLE/CLIL) en Lengua Inglesa en Infantil, Primaria y Secundaria, edición 2015-2016”

Acuerdo 5/CS 05-06-2017 del Pleno del Consejo Social de la Universidad de La Laguna por el que se establecen los precios públicos de la enseñanza de grado conducente a la obtención del título propio de la Universidad de La Laguna: “Diploma Universitario en Desarrollo Emprendedor (Nivel Inicial), edición 2017-2018” 50

Acuerdo 6/CS 05-06-2017 del Pleno del Consejo Social de la Universidad de La Laguna por el que se establecen los precios públicos de la enseñanza de posgrado conducente a la obtención del título propio de la Universidad de La Laguna: “Certificado de Formación Específica en Representación de Fincas Registrales, edición 2017-2018” 51

Acuerdo 7/CS 05-06-2017 del Pleno del Consejo Social de la Universidad de La Laguna por el que se establecen los precios públicos de la enseñanza de posgrado conducente a la obtención del título propio de la Universidad de La Laguna: “Experto Universitario en el Alumnado de Altas Capacidades: problemática y modelos de intervención, edición 2017-2018” 51

Acuerdo 8/CS 05-06-2017 del Pleno del Consejo Social de la Universidad de La Laguna por el que se establecen los precios públicos de la enseñanza de posgrado conducente a la obtención del título propio de la Universidad de La Laguna: “Diploma de Especialización en Dirección y Gestión de Servicios Sanitarios, edición 2017-2018” 51

Acuerdo 9/CS 05-06-2017 del Pleno del Consejo Social de la Universidad de La Laguna por el que se establecen los precios públicos de la enseñanza de posgrado conducente a la obtención del título propio de la Universidad de La Laguna: “Diploma de Especialización en Enseñanza de la Lectura, edición 2017-2018” 52



Acuerdo 10/CS 05-06-2017 del Pleno del Consejo Social de la Universidad de La Laguna por el que se establecen los precios públicos de la enseñanza de posgrado conducente a la obtención del título propio de la Universidad de La Laguna: “Experto Universitario en Gestión, Producción y Organización de Eventos, edición 2017-2018” 52

Acuerdo 11/CS 05-06-2017 del Pleno del Consejo Social de la Universidad de La Laguna por el que se establecen los precios públicos de la enseñanza de posgrado conducente a la obtención del título propio de la Universidad de La Laguna: “Experto Universitario en Neurociencia Afectiva y Psicología Clínica, edición 2017-2018” 52

Acuerdo 12/CS 05-06-2017 del Pleno del Consejo Social de la Universidad de La Laguna por el que se establecen los precios públicos de la enseñanza de posgrado conducente a la obtención del título propio de la Universidad de La Laguna: “Experto Universitario en Parentalidad Positiva y Convivencia Familiar, edición 2017-2018” 53

Acuerdo 13/CS 05-06-2017 del Pleno del Consejo Social de la Universidad de La Laguna por el que se establecen los precios públicos de la enseñanza de posgrado conducente a la obtención del título propio de la Universidad de La Laguna: “Experto Universitario en Terapias Contextuales de Tercera Generación, edición 2017-2018” 53

Acuerdo 14/CS 05-06-2017 del Pleno del Consejo Social de la Universidad de La Laguna por el que se establecen los precios públicos de la enseñanza de posgrado conducente a la obtención del título propio de la Universidad de La Laguna: “Master Universitario en Asesoría Fiscal y Contable (MFC), edición 2017-2018” 53

Acuerdo 15/CS 05-06-2017 del Pleno del Consejo Social de la Universidad de La Laguna por el que se establecen los precios públicos de la enseñanza de posgrado conducente a la obtención del título propio de la Universidad de La Laguna: “Master Universitario en Dirección de Empresas (MBA), edición 2017-2018” 54



- Acuerdo 16/CS 05-06-2017 del Pleno del Consejo Social de la Universidad de La Laguna por el que se establecen los precios públicos de la enseñanza de posgrado conducente a la obtención del título propio de la Universidad de La Laguna: “Master Universitario en Interpretación de Conferencias, edición 2017-2018” 54**
- Acuerdo 17/CS 05-06-2017 del Pleno del Consejo Social de la Universidad de La Laguna por el que se establecen los precios públicos de la enseñanza de posgrado conducente a la obtención del título propio de la Universidad de La Laguna: “Master Universitario en Reproducción Humana, edición 2017-2018” 54**
- Acuerdo 18/CS 05-06-2017 del Pleno del Consejo Social de la Universidad de La Laguna por el que se da por informado de la cancelación del título propio de nivel de Grado “Diploma Universitario en Formación Pedagógica Didáctica Equivalente, edición 2016/2017” 55**
- Acuerdo 19/CS 05-06-2017 del Pleno del Consejo Social de la Universidad de La Laguna por el que se da por informado de la cancelación del título propio de posgrado “Diploma de Especialización en Dirección y Gestión de Servicios Sanitarios, tercera edición del curso 2016/2017” 55**
- Acuerdo 20/CS 05-06-2017 del Pleno del Consejo Social de la Universidad de La Laguna por el que se aprueba la Memoria Anual de Actividades del Consejo Social, año 2016 55**
- Acuerdo 21/CS 05-06-2017 del Pleno del Consejo Social de la Universidad de La Laguna por el que se aprueba la modificación puntual de la Relación de Puestos de Trabajo del Personal de Administración y Servicios Funcionario de la Universidad de La Laguna, según anexo 55**
- Acuerdo 22/CS 05-06-2017 del Pleno del Consejo Social de la Universidad de La Laguna por el que se aprueba la modificación puntual de la Relación de Puestos de Trabajo del Personal de Administración y Servicios Laboral de la Universidad de La Laguna, según anexo 56**



Acuerdo 23/CS 05-06-2017 del Pleno del Consejo Social de la Universidad de La Laguna por el que se aprueba, a propuesta del Consejo de Gobierno, el expediente de suplemento de crédito, con cargo a remanente de Tesorería, según anexo	56
Acuerdo 24/CS 05-06-2017 del Pleno del Consejo Social de la Universidad de La Laguna por el que se autoriza la concertación del contrato Adquisición del acceso a la plataforma de revistas electrónicas Sciencedirect, con destino a la Biblioteca Universitaria de la Universidad de La Laguna	56
I.4 RECTOR	57
Resolución del Rector de la Universidad de La Laguna por la que se desarrolla e interpreta el artículo 28 de las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Universidad de La Laguna para el ejercicio 2017, en lo que respecta a los tramitación centralizada de equipos de procesos de información	57
I.6 GERENTE	59
Resolución de Gerencia y del Vicerrectorado de Tecnologías de la Información y Desarrollo Digital de 22 de junio de 2017 relativa a la tramitación centralizada de la adquisición de equipos de procesos de información	59
I.7 VICERRECTORES/AS	62
Instrucción reguladora del procedimiento de acceso, admisión y matrícula de títulos oficiales de grado de la Universidad de la Laguna para el curso académico 2017-2018	62
Instrucción de la Universidad de La Laguna por la que se establecen los criterios y los procedimientos que rigen el cambio de turno en aquellas Facultades o Escuelas que tengan implantados turnos de mañana y tarde para los mismos estudios	108



II. NOMBRAMIENTOS Y CESES	111
II.1. NOMBRAMIENTOS	111
Resolución del Rector de la Universidad de La Laguna, de 15 de junio de 2017 por la que se nombra a D ^a Herminia Calixta Pérez González Directora del Departamento de Ciencias Médicas Básicas de esta Universidad	111
Resolución del Rector de la Universidad de La Laguna, de 13 de junio de 2017 por la que se nombra a D ^a María Elvira Afonso Rodríguez Secretaria del Centro de Estudios Universitarios de la Mediación y la Convivencia (CUMECO) de esta Universidad	111
Resolución del Rector de la Universidad de La Laguna, de 13 de junio de 2017 por la que se nombra a D. Juan Antonio Rodríguez Hernández Coordinador de área de Promoción Social y Asesoramiento del Centro de Estudios Universitarios de la Mediación y la Convivencia (CUMECO) de esta Universidad	112
Resolución del Rector de la Universidad de La Laguna, de 13 de junio de 2017 por la que se nombra a D ^a María Aránzazu Calzadilla Medina Coordinadora del área de Promoción de la Formación y la Investigación del Centro de Estudios Universitarios de la Mediación y la Convivencia (CUMECO) de esta Universidad	112
II.2 CESES	113
Resolución del Rector de la Universidad de La Laguna, de 18 de junio de 2017 por la que se cesa a D. Ricardo Gutiérrez García como Director del Departamento de Ciencias Médicas Básicas de esta Universidad	113
Resolución del Rector de la Universidad de La Laguna, de 15 de junio de 2017 por la que se cesa a D ^a María Elvira Afonso Rodríguez como Secretaria del Centro de Estudios Universitarios de la Mediación y la Convivencia (CUMECO) de esta Universidad	113
Resolución del Rector de la Universidad de La Laguna, de 15 de junio de 2017 por la que se cesa a D ^a María Reyes Henríquez Escuela como Coordinadora de área de Promoción Social y Asesoramiento	114



del Centro de Estudios Universitarios de la Mediación y la Convivencia (CUMECO) de esta Universidad

Resolución del Rector de la Universidad de La Laguna, de 15 de junio de 2017 por la que se cesa a D^a María Aránzazu Calzadilla Medina como Coordinadora del área de Promoción de la Formación y la Investigación del Centro de Estudios Universitarios de la Mediación y la Convivencia (CUMECO) de esta Universidad 114

IV. CONVENIOS 115

Relación de convenios suscritos entre la Universidad de La Laguna y otras universidades, empresas, administraciones públicas u otras instituciones para la realización de diversos fines de interés para ambas 115

Relación de convenios suscritos entre la Universidad de La Laguna y diversas empresas, instituciones o administraciones públicas para la realización de las prácticas externas de los estudiantes de Grado y Posgrado de la Universidad de La Laguna 116

V. OTROS 117

Corrección de errores al anexo nº II del acuerdo entre la Universidad de La Laguna y la Fundación Canaria General de la Universidad de La Laguna para la Encomienda de Gestión Económica de las Cátedras Institucionales y de Empresa de la Universidad de La Laguna 117

I. DISPOSICIONES GENERALES Y ACUERDOS

I.2 CONSEJO DE GOBIERNO

Acuerdo 1/CG 27-06-2017 por el que se aprueba la designación de los representantes de la Comunidad Universitaria por los sectores de Alumnado y Personal de Administración y Servicios en el Consejo Social

Acuerdo 1/CG 27-06-2017 por el que se aprueba la designación de los representantes de la Comunidad Universitaria por los sectores de Alumnado y Personal de Administración y Servicios en el Consejo Social

Sector Alumnado:

D. Moisés J. Rodríguez Armas

Sector Personal y Administración y Servicios:

D. Jesús Rodríguez Junco

Acuerdo 2/CG 27-06-2017 por el que se designa a los miembros de la Comisión Electoral General de la Universidad de La Laguna

Acuerdo 2/CG 27-06-2017 por el que se designa a los miembros de la Comisión Electoral General de la Universidad de La Laguna:

- D. Juan Ramón Núñez Pestano, por el sector de profesorado.
- D. David Pérez Jorge, por el sector de profesorado.

- D. Acaymo Hernández González, por el sector de estudiantes.
- Dña. Laureen Vanesa Pérez Pinto, por el sector de estudiantes.

- D. José Carlos González González, por el sector de personal de administración y servicios.

Acuerdo 3/CG 27-06-2017 por el que se aprueba el cambio en la denominación del título de Máster Universitario de Edificación y Procesos BIM por Máster Universitario en Gestión e Innovación Tecnológica en la Construcción

Acuerdo 3/CG 27-06-2017 por el que se aprueba el cambio en la denominación durante el proceso de verificación del título de Máster Universitario de Edificación

y Procesos BIM por Máster Universitario en Gestión e Innovación Tecnológica en la Construcción.

Acuerdo 4/CG 27-06-2017 por el que se aprueba la incorporación a la oferta oficial de títulos de la Universidad de La Laguna del título de Máster Universitario en Ciencias de las Religiones: Historia y Sociedad, por la Universidad Pablo de Olavide (Coordinadora), Universidad Carlos III y la Universidad de La Laguna

Acuerdo 4/CG 27-06-2017 por el que se aprueba la incorporación a la oferta oficial de títulos de la Universidad de La Laguna del título de Máster Universitario en Ciencias de las Religiones: Historia y Sociedad, por la Universidad Pablo de Olavide (Coordinadora), Universidad Carlos III y la Universidad de La Laguna.

Acuerdo 5/CG 27-06-2017 por el que se aprueba la implantación del título propio Máster en Vulcanología por la Universidad de La Laguna

Acuerdo 5/CG 27-06-2017 por el que se aprueba la implantación del título propio Máster en Vulcanología por la Universidad de La Laguna.

Acuerdo 6/CG 27-06-2017 por el que se aprueba la implantación del título propio Máster en Educación Bilingüe: AICLE

Acuerdo 6/CG 27-06-2017 por el que se aprueba la implantación del título propio Máster en Educación Bilingüe: AICLE.

Acuerdo 7/CG 27-06-2017 por el que se aprueba el Reglamento de Títulos Propios de la Universidad de La Laguna

Reglamento de Títulos Propios de la Universidad de La Laguna

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, en su artículo 34.1 posibilita a las Universidades, en uso de su autonomía, a la impartición de enseñanzas conducentes a otros títulos, además de aquellas titulaciones oficiales que tienen validez en todo el territorio nacional.

Estas enseñanzas, cuyo interés radica en responder, de manera ágil y eficaz, a las demandas sociales de tipo cultural, científico, artístico o profesional, complementan el conjunto de enseñanzas curriculares oficiales y, forman parte, junto con estas últimas, de la oferta docente de cada Universidad, contribuyendo, en consecuencia, a dotarla de un perfil propio.

La posibilidad de impartir titulaciones no oficiales cubre una importante laguna en la oferta universitaria, de forma que permite a la Universidad responder al reto de la creciente competitividad del mercado laboral que exige una mayor cualificación y especialización de todos los trabajadores.

Por otro lado, la construcción de un Espacio Europeo de Educación Superior ha introducido sustanciales transformaciones en la organización de las enseñanzas universitarias en su conjunto, que también han tenido su reflejo en los títulos propios. Así, se ha acordado hacer coincidir las denominaciones y número de créditos ECTS que pueden componer las distintas titulaciones propias de grado y posgrado.

El presente texto surge con la finalidad de unificar y actualizar los reglamentos vigentes de títulos propios de grado (BOC 92 de 15 de mayo de 2013) y de posgrado (BOC 110 de 11 de junio de 2011) de la Universidad de La Laguna (en adelante, ULL) en una única y nueva normativa más flexible, que proporcione una respuesta más ágil y rápida a las demandas sociales de nuevos estudios, aumentando así la oferta de los mismos, que permita mejorar la satisfacción y grado de empleabilidad de sus egresados, así como el logro de un mayor compromiso de los docentes universitarios para que propongan e impartan con éxito nuevas titulaciones.

El nuevo reglamento unificado pretende garantizar que la oferta de títulos propios responda a criterios de calidad y, atienda a los requerimientos científicos y profesionales de su entorno social, a la par que se ponen al día los procesos de elaboración, tramitación, aprobación, así como los de control y evaluación de su calidad, partiendo de la experiencia acumulada desde la aprobación de los anteriores reglamentos al objeto de conseguir una mayor agilidad.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objetivo.

El presente Reglamento establece la naturaleza, fines, modalidades, requisitos de acceso, criterios y procedimiento a seguir para la elaboración, aprobación, evaluación, reedición y cancelación de las titulaciones propias de grado y posgrado de la ULL, así como de su organización académica y administrativa. Todo ello de acuerdo a los criterios establecidos para la construcción del Espacio Europeo de Educación Superior.

Artículo 2.- Naturaleza y fines.

1. Los estudios conducentes a la obtención de títulos propios son las enseñanzas que lleva a cabo la ULL con el fin de facilitar una formación universitaria acorde con la demanda social, que no pueda ser atendida por los estudios universitarios oficiales de grado y posgrado.
2. Los fines de los títulos propios son los siguientes:
 - a) Atender a enseñanzas no establecidas en el catálogo de titulaciones oficiales de la ULL.
 - b) Completar la formación académica del alumnado universitario egresado y de los profesionales, ofreciendo la posibilidad de promover su especialización y actualización profesional, científica, técnica o artística.
 - c) Difundir nuevos ámbitos de investigación con posibilidades de aplicación profesional.
 - d) Desarrollar actividades que respondan a las demandas de la Universidad o del entorno social que sirvan para difundir nuestra cultura en otros países, así como de vía de colaboración con otras universidades, instituciones u organismos públicos y privados.
 - e) Contribuir a la formación a lo largo de la vida desde una perspectiva universitaria.
3. En todo caso, estos títulos carecerán de los efectos que las disposiciones legales otorguen a los títulos oficiales y con validez en todo el territorio nacional. No obstante, la ULL propiciará el reconocimiento por organismos públicos y privados de los títulos correspondientes a sus enseñanzas propias

de grado y posgrado, así como su conversión a títulos oficiales si fuera el caso.

Artículo 3.- Modalidades de las enseñanzas.

1. La ULL presenta su oferta genérica de titulaciones de grado propio bajo la denominación de Diploma Universitario en T, Nivel E, siendo T la denominación del título propio y E el nivel específico, que se establece en función de la carga lectiva del título en particular:

- a) **Inicial**, hasta 60 créditos ECTS
- b) **Intermedio**, hasta 120 créditos ECTS
- c) **Avanzado**, hasta 180 créditos ECTS
- d) **Certificado de Formación Específica**: también podrán ofertarse estudios dirigidos a la ampliación y actualización de conocimientos académicos, científicos, culturales o profesionales.

2. Las modalidades de títulos propios de posgrado de la ULL son las siguientes:

- a) **Máster Propio**: enseñanzas dedicadas a proporcionar al alumnado con titulación universitaria previa estudios de especialización científica o formación profesional avanzada, los cuales por su implantación temporal, por su demanda específica o por consideraciones estratégicas, no se consideren pertinentes para su registro como títulos de máster oficial.

Estas enseñanzas tendrán entre 60 y 120 créditos ECTS, pudiendo incorporar itinerarios curriculares en la programación de sus enseñanzas que se correspondan con su ámbito científico, artístico, humanístico, tecnológico o profesional. Estos títulos podrán tener una estructura modular estando conformados por títulos propios de nivel inferior, lo que permitirá ofertar diversos ámbitos de especialización.

Para evitar confusiones con los títulos oficiales de máster, la denominación de estos másteres universitarios se acompañará siempre de la mención de su carácter de título propio de la ULL.

- b) **Diploma de Especialización**: enseñanzas conducentes a la obtención de formación avanzada especializada en áreas o temas concretos. Estas enseñanzas tendrán un mínimo de 32 créditos ECTS y un máximo de 50. Podrán presentar un carácter modular, ofreciendo diversos ámbitos de especialización.

-
- c) **Experto Universitario:** enseñanzas dirigidas a una formación para ampliar la profesionalización en áreas o temas concretos. Estas enseñanzas tendrán un mínimo de 15 créditos ECTS y un máximo de 30. También podrán tener un carácter modular que favorecerá su posterior integración como parte de titulaciones propias de mayor duración.
- d) **Certificado de Formación Específica:** también podrán ofertarse estudios dirigidos a la ampliación y actualización de conocimientos académicos, científicos, culturales o profesionales.
3. En cualquier caso, la denominación de las nuevas titulaciones propias de grado y posgrado no debe inducir a error con otros títulos, tanto oficiales como propios, que oferte la ULL.
4. Los nuevos títulos se adscribirán a una de las cinco Ramas del Conocimiento establecidas en el Real Decreto 1393/2007, modificado por el Real Decreto 861/2010 y el Real Decreto 195/2016.

Artículo 4.- Títulos en colaboración con otras instituciones.

1. La ULL podrá organizar, mediante convenio, programas formativos con otras Universidades españolas o extranjeras, conducentes a la obtención de títulos propios de carácter conjunto. El convenio especificará cuál de las universidades participantes en el programa de las enseñanzas será la responsable de la custodia de los expedientes del alumnado, así como si se realizará la expedición de un único título propio conjunto o cada universidad expedirá el título correspondiente. En ambos casos, se hará constar en el título la colaboración de la/s otra/s universidad/es.
2. Se admitirá la organización y realización de enseñanzas propias de la ULL por entidades externas a la misma. En este caso debe existir un convenio entre las entidades participantes en el que se regule la disponibilidad de infraestructuras para la impartición de los estudios propuestos y se establezca qué entidad será la responsable de la gestión, administración y liquidación económica de sus presupuestos.

En estos casos, si la entidad es del ámbito privado, deberá constituir un aval bancario por el total del presupuesto del título, no autorizándose el comienzo de las actividades académicas hasta que no se presente el mencionado aval en la Universidad.

En cualquier caso la ULL se reserva la organización de los procedimientos de admisión y custodia de los expedientes de los estudiantes, así como de las actas de evaluación de las asignaturas y la emisión de los títulos.

3. En los convenios citados en los apartados 1 y 2 del presente artículo se recogerán las condiciones en las que se realizarán las actividades y, específicamente, las excepciones que se hagan sobre lo dispuesto en el presente Reglamento. La solicitud de aprobación de estas enseñanzas deberá ir acompañada del texto del convenio.
4. Para las situaciones contempladas en los apartados precedentes de este artículo, el referido convenio debe recoger explícitamente la constitución de una comisión de seguimiento paritaria, que estará presidida por un representante del vicerrectorado competente en materia de titulaciones propias. Serán funciones de la Comisión de Seguimiento: atender y tramitar cuantas reclamaciones o quejas, debidamente justificadas, formule el alumnado o el profesorado, supervisar el cumplimiento de lo establecido en los convenios de colaboración suscritos para el desarrollo de la titulación, así como cualesquiera otras que se contemplen en el convenio de colaboración.
5. La Fundación General de la ULL (en adelante, FGULL) podrá colaborar con la dirección académica de los títulos prestando servicios de apoyo en la gestión económica y administrativa de los títulos, así como en las tareas de difusión de los mismos. Para ello, la FGULL firmará la correspondiente encomienda de gestión y los anexos que de ella pudieran derivarse. Dichos documentos acompañarán a la solicitud del título.

La FGULL también podrá promover la implantación de nuevos títulos propios, canalizando hacia la ULL las demandas de empresas e instituciones públicas para la puesta en marcha de nuevas titulaciones. La Fundación será en este caso la entidad que organizará el título en colaboración con la dirección académica, siendo la encargada de gestionar la disponibilidad de infraestructuras para que el título pueda impartirse, realizando también la gestión económica y administrativa de los títulos adscritos. A estos efectos se suscribirá el correspondiente convenio.

Artículo 5.- Catálogo de títulos propios de grado y posgrado.

El Consejo de Gobierno de la ULL aprobará anualmente su catálogo de títulos propios de grado y posgrado, a propuesta de la Comisión de Estudios de Grado y de la Comisión de Estudios de Posgrado, respectivamente, cuya regulación se encuentra en los correspondientes reglamentos aprobados por

esta universidad. En ningún caso podrán aprobarse títulos propios cuyos objetivos y contenidos coincidan sustancialmente con titulaciones oficiales.

Artículo 6.- Requisitos de acceso.

1. Podrán acceder a los estudios conducentes a la obtención de títulos propios de nivel de grado los alumnos que reúnan los requisitos necesarios para el acceso a los estudios universitarios oficiales de grado de acuerdo a lo establecido por las normas que sean de aplicación.

En caso de que el alumno no cumpla con los requisitos de acceso a las titulaciones oficiales de grado el director académico del título podrá solicitar al Vicerrectorado responsable de la gestión de títulos propios que se autorice dicho acceso, si se produce alguna de las situaciones siguientes:

- a) Alumnado que demuestre poseer experiencia laboral en el ámbito de la titulación a la que desea acceder de, al menos, un año.
 - b) Alumnado que haya superado una prueba específica diseñada por la dirección académica del título, en los casos en que se hayan previsto este tipo de pruebas, en la que el alumno demuestre estar en posesión de los conocimientos básicos para poder cursar la titulación propia con aprovechamiento, en la memoria de solicitud del título.
 - c) También tendrán acceso a estudios conducentes a la obtención de títulos propios de grado de la ULL, quienes acrediten estar en posesión de una titulación extranjera que sea equivalente a la que se solicita a los alumnos españoles. Para este efecto no se requiere la homologación de dicho título, sino la previa comprobación que este faculta en el país expedidor del mismo para el acceso a estudios de grado.
2. Podrán acceder a los estudios y obtener la titulación de título propio de Máster, quienes cumplan los siguientes requisitos:
 - a) Estar en posesión de un título universitario oficial de grado, otro expresamente declarado equivalente o un título universitario oficial obtenido conforme a sistemas de educación universitaria anteriores al establecido en el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre (BOE nº 260, de 30 de octubre).
 - b) Estar en posesión de un título propio de nivel de grado de la ULL, o equivalente de otra universidad, con una duración mínima de 120

créditos ECTS. En este caso, el alumno podrá acceder a los estudios de máster pero no obtendrá dicha titulación. Si el alumno superase la evaluación de todas las asignaturas del título podrá solicitar la titulación de Certificado de Formación Específica.

- c) Acreditar haber superado al menos 180 créditos ECTS correspondientes a enseñanzas oficiales de grado. En este caso, antes de solicitar el título de máster el alumno debe haber finalizado sus estudios de grado. Si el alumno no finalizara sus estudios de grado oficial y solicita la titulación del título propio obtendría el título de Certificado de Formación Específica.
 - d) Quienes acrediten experiencia profesional en el campo de las actividades relacionadas con el título propio de, al menos, dos años. En este caso, el alumno podrá acceder a los estudios de máster pero no obtendrá dicha titulación. Si el alumno superase la evaluación de todas las asignaturas del título podrá solicitar la titulación de Certificado de Formación Específica. El Vicerrectorado con competencia en materia de títulos propios verificará la experiencia profesional de estos alumnos y autorizará su acceso.
3. Podrán acceder a los estudios y obtener el título propio de Diploma de Especialización, Experto Universitario o de Certificados de Formación Específica, como norma general, quienes cumplan los siguientes requisitos:
- a) Los establecidos en el apartado anterior para los títulos propios de máster.
 - b) Los que superen una prueba específica de acceso de la que será responsable el director del título propio, en la que el alumno demostrará estar en posesión de los conocimientos básicos para poder cursar la titulación propia con aprovechamiento. El director académico debe haber contemplado este sistema de acceso en la memoria de solicitud del título y comunicará al Vicerrectorado responsable los alumnos que han superado dicha prueba para que sean admitidos.
4. También tendrán acceso a estudios conducentes a la obtención de títulos propios de posgrado de la ULL, quienes acrediten estar en posesión de una titulación extranjera de educación superior homologada o equivalente a los correspondientes títulos españoles oficiales de grado. Para este efecto no se requiere la homologación de dicho título, sino la previa comprobación que este faculta en el país expedidor del mismo para el acceso a estudios de posgrado.
5. En los casos en los que los alumnos no cumplan los requisitos de acceso, pero aun así deseen cursar los estudios, podrán realizarlos, pero al finalizar

sus estudios no recibirán el título universitario, sino que en su lugar recibirán un certificado de asistencia y aprovechamiento a un curso formativo en el que aparecerá la temática, contenidos y horas realizadas. Este certificado será emitido por el Vicerrectorado responsable de la gestión de títulos propios.

6. Asimismo, se admitirán alumnos que sólo deseen cursar una o varias asignaturas de un título propio, siempre y cuando haya plazas libres. En estos casos, los alumnos recibirán un certificado de asistencia y aprovechamiento emitido por el Vicerrectorado responsable de la gestión de títulos propios por cada una de las asignaturas cursadas.

Artículo 7.- Admisión.

El proceso de admisión se realizará mediante solicitud de los interesados, que será tramitada por la unidad de la ULL que tenga encomendada la gestión de los títulos propios. Esta unidad se encargará de la verificación del cumplimiento de los requisitos de acceso por los aspirantes. En los casos determinados en el apartado 1, letra b) del artículo 6, la dirección académica el título deberá comunicar a esta unidad el resultado de las pruebas realizadas.

Si la Comisión Académica del título desea establecer unos requisitos específicos de admisión o criterios de valoración de méritos para asignar las plazas, estos criterios deben ser incluidos en la propuesta de solicitud del título propio de grado y posgrado y, hechos públicos en el periodo de preinscripción que se establezca.

Artículo 8.- Preinscripción y matrícula.

1. La preinscripción será obligatoria sólo si así se establece en la memoria de solicitud del título, que deberá contar en este caso con un sistema de valoración de méritos para el acceso.
2. El calendario de preinscripción y matrícula vendrá incluido en la oferta de nuevos títulos o de reediciones. En el caso de que dicho calendario propuesto no pueda ser de aplicación por las fechas de aprobación en Consejo de Gobierno y de fijación de precios del Consejo Social, la dirección académica propondrá al Vicerrectorado competente en materia de estudios de grado y posgrado un nuevo calendario para su aprobación.
3. Los estudios propios de grado y posgrado podrán cursarse de manera parcial si esta posibilidad estuviese contemplada en el proyecto de estos estudios.

4. En los títulos propios organizados al amparo de lo establecido en el artículo 4 del presente Reglamento que establezcan en el convenio correspondiente que la matriculación se realizará en la institución externa, se remitirá a las Comisiones de Grado o Posgrado de la ULL, según corresponda, copia de los expedientes del alumnado matriculado, así como toda documentación posterior que se genere en relación con los mismos. En estos casos, la preinscripción y matrícula se realizarán de acuerdo a lo establecido en el correspondiente convenio.
5. En caso de que sea la FGULL la entidad responsable de la preinscripción y matrícula, se regulará a través de lo establecido en la encomienda de gestión de títulos propios entre dicha entidad y la ULL.

Artículo 9.- Precios a satisfacer por derechos de matrícula.

1. Los precios de matrícula serán fijados por el Consejo Social a propuesta del Consejo de Gobierno e incorporadas a las bases de ejecución del presupuesto de la ULL, según el artículo 81.3.c), de la Ley Orgánica de Universidades, de 21 de diciembre de 2001. Como norma general, la Universidad someterá al Consejo Social las propuestas de precios cuando se vaya a impartir un título propio de grado y posgrado por vez primera y, en aquellas reediciones en las que se proponga la modificación de las mismas, sin perjuicio de lo que aquel establezca en el ejercicio de sus funciones normativamente reconocidas.
2. En la memoria de solicitud del título se incluirá un presupuesto que, teniendo en cuenta los precios previstos, muestre el número mínimo de alumnos que deberían matricularse para que el título propio pueda impartirse, teniendo en cuenta que los títulos tienen que autofinanciar sus gastos a través de los ingresos de matrículas, ayudas y/o subvenciones específicas.
3. El alumnado matriculado en enseñanzas conducentes a la obtención de títulos propios será considerado alumnado de la ULL desde el momento de la formalización efectiva de la matrícula hasta la finalización del período programado para las enseñanzas.
4. El alumnado de los títulos propios estará cubierto por un seguro de accidentes y de responsabilidad civil, suscrito por la ULL.
5. Una vez satisfechas las tasas de matrícula por parte del alumnado, éste sólo tendrá derecho a la devolución de las mismas si los estudios no se impartieron por causas imputables a la universidad o a las instituciones colaboradoras.

6. Los títulos propios podrán contar con distintos precios de matrícula en la distribución de plazas ofertadas entre distintos colectivos de interés, si así se ha establecido en la memoria del título. En este caso, deberán explicitarse baremos diferenciados para cada uno de estos colectivos. Esta situación, además de estar contemplada en la memoria de solicitud y reflejada adecuadamente en el presupuesto de ingresos y gastos.

Artículo 10.- Reconocimiento de créditos.

1. El alumnado admitido en las enseñanzas conducentes a títulos propios de grado y posgrado podrá solicitar el reconocimiento de créditos, de acuerdo a lo establecido en la correspondiente normativa de la ULL.
2. La Comisión Académica, previa valoración de la solicitud presentada por el interesado, establecerá los créditos del título propio que son objeto de reconocimiento. La Comisión Académica levantará un acta de reconocimiento de créditos en la que se recogerá razonadamente la resolución adoptada en cada caso, indicando si es positiva o negativa, que se adjuntará al expediente personal del alumno.
3. Los trabajos de fin de titulación no podrán ser objeto de reconocimiento.

En los títulos propios se podrán reconocer asignaturas cursadas en titulaciones de nivel inferior relacionadas con el mismo sin que sea necesario abonar el precio de los créditos reconocidos. De esta forma se favorece la creación de títulos propios modulares. La equivalencia en contenidos y número de créditos deberá contar con un informe favorable la Comisión de Estudios de Grado o de Posgrado, según corresponda.

Artículo 11.- Evaluación del aprendizaje.

1. Las enseñanzas de los títulos propios habrán de ser evaluadas conforme a lo establecido en las guías docentes de las asignaturas contempladas en el plan de estudios.
2. En cualquier caso, el alumnado deberá conocer antes del comienzo de las clases los procedimientos de evaluación de todas las asignaturas.
3. Las calificaciones se reflejarán en un acta para cada asignatura, que se cumplimentará de acuerdo a los sistemas que establezca la ULL, en formato papel o electrónico, en los plazos que figuren en el calendario académico de cada curso, o en las memorias de solicitud de implantación o reedición. En el caso del profesorado externo, serán firmadas por el director académico.

4. Los títulos propios tendrán dos convocatorias anuales por cada asignatura, en las fechas que se determinen en función de la duración de los mismos.

Artículo 12.- Revisión e impugnación de calificaciones.

En el caso de posibles reclamaciones del alumnado se aplicará el procedimiento establecido en la normativa para los títulos oficiales de la ULL. Las reclamaciones se dirigirán a la Comisión de Grado o Posgrado, según corresponda, que instará a la dirección académica del título propio a que desarrolle el proceso de revisión establecido. El resultado de este proceso se remitirá a la Comisión de Grado o Comisión de Posgrado para que traslade al reclamante la resolución correspondiente.

Artículo 13.- Titulación y certificación.

1. Los estudios propios de grado y posgrado una vez cursados y superados darán lugar a la expedición del correspondiente título acreditativo, según formato normalizado, cuya denominación, en ningún caso, podrá coincidir con denominaciones de titulaciones oficiales o de especialidades profesionales ni inducir a confusión con ellas.
2. El alumnado de los títulos propios de grado y posgrado podrá solicitar a la ULL, certificaciones de su expediente académico en las que consten las calificaciones obtenidas en las asignaturas cursadas.
3. Los alumnos que hayan cursado algunas asignaturas de un título propio, o los que habiendo realizado el título propio no cumplieran los requisitos de acceso al mismo, podrán recibir un certificado de aprovechamiento y asistencia a un curso de formación con los contenidos y horas del título propio.

Artículo 14.- Tasas por la expedición de certificaciones y del título.

Las tasas a abonar por la emisión de las certificaciones y títulos serán las establecidas para los mismos efectos en las titulaciones oficiales de la ULL por el decreto autonómico del curso académico correspondiente.

CAPÍTULO II PLANIFICACIÓN Y ESTRUCTURA

Artículo 15.- Directrices generales. Ordenación, contenidos y estructura de los planes de estudios.

1. Los planes de estudios se organizan acorde al Sistema Europeo de Créditos, según lo dispuesto en el Real Decreto 1125/2003, de 5 de septiembre, por el que se establece el sistema europeo de créditos y el sistema de calificaciones en las titulaciones universitarias de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional.
2. El nivel de aprendizaje conseguido por los estudiantes en las enseñanzas de títulos propios se expresará mediante calificaciones numéricas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 del citado Real Decreto 1125/2003.
3. Un crédito ECTS equivale a 25 horas, 10 de ellas de docencia con profesorado y 15 de trabajo autónomo del alumnado.
 - a) Se entenderá por actividades presenciales todas aquellas en las que el estudiantado realice su trabajo directamente con el profesorado: clases teóricas y prácticas (de aula, de laboratorio, de campo, docencia virtual, etc.), seminarios y talleres, prácticas externas, tutorías y realización de pruebas de evaluación.
 - b) Se entenderá por trabajo autónomo todas las actividades que el alumnado deberá realizar sin interacción directa con el profesorado.
 - c) Las asignaturas de prácticas externas y de trabajo fin de titulación serán de especial contabilidad, al contar con más trabajo autónomo por parte del alumno en su desarrollo. En el primero de los casos primará la realización del trabajo autónomo en la entidad colaboradora.
4. El número total de créditos a cursar por el alumnado no podrá exceder de 60 por curso académico.
5. Los títulos cuya optatividad se conforme a través de especialidades mediante un diseño modular no podrán realizar una oferta adicional de asignaturas de carácter optativo.

-
6. En los créditos obligatorios deberán estar incluidos el trabajo fin de titulación y las prácticas externas, de estar éstas contempladas en el plan de estudios. El bloque de formación obligatoria supondrá al menos el 50% de los créditos totales de la titulación.
 7. Los planes de estudios de Certificados de Formación Específica no podrán establecer itinerarios de especialización y la oferta total de créditos obligatorios no podrá ser inferior al 85% del total de los créditos a realizar por el alumnado para la obtención del título.
 8. Podrán articularse ofertas de cursos de formación específica complementarios a otros títulos propios.
 9. Los planes de estudios se estructuran por asignaturas de 1 a 12 créditos, que en todo caso corresponderán a números enteros y podrán agruparse en módulos temáticos. Las asignaturas de carácter cuatrimestral no podrán superar los 6 créditos, salvo las de prácticas externas y trabajo fin de titulación.
 10. Cada asignatura deberá contar con una guía docente conforme al modelo establecido por la universidad para sus enseñanzas oficiales.
 11. Se podrán incluir prácticas externas en función de los objetivos formativos del título. Estas estarán amparadas por el correspondiente convenio de colaboración educativa en los términos contemplados en la normativa que regule las prácticas externas en las titulaciones de la ULL.
 12. Los planes de estudios de los títulos propios de Máster deberán incluir un trabajo de fin de titulación de un mínimo de 6 ECTS. En el caso de los títulos propios de Diploma de Especialización, Experto Universitario y Certificados de Formación Específica se podrá realizar un trabajo de fin de título que no deberá ser superior a 6 ECTS o un examen final de carácter global, al objeto de evaluar la adquisición de las competencias propias del título.
 13. Se podrá diseñar un proyecto formativo modular constituido por una sucesión de títulos propios de menor a mayor contenido en créditos ECTS. Se podrán combinar módulos de distintos títulos propios, ofreciendo los directores académicos de los títulos nuevas titulaciones que surjan de la combinación de estos módulos.

En el momento de la solicitud de aprobación de los títulos de menor nivel, los directores deberán indicar los otros módulos con los que se pueden

relacionar y la titulación de nivel superior a la que dan acceso. También habrán de presentar una memoria reducida para el título de nivel superior, indicando las posibles combinaciones de módulos que dan acceso a la titulación y las asignaturas obligatorias adicionales que los alumnos deben cursar, entre las que debe figurar, en el caso del máster, el trabajo de fin de titulación. En dicho documento también se indicará la composición de la comisión académica del título y un presupuesto de ingresos y gastos. El Vicerrectorado competente en titulaciones propias diseñará un modelo de solicitud reducido para estos casos.

Los alumnos podrán realizar estos módulos en distintos momentos, solicitando el título de nivel superior una vez que se hayan superado todos los módulos y trabajo de fin de titulación o prueba final del título superior. En este caso, el reconocimiento de estos módulos no tendrá coste alguno para el alumnado.

En cualquier caso, los alumnos deberán solicitar la convalidación de las asignaturas ya cursadas y matricularse de las asignaturas pendientes.

Artículo 16.- Oferta formativa virtual.

1. Los títulos propios regulados por la presente normativa se podrán cursar de forma virtual o semipresencial.
2. En todo caso, de contemplarse el empleo de metodologías virtuales, las correspondientes aulas deberán estar alojadas en el campus virtual de la ULL o en el de la FGULL, salvo que se contemple otra disposición en los convenios de colaboración aludidos en el artículo 4 del presente reglamento.

Artículo 17.- Recursos y materiales.

La solicitud de implantación de un título propio de grado o posgrado deberá contener la justificación de los recursos humanos y materiales, así como la disponibilidad de las dependencias necesarias para su impartición.

En este último caso, bastará con un escrito del responsable del centro en el que se impartirán (decano, vicedecano de sección, vicedecano de infraestructuras, director, etc.), no siendo necesario aportar la ratificación de esta decisión por Junta de Centro. Los equipos directivos de los Centros deberán colaborar, en la medida de lo posible, con la cesión de los espacios para la impartición de estas titulaciones.

En el caso de los títulos que se organicen a través de la FGULL o por entidades externas, en base a los convenios recogidos en el artículo 4, serán estas entidades las responsables de proporcionar las instalaciones para su impartición.

CAPÍTULO III PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACIÓN, APROBACIÓN, REEDICIONES Y CANCELACIÓN

Artículo 18.- Elaboración.

1. La iniciativa para la implantación de las enseñanzas de títulos propios de grado y posgrado puede partir de los órganos de gobierno de ámbito general, los órganos colegiados de facultades, escuelas, departamentos, centros de estudios e institutos universitarios, de miembros del personal docente e investigador de la Universidad, de la FGULL o de instituciones públicas o privadas. En todo caso, deberán contar con profesorado de la ULL seleccionado entre su PDI en los términos establecidos en el presente Reglamento.
2. El diseño y elaboración del proyecto del título será llevada a cabo por sus proponentes.
3. Los estudios a que se refiere el presente Reglamento podrán estar adscritos a una facultad, escuela, departamento, instituto universitario, centro de estudios, FGULL, o cualquier institución pública o privada con la que exista convenio, según lo estipulado en el artículo 4 del presente Reglamento. Serán estas entidades las responsables de proporcionar las infraestructuras docentes para la impartición de los títulos.
4. La responsabilidad de los estudios conducentes a la obtención de títulos propios recaerá sobre su Comisión Académica en coordinación con el Centro al que se adscriba la titulación.

Artículo 19.- Presentación y aprobación de nuevos títulos propios.

1. La solicitud para implantar un programa de estudios conducente a la obtención de un título propio deberá estar dirigida al Vicerrector competente y presentarse en dicho Vicerrectorado, según el modelo de impreso que se establezca (tanto en soporte papel como electrónico)

2. La documentación debe incluir la instancia de solicitud de implantación del título, el proyecto del título, que incluirá un presupuesto que contemple el número mínimo de alumnos necesarios para que el curso pueda impartirse, y el documento del responsable del centro al que se adscribe el mismo que confirma que dispondrá de instalaciones para su impartición.
3. Siempre que exista un convenio para el desarrollo del título propio, este deberá adjuntarse a la memoria de solicitud.
4. Por último, si la FGULL colabora con la dirección académica en la organización y en la gestión económica y administrativa del título se debe presentar el documento de aceptación por el que esta entidad manifieste su disposición a desarrollar dichas tareas.
5. El proyecto de título propio deberá incluir la aceptación expresa de todo el profesorado que participe en el mismo.
6. Las solicitudes de implantación de nuevos títulos propios podrán presentarse a lo largo del año, pero si se trata de títulos que se desean poner en marcha a comienzos del siguiente curso académico deberán presentarse antes del 31 de octubre del curso inmediatamente anterior.
7. Las propuestas serán sometidas a un período de información pública de 10 días hábiles. Una vez superado el período de información pública, la Comisión de Estudios de Grado o Posgrado, según corresponda, emitirá informe sobre el proyecto y las alegaciones que, en su caso, hayan sido formuladas.
8. Tras el informe favorable de la Comisión de Estudios de Grado o Posgrado, según corresponda, se remitirá para su aprobación, si procede, al Consejo de Gobierno de la ULL.
9. Posteriormente, se remitirá al Consejo Social de la Universidad para que fije los precios y tasas de matrícula en el uso de las atribuciones legales que tiene conferidas en dicho ámbito.

Artículo 20.- Solicitud de reediciones.

1. Se entenderá por solicitud de reedición de un título propio de grado o posgrado aquella que se formule manteniendo la estructura académica de la edición anterior, o los cambios autorizados sobre la misma durante su

impartición, siempre que no hayan superado el 20% del proyecto original en relación a profesorado y presupuesto. Si se supera este porcentaje, se entenderá que se trata de una solicitud nueva.

2. Las solicitudes de reedición se presentarán en soporte electrónico a través de la Sede electrónica de la universidad según formato normalizado dirigidas al vicerrectorado competente entre el 1 de noviembre y el 30 de enero previo al curso en el que se pretenda impartir la reedición.
3. En las solicitudes de reedición se reflejarán las modificaciones que se pretendan introducir en el plan de estudios, que no deberán superar el 20% del proyecto anterior. Además, se adjuntará la siguiente documentación en caso de que la edición anterior del título haya finalizado:
 - a) La memoria académica definitiva del título correspondiente a la edición anterior.
 - b) La memoria económica de la edición anterior incluyendo la cuenta de liquidación definitiva.
 - c) Memoria con las modificaciones, si fuera el caso.
 - d) Informe de evaluación generado a partir de los resultados del Sistema de Garantía Interna de Calidad, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 24 del presente reglamento.

En los casos en los que, en el momento de la solicitud de la reedición, no haya finalizado la edición anterior se adjuntará un informe sobre la evolución del título que aún se está impartiendo, en el que conste el número de alumnos y una liquidación provisional del presupuesto estimado. En el caso de títulos que se imparta en centros externos, deberán presentar el informe de la auditoría externa de la cuenta de liquidación y deberá contar con el informe favorable de la comisión de seguimiento que debe contemplarse en el correspondiente convenio.

4. Las Comisiones de Estudios de Grado y Posgrado informarán sobre las solicitudes presentadas y, en su caso, las elevarán para su consideración por parte del Consejo de Gobierno que, de aprobarlas, las tramitará al Consejo Social para el establecimiento de las tasas de matrícula correspondientes.

Artículo 21.- Calendario de impartición.

El calendario de impartición de los títulos propios de grado y posgrado deberá estar explicitado en el proyecto presentado con la solicitud de implantación o reedición. Cualquier modificación sobre la propuesta aprobada deberá ser solicitada por la dirección académica e informada favorablemente por las Comisiones de Estudios de Grado y Posgrado, respectivamente.

Artículo 22.- Modificaciones.

Una vez aprobada la propuesta de título propio de grado y posgrado, cualquier modificación que sea preciso realizar sobre la misma deberá ser solicitada por el director académico al vicerrectorado competente en estudios de grado y posgrado, acompañada de una memoria justificativa, quien tendrá la potestad de resolver siempre que no afecte al 20% del proyecto original.

De superarse este porcentaje, sea por solicitud única de modificación o por acumulación de diversas solicitudes, la solicitud será estudiada por las Comisiones de Estudios de Grado o Posgrado, según corresponda, que resolverán.

En cualquier caso, siempre que se viese afectado el presupuesto inicial, se informará de las modificaciones al Consejo Social.

Artículo 23.- Evaluación del Título Propio.

1. Las memorias de solicitud de títulos propios de grado y posgrado incluirán un Sistema de Garantía Interna de Calidad (SGIC), que deberá contemplar los siguientes procedimientos: evaluación y mejora de la calidad de la enseñanza y el profesorado, garantía de calidad de las prácticas externas, análisis de la inserción laboral de los titulados y satisfacción con la formación recibida, análisis de satisfacción de los colectivos implicados y de atención a las reclamaciones, quejas y sugerencias, y criterios de extinción de la titulación. Este SGIC deberá desarrollarse durante la implantación de la titulación.
2. Los títulos propios de grado y posgrado serán sometidos a seguimiento y evaluación, a efectos de determinar si se están desarrollando conforme se ha establecido en la memoria de solicitud. A partir de los resultados de la evaluación se decidirá si el título es susceptible de reeditarse, o se procede a su extinción.

3. El vicerrectorado con competencias en calidad proporcionará el protocolo a seguir para el seguimiento y la evaluación, que estará al menos constituido por un catálogo de información pública y el autoinforme de los responsables de la titulación. El vicerrectorado con competencias en calidad asesorará a los responsables de la titulación en el proceso de diseño, seguimiento y evaluación del SGIC del título. Asimismo, informará sobre la evaluación del título y remitirá al órgano correspondiente al objeto de su reedición el informe pertinente.
4. El Centro al que se adscribe la titulación podrá amparar el título en el SGIC del Centro, integrando a los responsables en sus estructuras.

Artículo 24.- Memorias finales académica y económica.

1. Una vez terminadas las enseñanzas conducentes a un título propio de grado y posgrado, la dirección académica presentará, en un plazo no superior a 30 días hábiles en las Comisiones de Grado y Posgrado, respectivamente, la siguiente documentación, dirigida al Vicerrector competente en estudios propios, según impreso normalizado y en soporte electrónico:
 - a) Memoria académica final.
 - b) Memoria económica, conteniendo la cuenta de liquidación y un informe sobre la ejecución del presupuesto.
 - c) Los expedientes originales del alumnado que se hubiera matriculado en el título.
 - d) Informe generado a partir de los resultados del SGIC, en los términos establecidos en el artículo 23 para la solicitud de reedición.
2. Las instituciones que organicen títulos propios de grado y posgrado de la ULL según lo dispuesto en el artículo 4 remitirán toda la documentación reseñada en el apartado anterior.
3. El vicerrectorado competente enviará una copia de la memoria económica y la cuenta de liquidación definitiva del título propio de grado y posgrado al Consejo Social de la Universidad, a los efectos oportunos.

Artículo 25.- Cancelación.

1. El Consejo de Gobierno, de oficio o a instancia de las Comisiones de Estudios de Grado y Posgrado, respectivamente, podrá cancelar la autorización concedida para la impartición de enseñanzas conducentes a la obtención de un título propio de grado o posgrado, si existiesen causas justificadas para ello.
2. Será motivo expreso de cancelación, la valoración negativa de la cuenta de liquidación por el Consejo Social o de la calidad docente del título propio.
3. Si un título propio no fuese viable económicamente por carecer de los ingresos previstos para cubrir los gastos mínimos necesarios para su impartición será cancelado.
4. Cuando por motivos justificados un título no estuviese en condiciones de impartirse, la dirección académica deberá comunicarlo al vicerrectorado competente antes de los diez días siguientes a la fecha fijada como límite para la matrícula.
5. Cuando un título propio sea objeto de cancelación, la dirección académica deberá remitir toda la documentación en su poder referente al mismo al vicerrectorado competente.

CAPÍTULO IV ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN ACADÉMICA

Artículo 26.- Competencias de la Comisión de Estudios de Grado y de la Comisión de Estudios de Posgrado

La coordinación y racionalización de los estudios propios de nivel de grado de la ULL compete a la Comisión de Estudios de Grado de la Universidad, mientras que, serán competencias de la Comisión de Estudios de Posgrado las recogidas en su correspondiente reglamento.

Además, tanto la Comisión de Estudios de Grado, como la Comisión de Estudios de Posgrado tendrán en el ámbito de los títulos propios las siguientes competencias:

1. Proponer estudios conducentes a la obtención de títulos propios de interés institucional. Para este fin podrá contar con todos los asesores que estime convenientes.

2. Proponer las modificaciones oportunas a introducir en los anteproyectos de titulaciones propias.
3. Emitir los informes contemplados en el presente reglamento.
4. Solicitar al vicerrectorado competente en materia de calidad los informes que estime oportunos sobre los títulos propios.
5. Elevar los proyectos finales de titulaciones propias una vez comprobado que se ajustan a las modificaciones propuestas, al Consejo de Gobierno para su aprobación, si procede, que instará los oportunos trámites para solicitar al Consejo Social la aprobación de las tasas de matrícula que resulten del presupuesto previsto de ingresos y gastos.
6. Todas aquellas otras que le atribuya el presente Reglamento, así como las que le sean conferidas por los órganos competentes.

Artículo 27.- La dirección académica.

1. Las titulaciones propias de grado y posgrado deberán contar con un miembro del personal docente e investigador de la ULL, preferentemente con el grado de Doctor, que asuma su Dirección Académica. Será designado por el Consejo de Gobierno en el momento de la aprobación de la titulación. A tal efecto, en la memoria de solicitud de implantación o reedición deberá figurar la propuesta de director académico.
2. En los casos en los que las especiales características del título así lo aconsejen, se podría introducir la figura de un Subdirector Académico, que no necesariamente tendrá que ser personal docente e investigador de la ULL.
3. En el caso de titulaciones propias amparadas en la ejecución de un convenio de colaboración entre la ULL y otro centro externo podrá ejercer la dirección académica una persona de este último que lo propondrá en la solicitud de implantación o reedición de la titulación. Será refrendada por el Consejo de Gobierno en el momento de la aprobación de la titulación.
4. La dirección académica desarrollará la labor de coordinación del título propio y promoverá la colaboración con entidades públicas y privadas. Asimismo, podrá recabar subvenciones para el desarrollo de las enseñanzas. Además de estas, serán funciones específicas del mismo:

-
- a) Elaborar y presentar la propuesta del título propio de grado o posgrado.
 - b) Informar y pedir autorización al vicerrectorado competente de cualquier cambio que se pretenda introducir en el título.
 - c) Presidir el tribunal de revisión de las calificaciones del alumnado.
 - d) Garantizar la remisión de las actas de todas las asignaturas del título al Negociado de Títulos Propios/a la unidad administrativa correspondiente.
 - e) Elaborar, supervisar y gestionar el presupuesto y ordenar los pagos correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo V del presente Reglamento.
 - f) Elaborar y presentar la memoria académica y la memoria económica final ante el vicerrectorado competente.
 - g) Garantizar el desarrollo del sistema de garantía de la calidad del título propio, de acuerdo a las directrices dictadas por el vicerrectorado competente en materia de calidad y evaluación.
 - h) Cualquier otra que le sea asignada por este reglamento o los órganos competentes.

Adicionalmente se podrá contar, por necesidades organizativas del título, con otras figuras académicas (subdirector, coordinador/es, secretario académico) que configurarán el equipo de dirección.

- i) El tiempo dedicado a las tareas de dirección de un título propio de grado o posgrado deberá cuantificarse en la propuesta en su equivalencia en horas de trabajo. El máximo fijado es de ciento cincuenta horas de dedicación como resultado de la suma de horas de trabajo docente lectivo y de dirección y gestión académica en todos los títulos de grado o posgrado en los que el profesorado de la ULL intervenga.

Artículo 28.- La Comisión Académica.

1. La Comisión Académica del título estará compuesta por no menos de tres profesores del título propio y de ella formará parte, necesariamente, la persona o personas que ostenten la dirección académica, que la presidirá. Al

menos un tercio de los miembros de la Comisión Académica deberá pertenecer a la plantilla de PDI de la ULL.

2. Serán competencias de la Comisión Académica las siguientes:

- a) Realizar la selección del alumnado en base a los baremos y perfiles explicitados en la memoria del título.
- b) Emitir el informe preceptivo sobre las solicitudes de autorización de matrícula del alumnado en los casos que así se requiera.
- c) Hacer la propuesta de asignación de plazas, si las hubiere, con exención de matrícula o reducción de la misma entre los solicitantes, en función de los criterios contemplados en la memoria de solicitud del título propio, en función de lo que establece el artículo 9.5 del presente reglamento y en el marco de lo aprobado por el Consejo Social en materia de precios a satisfacer por la matrícula.
- d) Colaborar con el Director Académico en el desarrollo de sus funciones.
- e) Hacer un seguimiento del cumplimiento de lo reflejado en las guías docentes de las asignaturas que componen el plan de estudios.
- f) Establecer los criterios de evaluación del alumnado, velar por su cumplimiento y resolver, en primera instancia, los conflictos relativos a las evaluaciones que pudieran surgir con los estudiantes.
- g) Aprobar las Memorias Académicas y Económicas anuales y finales del título propio, para su remisión a las Comisiones de Estudios de Grado y Posgrado, respectivamente.
- h) Gestionar el Sistema Interno de Garantía de Calidad del título.
- i) Cualesquiera otras que se deriven de la aplicación de los artículos contenidos en este Reglamento.

Artículo 29.- El profesorado.

1. El profesorado que imparta las enseñanzas conducentes a títulos propios deberá poseer la adecuada titulación universitaria y especialización según la naturaleza de la materia a impartir. Excepcionalmente, aun cuando carezcan

de titulación universitaria, podrán formar parte del profesorado del título personas de dilatada experiencia profesional y reconocido prestigio en la temática propia del título con la aprobación de las Comisiones de Estudios de Grado y Posgrado, según corresponda.

2. Al menos un 30% de las horas lectivas deberá ser responsabilidad de profesorado de la ULL. En el caso de los estudios propios de Máster Universitario, al menos un 20% de las horas lectivas deberá ser responsabilidad de profesorado con el grado de Doctor. Las Comisiones de Estudios de Grado y Posgrado podrán autorizar una reducción de estos porcentajes cuando existan causas suficientemente justificadas, previa petición razonada de la dirección académica.
3. Cuando se proponga docencia a impartir por profesorado externo a la Universidad, se indicará la cualificación científica y profesional del mismo. Si dicho profesorado no contara con Venia Docendi, se entenderá que el Consejo de Gobierno de la Universidad se la confiere exclusivamente para su participación en el título propio de posgrado en el momento de la aprobación de la propuesta del mismo. En ningún caso la participación como profesorado en estudios propios de personas no vinculadas a la ULL dará lugar a relación laboral.
4. La organización e impartición de las enseñanzas contempladas en este Reglamento no podrá justificar carga docente, a efectos del cumplimiento de las obligaciones lectivas del profesorado de la ULL, salvo que así lo determine el Consejo de Gobierno de la Universidad, previo informe razonado del vicerrectorado competente en materia de profesorado y a instancias del Departamento afectado sin que, en este caso, se puedan percibir retribuciones por la docencia impartida en el título propio.
5. El profesorado de la ULL solo podrá dedicar un máximo de 90 horas por curso académico a docencia, tutela y/o evaluación en títulos propios.
6. No podrá recaer sobre una misma persona la condición de profesor y alumno de un título propio.

CAPÍTULO IV FINANCIACIÓN

Artículo 30.- El presupuesto económico.

1. Las formas de financiación de los títulos propios de grado y posgrado serán las siguientes:
 - a) Autofinanciación mediante ingresos de matrícula.
 - b) Financiación mixta: ingresos de matrícula y subvenciones, mediante convenio.
 - c) Financiación subvencionada íntegramente por instituciones u organismos públicos o privados, mediante convenio.
2. La solicitud de implantación contendrá una propuesta justificada de presupuesto, que contemplará el equilibrio entre ingresos y gastos.
3. Si se contemplasen como ingresos partidas procedentes de subvenciones, deberá adjuntarse el convenio correspondiente con el organismo que la concede.
4. Será responsabilidad de la dirección académica asegurar la viabilidad económica del título antes del comienzo de su impartición, procediéndose por parte del vicerrectorado competente en materia de estudios de posgrado a la cancelación de los estudios en el caso de que no exista financiación suficiente para su realización. De esta posibilidad se informará al alumnado en el momento de la preinscripción.
5. Cuando se produzca una ampliación de plazas sobre el número establecido en la propuesta aprobada, o los ingresos reales sean diferentes a los previstos, deberá adaptarse el presupuesto en las partidas de gasto que procedan, solicitándose la autorización de la modificación al vicerrectorado competente, que actuará de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 22 del presente Reglamento.
6. En el supuesto de que los estudios finalicen con saldo económico positivo, el superávit revertirá a los presupuestos generales de la ULL para la creación de un fondo de ahorro que permita la financiación de actuaciones publicitarias para promocionar los títulos propios.

7. Todos aquellos materiales e infraestructuras que se adquieran con cargo al presupuesto de los títulos propios serán de titularidad de la Universidad.
8. En el caso de aquellos títulos organizados según lo dispuesto en el artículo 4 del presente reglamento, se estará a lo que especifique el convenio correspondiente. Se hará constar en la memoria académica final su destino y ubicación, aportándose el correspondiente certificado de inventario.

Artículo 31.- Compensaciones económicas.

Al amparo de lo que establece el artículo 81.3.c), de la Ley Orgánica de Universidades, de 21 de diciembre de 2001, el Consejo Social fijará anualmente los máximos de las compensaciones económicas que percibirá el profesorado por sus tareas de docencia y gestión en los títulos propios.

En cualquier caso, la retribución total de todo el equipo de dirección no podrá superar el doble de la cantidad máxima fijada por el Consejo Social como remuneración de la dirección académica.

Solo se podrá percibir compensación económica por desempeño de cargo académico en un máximo de dos títulos propios, pero en este caso la retribución máxima en cada título será un 33% menor de la retribución máxima aprobada por el Consejo Social.

Artículo 32.- Gastos de gestión por uso de infraestructuras y prestación de servicios

1. En concepto de compensación por el uso de los medios, equipamientos, instalaciones, campus virtual y otros servicios de la ULL, actividad de gestión, el uso de su imagen institucional, así como la cobertura ofrecida por las pólizas de seguro contratadas por la misma y las actuaciones de difusión de carácter general los títulos propios, se establece un gasto que será del 20% del total de los ingresos del título propio. La cantidad correspondiente deberá constar en el presupuesto del título propio.
2. La encomienda de tareas de apoyo en la gestión o difusión del título propio a la FGULL, no deberá suponer un mayor gasto en el presupuesto del título.

La dirección académica del título adjuntará a la solicitud del mismo la hoja de aceptación del encargo por parte de la FGULL, con el formato que conste aprobado como adenda en la encomienda de gestión marco para los títulos

propios formalizada entre la ULL y la FGULL, definiendo los términos de colaboración específicas.

En el caso de que los directores de los títulos soliciten a la FGULL la realización de tareas de soporte administrativo específico en la gestión del título, así como la prestación de otros servicios, el coste de estas tareas se presupuestará de forma individualizada e independiente, y se incorporará en la partida correspondiente del presupuesto del título que formará parte de la memoria de solicitud de edición o reedición del mismo. La aprobación del título y de su presupuesto por parte de la ULL conllevará autorización de la encomienda de dichas actividades a la FGULL.

3. La cuantía del coste contemplado en el punto 1 anterior de este artículo, podrá verse reducida en casos debidamente justificados, lo que se hará constar en la solicitud de implantación o reedición del título y/o en el convenio correspondiente, en su caso. La pertinencia de tal reducción será informada, respectivamente, por las Comisiones de Estudios de Grado y Posgrado y correspondiendo la autorización, en su caso, al Consejo de Gobierno.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA. Adaptación de títulos que se imparten.

Los estudios propios que se estén realizando en el momento de la entrada en vigor de este Reglamento continuarán desarrollándose hasta su conclusión en las mismas condiciones en las que fueron autorizados por el Consejo de Gobierno y por el Consejo Social, debiendo ajustarse al presente reglamento en el momento en el que se solicitase su reedición.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA. Adaptación de títulos aprobados y en proceso de trámite.

Los estudios propios que se encuentren aprobados por el Consejo de Gobierno o en proceso de tramitación para su impartición el curso 2017-2018 en el momento de la entrada en vigor del presente reglamento continuarán su desarrollo con el marco normativo anterior, excepto que la dirección académica del mismo solicite que se aplique el nuevo Reglamento durante el mes siguiente a su aprobación, indicando las modificaciones que de ello se deriven. Los correspondientes títulos se expedirán con las denominaciones contempladas en el artículo 3 de este reglamento.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA. Evaluación por compensación.

Existiendo un reglamento de la ULL de evaluación por compensación que se aplica únicamente a los estudios oficiales de grado, y en tanto en cuanto se establece una reglamentación unitaria aplicable a todas las enseñanzas de la ULL se dispone que en las enseñanzas conducentes a titulaciones propias de esta universidad será de aplicación en este ámbito lo siguiente:

1. El alumnado de los títulos propios de la ULL podrá solicitar que se le evalúe por compensación una asignatura de hasta 3 créditos ECTS en la titulación correspondiente, siempre que tenga superadas con éxito el resto de las asignaturas que conforman la titulación, mediante instancia dirigida al director de la Comisión de Estudios de Grado o de Posgrado, según corresponda, que le dará curso a la dirección académica correspondiente.
2. La solicitud de compensación será analizada por la comisión académica de la titulación, que estimará su procedencia, teniendo en cuenta que la calificación media del resto de las asignaturas deberá ser como mínimo de 8 y que el solicitante deberá haber obtenido al menos una calificación de 4 en alguna de las convocatorias a las que se haya presentado de la asignatura para la que solicita compensación.
3. En su caso, la solicitud habrá de realizarse en un plazo no superior a 15 días naturales tras la publicación de las calificaciones.
4. La comisión académica del título deberá resolver las solicitudes de compensación en un plazo no superior a 15 días hábiles tras la presentación de las mismas.
5. En el caso de las asignaturas compensadas la calificación que constará en el acta correspondiente será de 5, aprobado por compensación. En caso de ser favorable la resolución de la comisión académica se redactará la oportuna diligencia de reconocimiento de créditos, otorgando al alumno la calificación de "Aprobado por Compensación, 5" e incorporando dicha calificación a su expediente a través de la primera acta disponible de la asignatura correspondiente. En el caso de que no hubiera previstas más convocatorias, se hará constar una diligencia señalando la compensación y calificación correspondiente en el acta de la última convocatoria que se haya celebrado.

En todo caso, los trabajos de fin de titulación no podrán ser objeto de compensación.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA CUARTA.

Respecto al coste del 20% establecido en el artículo 32.1 del presente reglamento, las cuantías correspondientes a cada uno de los conceptos de gasto incluidos serán los que se exponen a continuación, hasta el establecimiento de un sistema de contabilidad analítica o sistema de costes que evidencie de forma motivada la necesidad de su adecuación:

Utilización de la marca ULL e inclusión en catálogo de títulos propios	8%
Uso de infraestructuras y equipamientos	5%
Gestión económica	5%
Acciones publicitarias de títulos	2%

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. Alumnos sin titulación de acceso.

La aprobación de un título de máster, diploma de especialización y de experto universitario conlleva la aprobación simultánea de un Certificado de Formación Específica que será el que recibirán los alumnos que hayan cursado los títulos enumerados y no acrediten estar en posesión de una titulación universitaria oficial de grado.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA. Referencias genéricas.

Todas las referencias a cargos, puestos o personas para los que en este reglamento se utiliza la forma de masculino genérico, deben entenderse aplicables indistintamente a mujeres y hombres.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el Reglamento de los Estudios Propios de Grado de la ULL, publicado en el Boletín Oficial de Canarias nº 92, de 15 de mayo de 2013 y el Reglamento de los Estudios Propios de Posgrado de la ULL, publicado en el Boletín Oficial de Canarias nº 110, de 11 de junio de 2013, así como cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de La Laguna.

Acuerdo 8/CG 27-06-2017 por el que se aprueba el cambio de adscripción de Área de conocimiento de D. Felipe Santiago Alcover Brito desde el Área de Ingeniería de la Construcción al Área de Mecánica de los Medios Continuos y Teoría de las Estructuras, ambas pertenecientes al Departamento de Técnicas y Proyectos en Ingeniería y Arquitectura

Acuerdo 8/CG 27-06-2017 por el que se aprueba el cambio de adscripción de Área de conocimiento de D. Felipe Santiago Alcover Brito desde el Área de Ingeniería de la Construcción al Área de Mecánica de los Medios Continuos y Teoría de las Estructuras, ambas pertenecientes al Departamento de Técnicas y Proyectos en Ingeniería y Arquitectura, así como la consiguiente modificación de la Relación de Puestos de Trabajo del Personal Docente e Investigador de la Universidad de La Laguna.

Acuerdo 9/CG 27-06-2017 por el que se aprueban las ponderaciones de las materias de bachillerato para el acceso del curso 2018-2019

Acuerdo 9/CG 27-06-2017 por el que se aprueban las ponderaciones de las materias de bachillerato para el acceso del curso 2018-2019, cuyo documento se puede consultar en el siguiente anexo: <http://riull.ull.es/xmlui/handle/915/5170>

Acuerdo 10/CG 27-06-2017 por el que se aprueba el precio de los colegios mayores y residencias universitarias para el curso 2017-2018

Precios de Colegios Mayores y Residencia Universitaria
Curso 2017-2018

1.- Plazas de convocatoria ordinaria.

Los estatutos de la Universidad de La Laguna establecen el carácter social de su servicio de alojamiento, que se garantiza con las siguientes medidas:

- Atendiendo al nivel de renta el precio de cada plaza de alojamiento se reduce con cargo al presupuesto ordinario de la ULL, en beneficio del alumnado que se acoge a la ayuda cuando cumplimenta el formulario de solicitud de plaza.
- La cuota mensual a pagar se calcula dividiendo al alumnado en cuatro grupos ordenados por tramos de renta, calculada per cápita (RPC) en

rendimientos del trabajo (RT) y por volumen de facturación en rendimientos procedentes de actividad económica (RAE).

Esta política social explica que a través de las cuotas se ingrese por la universidad menos del 35% del coste de explotación de los colegios y menos del 45% del que corresponde a la residencia, en el marco de una política asistencial cuya viabilidad futura no puede ser ajena al cambio de tendencia que supuso el año 2016 en cuanto al comportamiento del índice de inflación, al crecimiento de los costes tanto en obras, como en servicios y suministros, siempre por encima del citado índice y a la evidencia de que las necesidades de financiación se plantean en un escenario normativo de transparencia en el gasto y contención del déficit público, que mantiene fuertes ajustes en los presupuestos de la universidad.

La concurrencia de estos factores es determinante para que los precios públicos del curso 2017-18 deban fijarse y hacerse públicos tomando como paradigma no un valor aleatorio sino la estructura real de los costes ordinarios imputables a los centros de alojamiento.

Con esa premisa el curso académico 2017-18 ha de convertirse en el punto de inflexión a partir del cual se establezca un plan, razonable en su contenido y progresivo en su aplicación, para que se atenúe la insostenible brecha que existe entre el coste de cada plaza de alojamiento y lo que por ella paga el alumnado que la ocupa.

En todo caso el citado plan deberá armonizar la inaplazable racionalización del marco financiero con el carácter social que el artículo 216.2 de los Estatutos de la ULL atribuye al Servicio de Alojamiento.

Asimismo, se están planificando inversiones importantes en la mejora del equipamiento e infraestructuras de los colegios mayores y residencia con la finalidad de mejorar el nivel de prestación del servicio de alojamiento.

En esa perspectiva de armonización las cuotas a satisfacer por el alumnado el curso 2017-18 tendrán respecto del curso actual únicamente el incremento registrado en el IPC, calculándose conforme a los siguientes tramos por nivel de ingresos:

Tramo	Intervalo de ingresos
1	Rendimientos del trabajo (renta per cápita). < 8 000 €.
	Rendimientos de actividades económicas (facturación bruta unidad familiar) < 150 012 €.
2	Rendimientos del trabajo (renta per cápita). 8 001 a 10 000 €.
	Rendimientos de actividades económicas (facturación bruta unidad familiar) 150 012 a 187 515 €.
3	Rendimientos del trabajo (renta per cápita). 10 001 a 15 000 €.
	Rendimientos de actividades económicas (facturación bruta unidad familiar) 187 516 a 250 000 € en adelante.
4	Rendimientos del trabajo (renta per cápita). 15 001 € en adelante.
	Rendimientos de actividades económicas (facturación bruta unidad familiar) 250 001 € en adelante.

Los precios públicos de alojamiento y las cuotas mensuales a abonar por el alumnado para el curso 2017-18 quedan establecidos en el cuadro siguiente:

	Precio público	Tramo de renta	% Reducción	Cuota mensual
Colegios mayores	594,74	1	61,58	228,49
		2	40,47	354,06
		3	23,16	456,98
		4	0,00	594,74
Residencia universitaria	221,74	1	48,48	114,24
		2	20,16	177,03
		3	0,00	221,74
		4	0,00	221,74

2.- Plazas de régimen especial.

Para el alumnado y profesorado investigador acogido a las plazas de régimen especial se desglosa en los cuadros siguientes la cuota que corresponde a los periodos de estancia, incorporando como tarifa 2.4 los precios diferenciados que corresponden a profesorado participe de programas de intercambio, a efectos de habilitar los devengos correspondientes.

2.1.- Transeúntes.

	<i>Cuota fija diaria</i>	
	<i>Colegio mayor</i>	<i>Residencia univ.</i>
Alumnado	28,81 €	17,49 €
Profesorado	36,02 €	20,58 €

2.2.- Estudios para investigadores (Colegio Mayor San Fernando).

<i>Cuota fija (incluye comedor)</i>	
<i>Periodo de estancia</i>	<i>Importe</i>
Diaria	41,16 €
Quincenal	520,79 €
Mensual	899,94 €

2.3.- Alumnado de programas de intercambio.

<i>Periodo de estancia</i>	<i>Cuota fija</i>	
	<i>Residencia univ.</i>	<i>Colegio mayor</i>
Diaria	7,60 €	15,22 €
Mensual	228,48 €	456,97 €

2.4.- Profesorado de programas de intercambio.

<i>Periodo de estancia</i>	<i>Cuota fija</i>	
	<i>Residencia univ.</i>	<i>Colegio mayor</i>
Diaria	11,00 €	22,00 €
Mensual	330,20 €	660,40 €

Nota: La cuota de los Colegios Mayores incluye el servicio de comedor.

Acuerdo 11/CG 27-06-2017 por el que se modifica la convocatoria ordinaria de plazas en los centros de alojamiento de la Universidad de La Laguna para el curso 2017-2018, aprobada en sesión de Consejo de Gobierno de 16 de marzo de 2017 y publicada y publicada en el Boletín Oficial de la Universidad de La Laguna de 23 de marzo de 2017

4.- PRECIOS PÚBLICOS Y CUOTAS MENSUALES.

Los precios públicos de alojamiento se fijan por el Consejo Social de la ULL, incorporándose como Anexo a la presente convocatoria desde que resulten aprobados.

Para determinar la cuota mensual que corresponde abonar a cada colegial o residente se establecen diferentes grupos de alumnado, ordenados por tramos en función de la renta per cápita (RPC) de la unidad familiar por rendimientos del trabajo (RT) o por volumen de facturación si dichos rendimientos proceden de actividad económica (RAE).

La citada clasificación permite diferenciar la cuota mensual que debe abonar cada colegial/residente en función del nivel de subvención que aplica la Universidad atendiendo al cuadro siguiente:

Tramo de renta	Reducción (%)	
	Colegio mayor	Residencia universitaria
RT < 8 000 € de RPC RAE < 150 012 €	61,58	48,48
RT 8 001 a 10 000 € de RPC RAE 150 012 a 187 515 €	40,47	20,16
RT 10 001 € a 15 000 de RPC RAE 187 516 € a 250 000 €	23,16	0,00
RT 15 001 € de RPC en adelante. RAE 250 001 € en adelante.	0,00	0,00

Las bases de ejecución del presupuesto de la Universidad de La Laguna estipulan que el importe de cada mensualidad de los precios de Colegios Mayores y Residencia Universitaria deberá ser satisfecho por anticipado entre los días 5 y 15 de cada mes, siguiendo el procedimiento establecido por el Servicio de Alojamiento.

Acuerdo 12/CG 27-06-2017 por el que se aprueba el Reglamento de la Evaluación Curricular por Compensación de la Universidad de La Laguna

Reglamento de la Evaluación Curricular por Compensación de la Universidad de La Laguna

La existencia de procedimientos de compensación de calificaciones tiene ya larga tradición en muchas universidades europeas y españolas, y su justificación académica se ve reforzada por la implantación generalizada de la evaluación formativa en el conjunto de las etapas y niveles educativos.

En la Universidad de La Laguna (ULL) venimos regulando este procedimiento desde 2011 y la experiencia acumulada nos lleva a modificar sustancialmente algunos aspectos que estaban produciendo disfunciones en el devenir académico y administrativo de nuestros centros.

En aras del principio de eficacia, coordinación, racionalización y agilidad de los procedimientos administrativos así como en el principio de eficiencia que debe regir la gestión de los procedimientos administrativos que constatan la formación académica de nuestros estudiantes, se hace necesario suprimir la figura del “tribunal curricular por compensación” que se nombraba ex profeso para cada facultad o escuela por un procedimiento instrumental más ágil y objetivo que constate las condiciones que debe cumplir el estudiante para compensar una asignatura, otorgando esta competencia a las direcciones de los centros académicos.

Nos apoyamos legalmente en el principio de libertad académica y autonomía de las universidades (artículos 2.3 y 2.2. f de la Ley Orgánica 6/2001, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril) que comprende la “admisión, régimen de permanencia y verificación de los conocimientos de los estudiantes, así como en el Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Estudiante.

Asimismo, los Estatutos de la ULL atribuyen la competencia para desarrollar los procedimientos de verificación de los conocimientos de los estudiantes al Consejo de Gobierno de la ULL, que procede a aprobar el presente reglamento.

Artículo 1. Régimen de la evaluación por compensación

La evaluación curricular por compensación afectará a los títulos oficiales de grado que oferta la ULL. Será calificada una asignatura con "Aprobado por compensación 5" cuando un estudiante lo solicite y se constate que cumple todas las condiciones que se enumeran en el artículo dos, sin perjuicio de los límites que se establecen en el artículo tres de este reglamento.

Artículo 2. Requisitos de la evaluación por compensación

Podrán solicitar la compensación de una asignatura los alumnos y alumnas de cualquier estudio de grado de la ULL que cumplan todas y cada una de las siguientes condiciones:

1. Que estén matriculados en esta universidad en la asignatura para la que se solicita la compensación.
2. Que hayan cursado en esta universidad, al menos, el 60 % de los créditos correspondientes a la titulación respecto de la que se vaya a pedir la compensación.
3. Que en sus expedientes tengan una calificación media ponderada igual o superior a 5,5 puntos, excluyendo la asignatura de prácticas externas, trabajo fin de grado y la asignatura para la que se solicita la compensación.
4. Que les falte por aprobar, para terminar su titulación, como máximo dos asignaturas o hasta un máximo de doce créditos, sin contar en este cómputo ni el trabajo fin de grado ni las prácticas externas.
5. Que se hayan presentado en la ULL al menos a cinco convocatorias de la asignatura para la que se solicita la evaluación por compensación, y hayan obtenido en alguna de dichas convocatorias una calificación igual o superior a 3,5 puntos.

Artículo 3. Límites de la evaluación curricular por compensación

Con independencia de los requisitos planteados en el artículo anterior, la compensación está sujeta a los siguientes límites:

1. No serán compensables las siguientes asignaturas: las asignaturas optativas, el trabajo fin de grado, las prácticas clínicas, las prácticas tuteladas y las prácticas externas o equivalentes.

2. La evaluación por compensación únicamente se podrá conceder una vez. El estudiante al que se le concede la evaluación por compensación en una titulación, no podrá solicitar de nuevo evaluación por compensación para finalizar otra titulación.
3. Aquellos estudiantes procedentes de otras universidades a los que ya se les haya concedido la evaluación por compensación curricular en su universidad de procedencia no podrán solicitarla de nuevo en la Universidad de La Laguna.
4. Las asignaturas superadas por compensación no podrán ser objeto de reconocimiento en otras titulaciones oficiales de la Universidad de La Laguna.

Artículo 4. Solicitudes.

1. La solicitud de evaluación por compensación se realizará a través del procedimiento oportuno que se establezca en la sede electrónica de la ULL y deberá estar dirigida al responsable del centro donde está matriculado el estudiante.
2. El plazo de solicitud será de 15 días naturales, a contar desde el plazo límite de entrega de actas de las asignaturas de formación básica, obligatorias y optativas que para cada convocatoria establece anualmente el calendario académico de la ULL.
3. La gestión administrativa de las solicitudes corresponde a las secretarías de las facultades o escuelas, que deberán facilitar la información debida a los decanatos y direcciones de centro para poder emitir la oportuna resolución.

Artículo 5. Comisión de evaluación curricular por compensación.

1. La comisión de evaluación curricular por compensación es un órgano académico que tiene como finalidad la constatación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente reglamento para evaluar positivamente una asignatura.
2. Se trata de una comisión única por facultad o escuela y estará formada por la persona responsable del decanato o dirección del centro o persona en quien delegue, que actuará como presidente, el secretario o la secretaria del centro y otro miembro designado por el decanato o dirección del centro entre el profesorado que imparte docencia en el centro.

Artículo 6. Constitución de la comisión.

1. La comisión se constituirá, previa convocatoria de su presidente o presidenta, cuando asistan al menos el presidente o la presidenta y el secretario o la secretaria.
2. La comisión se reunirá al menos una vez, tras la finalización de cada período de solicitudes. En dichas reuniones deberá resolver sobre todas las solicitudes presentadas en tiempo y forma desde la reunión anterior.

Artículo 7. Resolución.

1. La comisión de evaluación curricular por compensación resolverá las solicitudes de evaluación por compensación de las asignaturas de los títulos oficiales de grado del centro.
2. Sus funciones se limitarán a constatar que el alumnado cumple los requisitos objetivos incluidos en el presente reglamento en su artículo dos y que no incurre en los límites descritos en el artículo tres. Cumplidas estas condiciones se concederá la compensación, denegándose en caso contrario.
3. La resolución adoptada será notificada electrónicamente al estudiante solicitante de la evaluación curricular por compensación a través de la sede electrónica.
4. En caso de que la resolución no sea favorable se podrá interponer recurso de alzada ante el rector en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma.

Artículo 8. Efectos académicos.

En caso de ser favorable la resolución, el secretario o secretaria del centro redactará la oportuna diligencia para incorporar la calificación de «Aprobado por Compensación 5» al expediente académico del estudiante en el curso académico al que esté vinculada la solicitud y en la convocatoria en que se solicita. La diligencia será firmada por la secretaria o secretario con el "Visto Bueno" de la decana, decano, directora o director del centro.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Para la convocatoria de junio del curso 2016-2017, el plazo de entrega de solicitudes al que se hace referencia en el artículo 4.2 se iniciará el día de entrada en vigor de este reglamento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Se deroga el Reglamento del Tribunal de Evaluación Curricular por Compensación aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 20 de junio de 2011 y sus posteriores modificaciones.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta norma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de La Laguna (BOULL).

I.3 CONSEJO SOCIAL

Acuerdo 1/CS 05-06-2017 del Pleno del Consejo Social de la Universidad de La Laguna por el que se informa favorablemente la memoria académica y se aprueba la cuenta de liquidación definitiva, de la enseñanza de grado conducente a la obtención del título propio de la Universidad de La Laguna: “Diploma Universitario en Desarrollo Emprendedor (Nivel Inicial), edición 2015-2016.”

Acuerdo 1/CS 05-06-2017 del Pleno del Consejo Social de la Universidad de La Laguna por el que se informa favorablemente la memoria académica y se aprueba la cuenta de liquidación definitiva, de la enseñanza de grado conducente a la obtención del título propio de la Universidad de La Laguna: “Diploma Universitario en Desarrollo Emprendedor (Nivel Inicial), edición 2015-2016”.

Acuerdo 2/CS 05-06-2017 del Pleno del Consejo Social de la Universidad de La Laguna por el que se informa favorablemente la memoria académica y se aprueba la cuenta de liquidación definitiva, de la enseñanza de posgrado conducente a la obtención del título propio de la Universidad de La Laguna: “Diploma de Especialización en Enseñanza de la Lectura, edición 2015-2016”.

Acuerdo 2/CS 05-06-2017 del Pleno del Consejo Social de la Universidad de La Laguna por el que se informa favorablemente la memoria académica y se aprueba la cuenta de liquidación definitiva, de la enseñanza de posgrado conducente a la obtención del título propio de la Universidad de La Laguna: “Diploma de Especialización en Enseñanza de la Lectura, edición 2015-2016”.

Acuerdo 3/CS 05-06-2017 del Pleno del Consejo Social de la Universidad de La Laguna por el que se informa favorablemente la memoria académica y se aprueba la cuenta de liquidación definitiva, de la enseñanza de posgrado conducente a la obtención del título propio de la Universidad de La Laguna: “Master Universitario en Interpretación de Conferencias, edición 2015-2016”.

Acuerdo 3/CS 05-06-2017 del Pleno del Consejo Social de la Universidad de La Laguna por el que se informa favorablemente la memoria académica y se aprueba la cuenta de liquidación definitiva, de la enseñanza de posgrado conducente a la obtención del título propio de la Universidad de La Laguna: “Master Universitario en Interpretación de Conferencias, edición 2015-2016”.

Acuerdo 4/CS 05-06-2017 del Pleno del Consejo Social de la Universidad de La Laguna por el que se informa favorablemente la memoria académica y se aprueba la cuenta de liquidación definitiva, de la enseñanza de posgrado conducente a la obtención del título propio de la Universidad de La Laguna: “Experto Universitario en Docencia de Currículos Bilingües y/o de Inmersión (AICLE/CLIL) en Lengua Inglesa en Infantil, Primaria y Secundaria, edición 2015-2016”.

Acuerdo 4/CS 05-06-2017 del Pleno del Consejo Social de la Universidad de La Laguna por el que se informa favorablemente la memoria académica y se aprueba la cuenta de liquidación definitiva, de la enseñanza de posgrado conducente a la obtención del título propio de la Universidad de La Laguna: “Experto Universitario en Docencia de Currículos Bilingües y/o de Inmersión (AICLE/CLIL) en Lengua Inglesa en Infantil, Primaria y Secundaria, edición 2015-2016”.

Acuerdo 5/CS 05-06-2017 del Pleno del Consejo Social de la Universidad de La Laguna por el que se establecen los precios públicos de la enseñanza de grado conducente a la obtención del título propio de la Universidad de La Laguna: “Diploma Universitario en Desarrollo Emprendedor (Nivel Inicial), edición 2017-2018”.

Acuerdo 5/CS 05-06-2017 del Pleno del Consejo Social de la Universidad de La Laguna por el que se establecen los precios públicos de la enseñanza de grado conducente a la obtención del título propio de la Universidad de La Laguna: “Diploma Universitario en Desarrollo Emprendedor (Nivel Inicial), edición 2017-2018” por importe de mil trescientos ochenta euros (1.380,00 €.-) matrícula ordinaria, y cuarenta y seis euros (46,00 €.-) coste unitario por crédito.

Acuerdo 6/CS 05-06-2017 del Pleno del Consejo Social de la Universidad de La Laguna por el que se establecen los precios públicos de la enseñanza de posgrado conducente a la obtención del título propio de la Universidad de La Laguna: “Certificado de Formación Específica en Representación de Fincas Registrales, edición 2017-2018”.

Acuerdo 6/CS 05-06-2017 del Pleno del Consejo Social de la Universidad de La Laguna por el que se establecen los precios públicos de la enseñanza de posgrado conducente a la obtención del título propio de la Universidad de La Laguna: “Certificado de Formación Específica en Representación de Fincas Registrales, edición 2017-2018” por importe de doscientos setenta euros (270,00 €.-) matrícula ordinaria, y treinta euros (30,00 €.-) coste unitario por crédito.

Acuerdo 7/CS 05-06-2017 del Pleno del Consejo Social de la Universidad de La Laguna por el que se establecen los precios públicos de la enseñanza de posgrado conducente a la obtención del título propio de la Universidad de La Laguna: “Experto Universitario en el Alumnado de Altas Capacidades: problemática y modelos de intervención, edición 2017-2018”.

Acuerdo 7/CS 05-06-2017 del Pleno del Consejo Social de la Universidad de La Laguna por el que se establecen los precios públicos de la enseñanza de posgrado conducente a la obtención del título propio de la Universidad de La Laguna: “Experto Universitario en el Alumnado de Altas Capacidades: problemática y modelos de intervención, edición 2017-2018” por importe de mil ciento veinticinco euros (1.125,00 €.-) matrícula ordinaria, y cuarenta y cinco euros (45,00 €.-) coste unitario por crédito.

Acuerdo 8/CS 05-06-2017 del Pleno del Consejo Social de la Universidad de La Laguna por el que se establecen los precios públicos de la enseñanza de posgrado conducente a la obtención del título propio de la Universidad de La Laguna: “Diploma de Especialización en Dirección y Gestión de Servicios Sanitarios, edición 2017-2018”.

Acuerdo 8/CS 05-06-2017 del Pleno del Consejo Social de la Universidad de La Laguna por el que se establecen los precios públicos de la enseñanza de posgrado conducente a la obtención del título propio de la Universidad de La Laguna: “Diploma de Especialización en Dirección y Gestión de Servicios Sanitarios, edición 2017-2018” por importe de ochocientos euros (800,00 €.-) matrícula ordinaria, y veinte euros (20,00 €.-) coste unitario por crédito.

Acuerdo 9/CS 05-06-2017 del Pleno del Consejo Social de la Universidad de La Laguna por el que se establecen los precios públicos de la enseñanza de posgrado conducente a la obtención del título propio de la Universidad de La Laguna: “Diploma de Especialización en Enseñanza de la Lectura, edición 2017-2018”.

Acuerdo 9/CS 05-06-2017 del Pleno del Consejo Social de la Universidad de La Laguna por el que se establecen los precios públicos de la de la enseñanza de posgrado conducente a la obtención del título propio de la Universidad de La Laguna: “Diploma de Especialización en Enseñanza de la Lectura, edición 2017-2018” por importe de novecientos euros (900,00 €.-) matrícula ordinaria, y veinte euros (20,00 €.-) coste unitario por crédito.

Acuerdo 10/CS 05-06-2017 del Pleno del Consejo Social de la Universidad de La Laguna por el que se establecen los precios públicos de la enseñanza de posgrado conducente a la obtención del título propio de la Universidad de La Laguna: “Experto Universitario en Gestión, Producción y Organización de Eventos, edición 2017-2018”.

Acuerdo 10/CS 05-06-2017 del Pleno del Consejo Social de la Universidad de La Laguna por el que se establecen los precios públicos de la enseñanza de posgrado conducente a la obtención del título propio de la Universidad de La Laguna: “Experto Universitario en Gestión, Producción y Organización de Eventos, edición 2017-2018” por importe de mil quinientos euros (1.500,00 €.-) matrícula ordinaria, y sesenta euros (60,00 €.-) coste unitario por crédito.

Acuerdo 11/CS 05-06-2017 del Pleno del Consejo Social de la Universidad de La Laguna por el que se establecen los precios públicos de la enseñanza de posgrado conducente a la obtención del título propio de la Universidad de La Laguna: “Experto Universitario en Neurociencia Afectiva y Psicología Clínica, edición 2017-2018”.

Acuerdo 11/CS 05-06-2017 del Pleno del Consejo Social de la Universidad de La Laguna por el que se establecen los precios públicos de la enseñanza de posgrado conducente a la obtención del título propio de la Universidad de La Laguna: “Experto Universitario en Neurociencia Afectiva y Psicología Clínica, edición 2017-2018” por importe de mil trescientos euros (1.300,00 €.-) matrícula ordinaria, y cuarenta y tres euros con treinta céntimos (43,30 €.-) coste unitario por crédito.

Acuerdo 12/CS 05-06-2017 del Pleno del Consejo Social de la Universidad de La Laguna por el que se establecen los precios públicos de la enseñanza de posgrado conducente a la obtención del título propio de la Universidad de La Laguna: “Experto Universitario en Parentalidad Positiva y Convivencia Familiar, edición 2017-2018”.

Acuerdo 12/CS 05-06-2017 del Pleno del Consejo Social de la Universidad de La Laguna por el que se establecen los precios públicos de la enseñanza de posgrado conducente a la obtención del título propio de la Universidad de La Laguna: “Experto Universitario en Parentalidad Positiva y Convivencia Familiar, edición 2017-2018” por importe de ochocientos euros (800,00 €.-) matrícula ordinaria, y cuarenta euros (40,00 €.-) coste unitario por crédito.

Acuerdo 13/CS 05-06-2017 del Pleno del Consejo Social de la Universidad de La Laguna por el que se establecen los precios públicos de la enseñanza de posgrado conducente a la obtención del título propio de la Universidad de La Laguna: “Experto Universitario en Terapias Contextuales de Tercera Generación, edición 2017-2018”.

Acuerdo 13/CS 05-06-2017 del Pleno del Consejo Social de la Universidad de La Laguna por el que se establecen los precios públicos de la enseñanza de posgrado conducente a la obtención del título propio de la Universidad de La Laguna: “Experto Universitario en Terapias Contextuales de Tercera Generación, edición 2017-2018” por importe de mil novecientos cincuenta euros (1.950,00 €.-) matrícula ordinaria, y sesenta y cinco euros (65,00 €.-) coste unitario por crédito.

Acuerdo 14/CS 05-06-2017 del Pleno del Consejo Social de la Universidad de La Laguna por el que se establecen los precios públicos de la enseñanza de posgrado conducente a la obtención del título propio de la Universidad de La Laguna: “Master Universitario en Asesoría Fiscal y Contable (MFC), edición 2017-2018”.

Acuerdo 14/CS 05-06-2017 del Pleno del Consejo Social de la Universidad de La Laguna por el que se establecen los precios públicos de la enseñanza de posgrado conducente a la obtención del título propio de la Universidad de La Laguna: “Master Universitario en Asesoría Fiscal y Contable (MFC), edición 2017-2018” por importe de dos mil novecientos cincuenta euros (2.950,00 €.-) matrícula ordinaria, y cuarenta y nueve euros con diecisiete céntimos (49,17 €.-) coste unitario por crédito.

Acuerdo 15/CS 05-06-2017 del Pleno del Consejo Social de la Universidad de La Laguna por el que se establecen los precios públicos de la enseñanza de posgrado conducente a la obtención del título propio de la Universidad de La Laguna: “Master Universitario en Dirección de Empresas (MBA), edición 2017-2018”.

Acuerdo 15/CS 05-06-2017 del Pleno del Consejo Social de la Universidad de La Laguna por el que se establecen los precios públicos de la enseñanza de posgrado conducente a la obtención del título propio de la Universidad de La Laguna: “Master Universitario en Dirección de Empresas (MBA), edición 2017-2018” por importe de dos mil novecientos cincuenta euros (2.950,00 €.-) matrícula ordinaria, y cuarenta y nueve euros con diecisiete céntimos (49,17 €.-) coste unitario por crédito.

Acuerdo 16/CS 05-06-2017 del Pleno del Consejo Social de la Universidad de La Laguna por el que se establecen los precios públicos de la enseñanza de posgrado conducente a la obtención del título propio de la Universidad de La Laguna: “Master Universitario en Interpretación de Conferencias, edición 2017-2018”.

Acuerdo 16/CS 05-06-2017 del Pleno del Consejo Social de la Universidad de La Laguna por el que se establecen los precios públicos de la enseñanza de posgrado conducente a la obtención del título propio de la Universidad de La Laguna: “Master Universitario en Interpretación de Conferencias, edición 2017-2018” por importe de siete mil quinientos euros (7.500,00 €.-) matrícula ordinaria, y ciento veinticinco euros (125,00 €.-) coste unitario por crédito.

Acuerdo 17/CS 05-06-2017 del Pleno del Consejo Social de la Universidad de La Laguna por el que se establecen los precios públicos de la enseñanza de posgrado conducente a la obtención del título propio de la Universidad de La Laguna: “Master Universitario en Reproducción Humana, edición 2017-2018”.

Acuerdo 17/CS 05-06-2017 del Pleno del Consejo Social de la Universidad de La Laguna por el que se establecen los precios públicos de la enseñanza de posgrado conducente a la obtención del título propio de la Universidad de La Laguna: “Master Universitario en Reproducción Humana, edición 2017-2018” por importe de tres mil seiscientos euros (3.600,00 €.-) matrícula ordinaria, y sesenta euros (60,00 €.-) coste unitario por crédito.

Acuerdo 18/CS 05-06-2017 del Pleno del Consejo Social de la Universidad de La Laguna por el que se da por informado de la cancelación del título propio de nivel de Grado “Diploma Universitario en Formación Pedagógica Didáctica Equivalente, edición 2016/2017”.

Acuerdo 18/CS 05-06-2017 del Pleno del Consejo Social de la Universidad de La Laguna por el que se da por informado de la cancelación del título propio de nivel de Grado “Diploma Universitario en Formación Pedagógica Didáctica Equivalente, edición 2016/2017”.

Acuerdo 19/CS 05-06-2017 del Pleno del Consejo Social de la Universidad de La Laguna por el que se da por informado de la cancelación del título propio de posgrado “Diploma de Especialización en Dirección y Gestión de Servicios Sanitarios, tercera edición del curso 2016/2017”.

Acuerdo 19/CS 05-06-2017 del Pleno del Consejo Social de la Universidad de La Laguna por el que se da por informado de la cancelación del título propio de posgrado “Diploma de Especialización en Dirección y Gestión de Servicios Sanitarios, tercera edición del curso 2016/2017”.

Acuerdo 20/CS 05-06-2017 del Pleno del Consejo Social de la Universidad de La Laguna por el que se aprueba la Memoria Anual de Actividades del Consejo Social, año 2016.

Acuerdo 20/CS 05-06-2017 del Pleno del Consejo Social de la Universidad de La Laguna por el que se aprueba la Memoria Anual de Actividades del Consejo Social, año 2016.

Acuerdo 21/CS 05-06-2017 del Pleno del Consejo Social de la Universidad de La Laguna por el que se aprueba la modificación puntual de la Relación de Puestos de Trabajo del Personal de Administración y Servicios Funcionario de la Universidad de La Laguna, según anexo.

Acuerdo 21/CS 05-06-2017 del Pleno del Consejo Social de la Universidad de La Laguna por el que se aprueba la modificación puntual de la Relación de Puestos de Trabajo del Personal de Administración y Servicios Funcionario de la Universidad de La Laguna, según anexo, el cual se puede consultar en el siguiente enlace: <http://riull.ull.es/xmlui/handle/915/5167>.

Acuerdo 22/CS 05-06-2017 del Pleno del Consejo Social de la Universidad de La Laguna por el que se aprueba la modificación puntual de la Relación de Puestos de Trabajo del Personal de Administración y Servicios Laboral de la Universidad de La Laguna, según anexo.

Acuerdo 22/CS 05-06-2017 del Pleno del Consejo Social de la Universidad de La Laguna por el que se aprueba la modificación puntual de la Relación de Puestos de Trabajo del Personal de Administración y Servicios Laboral de la Universidad de La Laguna, según anexo, el cual se puede consultar en el siguiente enlace: <http://riull.ull.es/xmlui/handle/915/5168>.

Acuerdo 23/CS 05-06-2017 del Pleno del Consejo Social de la Universidad de La Laguna por el que se aprueba, a propuesta del Consejo de Gobierno, el expediente de suplemento de crédito, con cargo a remanente de Tesorería, según anexo.

Acuerdo 23/CS 05-06-2017 del Pleno del Consejo Social de la Universidad de La Laguna por el que se aprueba, a propuesta del Consejo de Gobierno, el expediente de suplemento de crédito, con cargo a remanente de Tesorería, por importe de tres millones doscientos veinticinco mil treinta y cuatro euros con cuatro céntimos (3.225.034,04.- €), condicionado a la emisión de los informes favorables y vinculantes de la Intervención General y de la Dirección General de Planificación y Presupuesto del Gobierno de Canarias, según anexo, el cual se puede consultar en el siguiente enlace: <http://riull.ull.es/xmlui/handle/915/5169>.

Acuerdo 24/CS 05-06-2017 del Pleno del Consejo Social de la Universidad de La Laguna por el que se autoriza la concertación del contrato Adquisición del acceso a la plataforma de revistas electrónicas Sciencedirect, con destino a la Biblioteca Universitaria de la Universidad de La Laguna.

Acuerdo 24/CS 05-06-2017 del Pleno del Consejo Social de la Universidad de La Laguna por el que se autoriza la concertación del contrato Adquisición del acceso a la plataforma de revistas electrónicas Sciencedirect, con destino a la Biblioteca Universitaria de la Universidad de La Laguna, por importe de dos millones ciento setenta y siete mil ciento ochenta y ocho euros con un céntimo (2.177.188,01.-€).

I.4 RECTOR

Resolución del Rector de la Universidad de La Laguna por la que se desarrolla e interpreta el artículo 28 de las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Universidad de La Laguna para el ejercicio 2017, en lo que respecta a los tramitación centralizada de equipos de procesos de información

Visto el artículo 2 de las Bases de Ejecución del Presupuesto de 2017 de la Universidad de La Laguna en cuya virtud se establece que *“compete al Rector dictar resoluciones precisas para el desarrollo, interpretación y cumplimiento de la aplicación de las presentes Bases. Estas resoluciones deberán ser informadas por la Comisión Delegada con competencias en materia presupuestaria e informar al Consejo Social”*.

Visto asimismo el artículo 28 de las citadas Bases, en su último párrafo, que expresa lo siguiente: *“A efectos de una tramitación centralizada de la adquisición de equipos de procesos de información, se enviarán las necesidades de cada centro de gasto al Vicerrectorado de Tecnología de la Información y Servicios Universitarios, quien tramitará el expediente de adquisición conjunta, tras dar su conformidad a los requisitos técnicos de las peticiones. Podrá exceptuarse de este procedimiento, por parte de la Gerencia, las adquisiciones vinculadas a proyectos con financiación afectada u otras necesidades debidamente motivadas”*.

La exigencia mencionada en el párrafo anterior supone el establecimiento de una medida transversal con la finalidad de establecer criterios técnicos institucionales para la realización de la adquisición de este tipo de equipamiento, a la vez que supone una medida de control de gestión.

La actividad económico financiera en las instituciones públicas se inspira en los principios de economía, eficacia, eficiencia, programación plurianual, anualidad presupuestaria, estabilidad presupuestaria y transparencia, así como sobre la base de la legalidad y seguridad jurídica.

En este contexto, tratando de propiciar la agilidad necesaria para dar respuesta a las necesidades y devenir de la actividad, se considera procedente desarrollar criterios de delimitación de la tramitación centralizada en la adquisición de equipos de procesos de información.

La presente Resolución ha sido informada en el seno de la Comisión Delegada del Consejo de Gobierno de Asuntos Económicos y Servicios Administrativos.

En su virtud, y de acuerdo con las competencias que legalmente tengo conferidas

RESUELVO

PRIMERO.- 1. El sistema de tramitación centralizada en la adquisición de equipos de procesos de información previsto en el último párrafo del artículo 28 de las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Universidad de La Laguna para 2017, sólo será de aplicación a:

- Ordenadores de sobremesa y portátiles
- Monitores.
- Tablet.
- Equipos de impresión, escaneo y fotocopiado.
- Sistemas de visualización de imágenes: Televisores, pantallas y cañones de retroproyección
- Artículos periféricos que se encuentren disponibles en el catálogo de adquisición centralizada.

2. Mediante Resolución conjunta de la Gerencia y del Vicerrectorado de Tecnologías de Información y Desarrollo Digital se establecerá el procedimiento a seguir para la conformidad de los requisitos técnicos, tramitación de la adquisición de equipos, puesta a disposición y excepciones.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a todos los órganos y unidades administrativas.

San Cristóbal de La Laguna a 21 de junio de 2017. El Rector. Antonio Martín Cejas

I.6 GERENTE

Resolución de Gerencia y del Vicerrectorado de Tecnologías de la Información y Desarrollo Digital de 22 de junio de 2017 relativa a la tramitación centralizada de la adquisición de equipos de procesos de información

Primero. El artículo 28 de las Bases de ejecución en cuyo último párrafo expresa lo siguiente: *“A efectos de una tramitación centralizada de la adquisición de equipos de procesos de información, se enviarán las necesidades de cada centro de gasto al Vicerrectorado de Tecnología de la Información y Servicios Universitarios, quien tramitará el expediente de adquisición conjunta, tras dar su conformidad a los requisitos técnicos de las peticiones. Podrá exceptuarse de este procedimiento, por parte de la Gerencia, las adquisiciones vinculadas a proyectos con financiación afectada u otras necesidades debidamente motivadas”*.

Segundo. De conformidad con lo establecido en la Resolución del Rector de 21 de junio de 2017, el sistema de tramitación centralizada en la adquisición de equipos de procesos de información sólo será de aplicación a:

- Ordenadores de sobremesa y portátiles.
- Monitores.
- Tabletas.
- Equipos de impresión, escaneo y fotocopiado.
- Sistemas de visualización de imágenes: Televisores, pantallas y cañones de retroproyección.
- Aquellos periféricos contemplados en el Catálogo de adquisición centralizada.

Tercero. Se hace necesario establecer disposiciones que regulen y clarifiquen el proceder, así como también, medidas transitorias de funcionamiento hasta que pueda estar disponible un catálogo de equipos y un procedimiento de tramitación para la realización efectiva del procedimiento de adquisición centralizada.

Por cuanto antecede, se

RESUELVE

PRIMERO. Características del procedimiento de tramitación centralizada.

1. El Vicerrectorado de Tecnologías de Información y Desarrollo Digital, en adelante VTIDD, pondrá a disposición pública un catálogo de equipos para

procesamiento de información cuya adquisición se gestionará de manera centralizada, para los artículos señalados en la Resolución del Rector de 21 de junio de 2017.

2. Se tendrá acceso a dicho catálogo a través del [sitio web del Servicio TIC](#) e incluirá el coste de adquisición de cada uno de los elementos del catálogo.
3. La tramitación de la adquisición del equipamiento se realizará electrónicamente a través de la Sede Electrónica de la ULL a lo largo del ejercicio.
4. Cuando los equipos de procesamiento de información que necesite adquirir un centro de gasto figuren en el catálogo, el centro de gasto ha de remitir al VTIDD, a través del procedimiento electrónico, al menos lo siguiente:
 - Una solicitud en la que figure el equipamiento necesario y las cantidades de cada elemento.
 - Una memoria justificativa de la necesidad del equipamiento solicitado.
 - Identificación del responsable del centro de gastos y de la línea presupuestaria a la que se imputará el gasto derivado de la adquisición.
5. El Servicio TIC de la ULL suministrará el equipamiento conforme a la solicitud cursada y lo remitirá al Servicio de Contratación y Patrimonio para la actualización del inventario de los bienes suministrados.

Asimismo, el expediente se remitirá al Servicio de Gestión Económica y Financiera, que tramitará la modificación presupuestaria correspondiente, a los efectos de reponer el crédito para gastos en el VTIDD.

6. Cuando los equipos de procesamiento de información que necesite adquirir un centro de gasto no figuren en el catálogo, su adquisición requerirá la conformidad de los requisitos técnicos del VTIDD. A este respecto, se remitirá conjuntamente con la solicitud, motivación de la necesidad de la adquisición y de los requisitos técnicos del equipamiento, así como presupuestos de compra.

El VTIDD, además de informar sobre los requisitos técnicos pondrá de manifiesto, en su caso, la desviación que pudiere identificar en los presupuestos respecto de los precios de mercado para los artículos solicitados.

Recibida la conformidad solicitada, el centro de gasto podrá continuar con la tramitación.

Aquellas peticiones que no obtengan la conformidad del VTIDD, podrán

solicitar a la Gerencia la autorización excepcional para continuar con la adquisición, motivando debidamente las razones que fundamenten la necesidad de su petición.

7. En el caso de adquisición de equipos vinculados a proyectos con financiación afectada, en las solicitudes de adquisición de equipamiento será de aplicación lo expuesto en los puntos anteriores y adicionalmente, se incluirá, la denominación del proyecto, el período de ejecución del mismo en el que debe ejecutarse el gasto, así como la mención expresa, en su caso, de que se trate de gasto elegible en el mismo.

SEGUNDO. Medidas transitorias hasta la implementación del procedimiento de adquisición centralizada electrónicamente.

1. Hasta la puesta a disposición del catálogo de adquisición centralizada de los equipos para procesamiento de información, en la tramitación a realizar por los distintos centros de gasto para la adquisición de este tipo de equipamiento, será de aplicación lo siguiente:

- Se requerirá conformidad de los requisitos técnicos de los equipos al VTIDD con carácter previo a la adquisición de los mismos por parte del centro de gasto correspondiente, a cuyos efectos remitirá conjuntamente con la solicitud, motivación de la necesidad de la adquisición, requisitos técnicos del equipamiento y presupuestos.

EL VTIDD se pronunciará sobre los requisitos técnicos. Asimismo, se pondrá de manifiesto, en su caso, la desviación en que pudieren incurrir los presupuestos respecto de los precios de mercado.

- Sólo en el caso de que el VTIDD no manifieste la conformidad, el centro de gasto podrá solicitar a la Gerencia la autorización excepcional para continuar con la adquisición, motivando debidamente las razones que fundamenten la necesidad de su petición.
2. En las adquisiciones vinculadas a proyectos con financiación afectada será de aplicación lo expuesto anteriormente y, adicionalmente, las solicitudes de adquisición de equipamiento incluirán la denominación del proyecto, el período de en el que debe ejecutarse el gasto, así como la mención expresa, en su caso, de que se trate de gasto elegible en el mismo.

TERCERO. El procedimiento de adquisición centralizada de equipos de proceso de información también es de aplicación a acciones de apoyo a la gestión que se encuentren encomendadas a la Fundación General de la Universidad de La Laguna.

CUARTO. Notifíquese la presente Resolución a todos los órganos y unidades

administrativas.

San Cristóbal de La Laguna a 22 de junio de 2017. El Vicerrector de Tecnologías de la Información y Desarrollo Digital, Francisco de Sande González y la Gerente, Lidia P. Pereira Saavedra.

I.7 VICERRECTORES/AS

Instrucción del Vicerrector de Estudiantes de la Universidad de La Laguna, de 14 de junio de 2017, reguladora del procedimiento de acceso, admisión y matrícula de títulos oficiales de grado de la Universidad de la Laguna para el curso académico 2017-2018

En aplicación del [R. D. 412/2014, de 6 de junio, por el que se establece la normativa básica de los procedimientos de admisión a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado](#) (BOE nº 138, de 7 de junio), y en cumplimiento del mismo, se dicta la presente instrucción para definir el procedimiento de preinscripción y matrícula en estudios oficiales de grado que se imparten en esta universidad.

En esta instrucción se ha tenido en cuenta el [Reglamento de acceso, admisión y matrícula para las titulaciones oficiales de la ULL](#) y la [Resolución conjunta de las universidades públicas canarias](#) de 2 de marzo de 2017, por la que se establecen los requisitos académicos de los estudiantes que solicitan la admisión a las titulaciones oficiales de grado en la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria y en la Universidad de La Laguna por el procedimiento de preinscripción en el curso 2017-2018, así como lo que viene disponiendo hasta la fecha los decretos por los que se fijan los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos de carácter universitario del Gobierno de Canarias.

En su virtud, y en uso de las atribuciones conferidas por la [Resolución de 3 de octubre de 2016, por la que se aprueban la delegación de competencias del Rector y las suplencias de la Universidad de La Laguna](#) (BOC nº 199, de 13 de octubre) dispongo:

Título I. Normas generales

Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación

1.- La presente instrucción es de aplicación al procedimiento de acceso, admisión y matrícula en las titulaciones oficiales de grado impartidas por los centros de la Universidad de La Laguna (ULL) y por las escuelas universitarias adscritas a la misma.

2.- La totalidad de plazas de la ULL se oferta en régimen de distrito abierto, concurriendo en igualdad de condiciones el alumnado que cumpla los requisitos generales de acceso y los específicos de cada cupo establecidos en la presente instrucción. Se exceptúan las plazas ofertadas para los cupos de mayores de 40 y 45 años.

Artículo 2.- Definición de acceso

1.- El acceso es el conjunto de requisitos necesarios para cursar las enseñanzas oficiales universitarias en la ULL. Su cumplimiento es previo a la admisión a la universidad.

2.- Podrán acceder a los estudios de grado en la ULL quienes reúnan alguno de los requisitos recogidos en el artículo 8 del Reglamento de acceso, admisión y matrícula para las titulaciones oficiales de la ULL.

Artículo 3.- Definición de admisión

1.- La admisión es la adjudicación de las plazas ofrecidas por la ULL para cursar enseñanzas oficiales universitarias entre quienes, cumpliendo los requisitos de acceso, las han solicitado y que se realiza a través de un procedimiento de admisión. Sin embargo, si quedaran plazas vacantes al concluir el periodo de matrícula para el alumnado de nuevo ingreso, el acceso a los grados se realizará de forma directa.

2.- El procedimiento de admisión es el conjunto de actuaciones que tienen como objetivo la adjudicación de las plazas ofrecidas por la ULL para cursar enseñanzas universitarias oficiales.

3.- Los diferentes procedimientos de admisión que existen en la ULL y que están regulados por el [Reglamento de acceso, admisión y matrícula para las titulaciones oficiales de la ULL](#) son los siguientes:

- a) Por preinscripción
- b) Por cambio de universidad y/o estudios universitarios
- c) Por simultaneidad de estudios

Artículo 4.- Definición de matrícula

1.- La matrícula es el instrumento formal a través del que se adquiere la condición de estudiante universitario.

2.- La persona interesada debe encontrarse en posesión de los requisitos legalmente establecidos.

TÍTULO II. PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN

CAPÍTULO I: ADMISIÓN POR PREINSCRIPCIÓN

Sección 1: Aspectos generales de la preinscripción

Artículo 5.- Convocatorias

- 1.- El procedimiento de preinscripción se desarrolla a través de una **convocatoria ordinaria** de carácter obligatorio que se inicia en junio, según las fases y el calendario indicados en el [Anexo I](#) de esta instrucción.
- 2.- En caso que existiesen plazas vacantes en alguna titulación, una vez finalizado el procedimiento de matrícula y la ejecución de las listas de espera de la convocatoria ordinaria, el **3 de agosto de 2017 se realizará una convocatoria extraordinaria** para la solicitud de dichas plazas, según las fases y el calendario indicados en el [Anexo I](#).

Artículo 6.- Solicitudes de preinscripción

- 1.- Todas las solicitudes de preinscripción se presentarán por vía electrónica a través de la siguiente dirección: <http://www.ull.es/portaldeestudios/preinscripcion-estudiantes-de-nuevo-ingreso/>.
- 2.- Para poder realizar la preinscripción es necesario disponer de *usuario* y *contraseña*. El alumnado que se presentó a la evaluación del bachillerato para el acceso a la universidad (EBAU) en la ULL deberá usar el usuario y contraseña que se le facilitó durante la realización de la misma. El resto de solicitantes deberá pedir su usuario y contraseña a través del siguiente enlace: <https://usuarios.ull.es/registro/>.
- 3.- El orden de preferencias de la solicitud se podrá cambiar en la misma solicitud telemática durante el plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido dicho plazo no se podrá realizar ningún otro cambio.
- 4.- Cada estudiante deberá realizar una única solicitud, con independencia del número de titulaciones que se incluyan en la misma, y podrá consignar hasta un máximo de siete titulaciones **por estricto orden de preferencia**. El incumplimiento de esta exigencia conllevará la anulación de todas las instancias presentadas.

Artículo 7.- Hora oficial y plazo de presentación de solicitudes

- 1.- El calendario de preinscripción y matrícula para los estudiantes de nuevo acceso del curso académico 2017-2018 es el que figura en el [Anexo I](#) de la presente instrucción.
- 2.- Los horarios mencionados en la presente instrucción son referidos a hora oficial canaria.
- 3.- El plazo de presentación de solicitudes en la **convocatoria ordinaria** se abrirá a las **10:00 h del 15 de junio y se cerrará a las 14:00 h del 3 de julio de 2017**.
- 4.- El plazo de presentación de solicitudes en la **convocatoria extraordinaria** se abrirá a las **10:00 h del 28 de agosto y se cerrará a las 14:00 h del 30 de**

agosto de 2017.

Artículo 8.- Estudiantes con acreditaciones de la Universidad Nacional de Educación a Distancia

Los estudiantes con acreditaciones de la Universidad Nacional a Distancia (UNED) que no hayan podido presentar la solicitud de plaza antes del 3 de julio de 2017 dispondrán hasta el 10 de julio de 2017, para preinscribirse, siendo imprescindible que a la solicitud de plaza se adjunte la documentación requerida en el [Anexo III](#) de esta instrucción. En el mismo caso se encuentran los estudiantes que accedan a la universidad por la vía prevista en el artículo 9.2.b) y c) del [R. D. 412/2014, de 6 de junio](#), por el que se establece la normativa básica de los procedimientos de admisión a las enseñanzas universitarias oficiales de grado.

Artículo 9.- Documentación requerida

El alumnado deberá presentar la documentación que se especifica en el [Anexo III](#) a través de la sede electrónica de la ULL, <https://sede.ull.es/preinscripcion>, según el grupo y cupo al que pertenezca.

Artículo 10.- Acreditación y cumplimiento de condiciones y requisitos

1.- El acceso al procedimiento de baremación y adjudicación de plazas está condicionado a que se graben de forma adecuada los datos requeridos en la solicitud y se acompañe la documentación acreditativa exigida en los supuestos en que exista la obligación de presentarla.

2.- Las personas solicitantes deben cumplir los requisitos de acceso y de admisión antes de que finalice el plazo de presentación de solicitudes, siendo causa de inadmisión el cumplimiento extemporáneo.

Artículo 11.- Falsedad en los datos de la solicitud o documentación

La detección de cualquier falsedad en los datos obrantes en la solicitud presentada o en la documentación que la acompaña supondrá la exclusión automática del procedimiento. No tendrá efecto la adjudicación de plaza si la falsedad se detecta después de publicarse las listas correspondientes, sin perjuicio de las demás responsabilidades en que incurra el solicitante.

Artículo 12.- Atención al público

1.- El Servicio de información y orientación (SIO) atenderá en horario de 09:00 a 14:00 h (de lunes a viernes) las consultas de información sobre el acceso y admisión a la universidad:

- en el teléfono 922 319 620
- a través del correo electrónico sioinfo@ull.edu.es
- personalmente, en su sede ubicada en el edificio central (c/ Delgado Barreto, s/n, La Laguna).

2.- El Centro de atención al usuario (CAU) asistirá técnicamente de 09:00 a 17:00h en el procedimiento de preinscripción y matrícula:

- en el teléfono gratuito 900 432 526
- a través del correo electrónico cau@ull.edu.es
- personalmente, en la sede del CAU en el edificio central (c/ Delgado Barreto, s/n, La Laguna), previa petición de cita en el teléfono o correo electrónico indicados anteriormente.

Artículo 13.- Plazas ofertadas

El número de plazas que se ofertan en cada grado de esta universidad se recoge en el [Anexo II](#) de esta instrucción, según [Acuerdo del Consejo de Gobierno de 16 de marzo de 2017](#).

Artículo 14.- Cupos

1.- La oferta de plazas se ordenará atendiendo a una distribución por cupos: mayores de 25 años (3 %), mayores de 45 años (2 %), mayores de 40 años con experiencia laboral o profesional (1 %), titulados universitarios o equivalentes (2 %), estudiantes con discapacidad (5 %) y deportistas de alto nivel y de alto rendimiento (3 %), de acuerdo con los requisitos y reglas establecidas en los artículos 18 a 30 de la presente instrucción, en aplicación de los artículos 24 a 28 del [R. D. 412/2014, de 6 de junio](#) y del [Reglamento de acceso, admisión y matrícula para las titulaciones oficiales de la ULL](#). En el [Anexo II](#) se puede consultar la distribución de plazas.

2.- Con carácter general se podrá solicitar plaza por más de un cupo, siempre que se cumplan los requisitos propios de cada uno de ellos.

Artículo 15.- Asignación cuantitativa de plazas por cupos

1. La asignación cuantitativa de plazas por cupos Los porcentajes de cada cupo se calculará a partir del [límite de admisión de alumnos en las titulaciones oficiales de grado para el curso 2017-2018](#) aprobada por el Consejo de Gobierno.

2. Los porcentajes de cada cupo especificado en el artículo anterior se aplicarán sobre el límite de admisión de cada titulación para determinar las plazas correspondientes a cada uno de ellos, cumpliendo con los valores establecidos por el [R. D. 412/2014, de 6 de junio](#).

Artículo 16.- Traspase de plazas entre cupos

1.- En el supuesto que quedasen plazas vacantes en algún cupo, se aplicará el siguiente orden de reasignación:

Las vacantes que se registren en cupos especiales serán incorporadas de forma automática al cómputo de plazas ofertadas en el cupo general de la misma titulación.

- Si se produjeran vacantes en el cupo general y hubiera una lista de espera en cupos especiales, antes de proceder a la adjudicación de plazas en la segunda lista del proceso, deberán reasignarse las vacantes acumulándolas a dichos cupos especiales.

- Si se produjeran vacantes en los cupos de mayores de 40 y de 45 años, existiendo solicitudes, se distribuirán las plazas entre ellos antes de reasignarlas al cupo general.
- 2.- Si efectuado el trasvase a alguno de los cupos se le atribuyera un número de plazas superior al de solicitudes en lista de espera, dicho remanente se reasignará automáticamente y en su totalidad al cupo con mayor número de personas en lista de espera.

Artículo 17.- Procedimiento de baremación y ordenación

La baremación y ordenación de solicitudes se realizará de forma independiente para cada cupo, sin que las causas de exclusión específicas de cada uno de ellos puedan afectar a la solicitud que para la misma titulación se realice por distinto cupo.

Sección 2: Configuración, ordenación y prioridad en la baremación por cupos

Artículo 18.- Configuración del cupo de acceso general

Integran el cupo general el estudiantado que reúna alguno de los siguientes requisitos:

- Estudiantes que han superado las pruebas de acceso a la universidad
- Estudiantes que estén en posesión de un título de Técnico Superior de Formación Profesional, Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño o de Técnico Deportivo Superior o equivalente (ver [Anexo V](#))
- Estudiantes con título de Bachillerato Europeo o Bachillerato Internacional
- Estudiantes procedentes de sistemas educativos de Estados miembros de la Unión Europea o los de otros Estados con los que se hayan suscrito acuerdos internacionales aplicables a este respecto, en régimen de reciprocidad, siempre que cumplan los requisitos académicos exigidos en sus sistemas educativos para acceder a sus universidades
- Estudiantes con títulos, diplomas o estudios homologados al título de Bachiller del Sistema Educativo Español, obtenidos o realizados en sistemas educativos de Estados que no sean miembros de la Unión Europea con los que no se hayan suscrito acuerdos internacionales para el reconocimiento del título de Bachiller en régimen de reciprocidad.

Artículo 19.- Ordenación y prioridad en la baremación del cupo general

- 1.- La adjudicación de plazas se realizará en función de la nota de admisión obtenida (ver [Anexo IV](#)).
- 2.- En caso de apertura de la convocatoria extraordinaria de preinscripción (ver [Anexo I](#)), tendrán prioridad en la adjudicación de plazas las solicitudes del alumnado con la prueba de acceso a la universidad superada en la convocatoria ordinaria del año en curso o en convocatorias ordinarias y extraordinarias de años anteriores.

Artículo 20.- Cálculo de la nota de admisión en el cupo general

1.- Las solicitudes que se encuentren en igualdad de condiciones, según las prioridades que establece la legislación, se ordenarán aplicando el criterio que, entre los siguientes, corresponda:

- a) La nota de admisión obtenida en la prueba de acceso a la universidad, atendiendo a los criterios que figuran en el [Anexo IV](#) de esta instrucción.
- b) La nota media resultante de promediar la puntuación obtenida en las pruebas de madurez y la media del expediente académico del bachillerato superior y del curso preuniversitario.
- c) La nota media del expediente académico del BUP o, en su caso, del bachillerato superior y del COU, para los que hayan superado este último con anterioridad al curso 1974-1975.
- d) La nota de admisión para el alumnado procedente de sistemas educativos extranjeros, atendiendo a los criterios que figuran en el [Anexo IV](#) de esta instrucción.
- e) La nota de admisión para el acceso desde los títulos de Técnico Superior de Formación Profesional, Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño o de Técnico Deportivo Superior o equivalente se obtendrá de acuerdo con el Anexo IV de esta instrucción.

En los títulos de formación profesional anteriores a los citados en dicho anexo, la nota media del expediente se calculará de acuerdo con la [Resolución de 4 de junio de 2001 de la Dirección General de Universidades](#) por la que se establecen normas para el cálculo de la nota media en el expediente académico del alumnado que accede a enseñanzas universitarias conducentes a la obtención de títulos oficiales desde la Formación Profesional.

Artículo 21.- Configuración del cupo para titulados universitarios

El cupo de titulados universitarios está integrado por las personas que cumplan las siguientes condiciones conjuntamente:

- hayan superado todos los créditos de un plan de estudios universitario (graduado, máster, maestro, arquitecto técnico, diplomado, ingeniero técnico, licenciado, ingeniero, arquitecto) o equivalente (ver [Anexo VI](#))
- hayan abonado las tasas administrativas en concepto de expedición del correspondiente título.

Artículo 22.- Ordenación y prioridad en la baremación del cupo para titulados universitarios

1.- Las solicitudes se ordenarán y priorizarán atendiendo a la nota media del expediente del titulado universitario.

2.- A efectos de baremación se aplicará la media del expediente en base 0-10, conforme a lo dispuesto en el R. D. 1125/2003, de 5 de septiembre (BOE nº 224, de 18 de septiembre).

3.- En el caso de que la persona acredite estar en posesión del título español de doctor se adicionará 1,200 puntos a la nota media. Si la calificación es *cum laude*

se adicionará 1,500 puntos. En ninguno de los casos anteriores la nota final podrá ser superior a 10,0 puntos.

4.- Las certificaciones académicas en las que no conste la nota media del expediente calculada según el R.D. 1125/2003, serán baremadas con la calificación de 5,0.

5.- Las solicitudes de plaza con títulos universitarios extranjeros que no presenten el documento acreditativo con la equivalencia de nota media emitido por el Ministerio de Educación, Cultura y Deportes serán baremadas con la calificación de 5,0.

Artículo 23.- Configuración del cupo para mayores de 25 años (PAM 25)

1.- Integran el cupo de mayores de 25 años las personas que han superado las pruebas específicas de acceso para mayores de 25 años.

2.- En el caso que una persona presente solicitud de plaza por este cupo solo podrá simultanear exclusivamente con los cupos de reserva para estudiantes con discapacidad y/o para deportistas de alto nivel o de alto rendimiento.

Artículo 24.- Ordenación y prelación en la baremación del cupo para mayores de 25 años (PAM 25)

En el procedimiento de baremación se establecen los siguientes niveles de prelación para ordenar a los solicitantes, de acuerdo con la calificación obtenida en el procedimiento de acceso:

- 1º Solicitantes que han superado la PAM 25 en el distrito universitario canario y la opción de la prueba está vinculada al grado al que se solicitan ser admitidos
- 2º Resto del alumnado que ha superado la PAM 25 en el distrito universitario canario
- 3º Solicitantes con PAM 25 superada en otros distritos universitarios cuya opción de la prueba esté vinculada al grado al que solicitan ser admitidos
- 4º Resto del alumnado con PAM 25 superada en otros distritos universitarios.

Artículo 25.- Configuración del cupo para mayores de 45 años (PAM 45)

Integra el cupo de mayores de 45 años el alumnado que haya superado las pruebas específicas de acceso para mayores de 45 años (PAM 45) en el distrito universitario canario.

Artículo 26.- Ordenación y prioridad en la baremación del cupo para mayores de 45 años (PAM 45)

Las solicitudes, indistintamente de la universidad canaria en que se hayan realizado, se ordenarán atendiendo a la calificación definitiva obtenida en el procedimiento de acceso.

Artículo 27.- Configuración del cupo para mayores de 40 años

Integran el cupo de mayores de 40 años las personas que hayan obtenido el reconocimiento laboral y profesional por resolución del rector de la ULL.

Artículo 28.- Ordenación y prioridad en la baremación del cupo para mayores de 40 años

Las solicitudes de este cupo se ordenarán atendiendo a la calificación.

Artículo 29.- Configuración del cupo de estudiantes con discapacidad

Integran el cupo de estudiantes con discapacidad las personas que, reuniendo los requisitos académicos correspondientes del cupo en el que se integre su acceso a la universidad y por el que solicitan plaza, desean optar, además, por este cupo de reserva porque se encuentren en alguna de las situaciones que se citan a continuación:

- Tener reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 %
- El estudiantado que presente necesidades educativas especiales permanentes asociadas a circunstancias personales de discapacidad que, durante su escolarización anterior, hayan precisado de recursos y apoyos para su plena normalización educativa. En este caso la documentación que lo acredite será valorada por la comisión de preinscripción.

Artículo 30.- Configuración del cupo de deportistas de alto nivel y de alto rendimiento

Integran este cupo las personas que, reuniendo los requisitos académicos correspondientes del cupo al que corresponda su acceso a la universidad y por el que solicitan plaza, desean optar, además, por este cupo de reserva, siempre que acrediten su condición de deportista de alto nivel y de alto rendimiento, según lo dispuesto en el [R. D. 971/2007, de 13 de julio, sobre deportistas de alto nivel y alto rendimiento.](#)

Los solicitantes de plaza por este cupo en convocatoria extraordinaria de preinscripción, deberán presentar la solicitud directamente en el Negociado de Admisión de esta universidad (teléfono 922 319 589; edificio central, c/ Delgado Barreto, s/n, La Laguna).

Sección 3: Adjudicación de plazas**Artículo 31.- Solicitudes admitidas y excluidas en la convocatoria ordinaria**

Con carácter previo a la adjudicación de plazas, y a efectos de su comprobación, el **7 de julio de 2017**, cada solicitante **deberá** consultar a través de la [página web](#) de la ULL el **estado de su solicitud de preinscripción**, sus datos personales, los grados solicitados, y los datos académicos en virtud de los cuales su solicitud será baremada en el procedimiento de admisión.

Artículo 32.- Alegaciones al estado de la solicitud en la convocatoria ordinaria

1.- En caso de disconformidad con el estado de la solicitud de preinscripción, se podrán formular alegaciones a partir de la apertura del periodo de consulta desde el **7 de julio hasta las 23:59 h del 10 de julio de 2017**, a través de la sede electrónica, <https://sede.ull.es/reclamacionpreinscripcion>.

2.- Las personas que hayan sido excluidas dispondrán del mismo plazo para atender los requerimientos de subsanación que les formule la ULL.

3.- La mejora de nota resultante de la reclamación/doble corrección en las calificaciones de las pruebas de acceso a la universidad **solo** se admitirá en este periodo. Una vez finalizado el mismo no se tendrá en cuenta.

4.- La resolución de las alegaciones se hará pública con la publicación de la primera lista de adjudicación de plazas.

5.- Serán causas automáticas de denegación:

- cambio de orden de prioridad en los estudios solicitados en la preinscripción, una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes
- solicitud de admisión a titulaciones que no se hubieran incluido, inicialmente, en la solicitud de preinscripción
- solicitudes de preinscripción presentadas fuera de plazo
- solicitud de inclusión de un nuevo cupo.

Artículo 33.- Publicación de listados y régimen de notificación

1.- La adjudicación de plazas y las listas de espera serán publicadas y podrán ser consultadas a través del enlace

http://www.ull.es/view/institucional/ull/Consulta_de_listados_2/es (ver [Anexo I](#)).

Cada solicitante podrá consultar su situación en cada uno de estos listados empleando su usuario y contraseña.

2.- La publicación de las listas tendrá carácter de notificación a las personas interesadas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 45.1.b de la [Ley 39/2015, de 1 de octubre., del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas](#) (BOE nº 236, de 2 de octubre).

3.- Contra las diferentes listas que se publiquen de forma sucesiva dentro del procedimiento de preinscripción se podrá formular reclamación, en caso de disconformidad, ante la comisión de preinscripción.

4.- Las reclamaciones se presentarán a través de la [sede electrónica](#) dirigidas a la comisión de preinscripción. Se tendrán por resueltas con la publicación de los diferentes listados de adjudicación de plazas, según la fecha de la presentación de la reclamación y siempre antes de la fecha de finalización de ejecución de la lista de espera.

Artículo 34. Plazos de matrícula para los estudiantes a los que se les conceda plaza

1.- Los plazos de matrícula que se indican en los artículos posteriores se inician a las 10:00 h del primer día y finalizan a las 23:59 h del último día especificado.

2.- La matrícula se deberá realizar por internet en

<http://www.ull.es/portaldeestudios/matricula-estudiantes-de-nuevo-ingreso/>.

Artículo 35.- Listados de adjudicación de plazas en la convocatoria ordinaria

El proceso de adjudicación de plazas se realizará en fases sucesivas mediante la publicación de **dos listas** que irán acompañadas de sus respectivas listas de espera, cuya difusión se realizará a través de la página web.

1.- **La primera lista** de adjudicación se publicará el **14 de julio de 2017** y conferirá derecho de matrícula a quienes hayan obtenido plaza en los estudios elegidos como **primera preferencia**. Este alumnado deberá formalizar la matrícula **vía telemática** desde **el 14 al 18 de julio**. En caso contrario **quedarán excluidos definitivamente** del sistema de preinscripción y matrícula.

El estudiantado que haya obtenido plaza en una titulación elegida en **segunda o posteriores preferencias** no deberá matricularse en este periodo, quedando a la espera de la publicación de la segunda lista de adjudicación de plazas con el objetivo de poder obtener plaza en la titulación solicitada en primer lugar. La plaza adjudicada en esta primera lista no se pierde a no ser que se obtenga otra con mejor preferencia. No obstante, si finalmente deseara cursar este grado no elegido en primer lugar podrán formalizar su matrícula **vía telemática** desde **el 14 al 18 de julio**, lo cual supone una **renuncia automática a las plazas** solicitadas en mejor preferencia y perdiendo el puesto que ocupaba en las listas de espera. Para la ULL la matrícula en estos supuestos implica dar a dicha plaza el tratamiento de primera preferencia y, por tanto, con esta matrícula culminará el estudiante su proceso de preinscripción y matrícula.

2.- **La segunda lista** de adjudicación se publicará el **20 de julio de 2017** y conferirá derecho de matrícula a quienes hayan obtenido plaza en alguno de los grados consignados en su solicitud, independientemente del orden de preferencia.

Quienes hayan obtenido plaza en los estudios elegidos como primera preferencia deberán formalizar la matrícula vía telemática del **20 al 24 de julio de 2017**. En caso contrario **quedarán excluidos definitivamente** del sistema de preinscripción y matrícula.

Quienes obtengan plaza en una titulación elegida en **segunda o posteriores preferencias**, podrán matricularse del **20 al 24 de julio de 2017** y, además, conservarán su situación en las listas de espera de las titulaciones elegidas en mejor preferencia.

Si deciden no matricularse en este período perderán la plaza concedida, si bien seguirán manteniendo su posición en las listas de espera de las titulaciones elegidas en mejor preferencia.

Artículo 36.- Listados de adjudicación de plazas en la convocatoria extraordinaria

1.- El proceso de adjudicación de plazas se ordena en **una única lista** de adjudicación de plazas que se publicará el **1 de septiembre de 2017** y conferirá derecho de matrícula a quienes hayan obtenido plaza en alguno de los grados

consignados en su solicitud, independientemente del orden de preferencia: Quienes hayan obtenido plaza en los estudios elegidos como primera preferencia deberán formalizar la matrícula vía telemática del **4 al 6 de septiembre de 2017**. En caso contrario quedarán excluidos definitivamente del sistema de preinscripción y matrícula.

Quienes obtengan plaza en una titulación elegida en segunda o posteriores preferencias, podrán matricularse del **4 al 6 de septiembre** y, además, conservarán su situación en las listas de espera de las titulaciones elegidas en mejor preferencia.

Si deciden no matricularse en este período perderán la plaza concedida, si bien seguirán manteniendo su posición en las listas de espera de las titulaciones elegidas en mejor preferencia.

2.- En la convocatoria extraordinaria de preinscripción, no hay consulta del estado de la solicitud, pudiendo el solicitante presentar alegaciones a la lista de adjudicación de plazas y listas de espera a partir de la publicación de las mismas del **1 al 4 de septiembre de 2017 a las 14:00 h** a través de la sede electrónica <https://sede.ull.es/reclamacionpreinscripcion>.

Artículo 37.- Adjudicación final a alumnado en listas de espera en la convocatoria ordinaria

1.- En la convocatoria ordinaria de preinscripción, finalizada la matrícula de las plazas concedidas en la segunda lista de adjudicación, en caso que quedasen vacantes se procederá a la ejecución de las listas de espera publicadas el 20 de julio junto con las segundas listas de adjudicación.

Este procedimiento propiciará, en algunos casos, obtener mejoras sucesivas de plaza a quienes se hayan matriculado, o no, en segunda o posteriores preferencias en el periodo de matrícula de la segunda lista de adjudicación, o no hubiesen obtenido plaza.

2.- El procedimiento de ejecución se hará exclusivamente a través del enlace <http://www.ull.es/ejecucionlistas/default.aspx> en las siguientes franjas horarias: **09:00-11:30 y 12:00-14:30**, los días 26 y 27 de julio de 2017.

El alumnado **deberá** acceder desde la primera franja horaria del primer día de ejecución, 26 de julio de 2017, para conocer si ha obtenido plaza y aceptarla, y así sucesivamente en cada franja horaria, hasta finalizar la última franja horaria del 27 de julio de 2017. En cada franja horaria su situación puede mejorar o quedar igual.

Antes del comienzo de cada franja horaria indicada, a las 9:00 y las 12:00, se procederá a la distribución de las plazas vacantes, disponiendo cada persona del tiempo que se indica en el párrafo anterior para aceptar la nueva plaza que le haya sido concedida.

Si se optase por aceptar la nueva plaza, se deberá **confirmar** la misma, lo que implicará la anulación de la matrícula realizada previamente (matrícula de la segunda lista de adjudicación de plazas) y la renuncia a la plaza confirmada en una franja anterior, si fuera el caso. Al confirmar la nueva plaza se mantiene la posibilidad de conseguir una nueva de mejor preferencia en las siguientes franjas

horarias.

No confirmar implicará la renuncia a la nueva plaza adjudicada, conservando la que ya tuviera anteriormente y/o su posibilidad de conseguir alguna nueva de mejor preferencia en las siguientes franjas horarias.

3.- Quienes finalmente hayan obtenido plaza y confirmado la misma, **deberán** formalizar su matrícula vía telemática (<http://www.ull.es/portaldeestudios/matricula-estudiantes-de-nuevo-ingreso/>). De no hacerlo quedarán excluidos definitivamente del sistema de preinscripción ordinario, perdiendo dicha plaza. El procedimiento de matrícula se habilitará desde las **10:00 h del 28 de julio hasta las 23:59 h del 31 de julio de 2017**.

Artículo 38.- Adjudicación final a alumnado en listas de espera en la convocatoria extraordinaria

En la convocatoria extraordinaria de preinscripción, finalizada la matrícula de las plazas concedidas en la lista de adjudicación, en caso que quedasen vacantes, se procederá a la ejecución de las listas de espera publicadas el 1 de septiembre junto con la lista de adjudicación.

será idéntico al descrito en el artículo 37, en las mismas franjas horarias pero sólo se ejecutará el 8 de septiembre de 2017.

El procedimiento de matrícula se habilitará desde las **10:00 h hasta las 23:59 h del 11 de septiembre de 2017**.

Artículo 39.- Matrícula en titulaciones con plazas disponibles de nuevo acceso tras finalizar los periodos de preinscripción ordinaria y extraordinaria y los plazos de matrícula correspondiente

Los centros de la ULL, tras cerrar el procedimiento de matrícula, publicarán en la página web institucional el número de plazas de nuevo acceso que hubiesen quedado vacantes, en su caso, tras finalizar los periodos de preinscripción ordinaria y extraordinaria. Se procederá a matricular, por riguroso orden de presentación de la solicitud de matrícula a aquel alumnado que cumpla los requisitos de acceso a la universidad. Este periodo excepcional de matrícula estará abierto hasta el **21 de septiembre de 2017**, debiendo realizarse la matrícula presencialmente en las secretarías de los centros.

Artículo 40.- Recursos

Contra las resoluciones adoptadas por la comisión de preinscripción cabrá interponer recurso administrativo de alzada ante el rector en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación en la web del acto que se impugna.

La resolución que finalmente adopte el rector pondrá fin a la vía administrativa y únicamente podrá ser revisada potestativamente mediante recurso de reposición y, en todo caso, mediante interposición de recurso contencioso-administrativo ante el juzgado de lo contencioso-administrativo de Santa Cruz de Tenerife que por turno corresponda.

CAPÍTULO II: ADMISIÓN POR CAMBIO DE UNIVERSIDAD Y/O ESTUDIOS UNIVERSITARIOS

Artículo 41.- Admisión de estudiantes por cambio de universidad y/o estudios universitarios oficiales españoles

- 1.- Las solicitudes de ingreso de alumnado con estudios universitarios iniciados a los que se le reconozca un mínimo de 30 créditos constituirán traslado de expediente y serán resueltas por el decanato o la dirección del centro.
- 2.- Se habilita como plazo para solicitar traslado de expediente del **26 de junio al 5 de julio de 2017**, debiendo resolverse estas solicitudes antes del **14 de julio de 2017**.
- 3.- La solicitud de traslado será compatible con el régimen general de preinscripción y matrícula, pudiendo el alumnado solicitar ambos procedimientos de acceso. En caso de obtener plaza a través de ambos sistemas se procederá a adjudicar la plaza por el cupo de traslado de expediente.

Artículo 42.- Admisión de estudiantes con estudios universitarios extranjeros

- 1.- Las solicitudes de ingreso de alumnado con estudios universitarios extranjeros a los que se le reconozca un mínimo de 30 créditos constituirán traslado de expediente y serán resueltas por el decanato o la dirección del centro.
- 2.- Se habilita como plazo límite para solicitar convalidación o reconocimiento hasta el **5 de julio de 2017**, debiendo resolverse estas solicitudes antes del **14 de julio de 2017**.
- 3.- La solicitud de ingreso de alumnado con estudios universitarios extranjeros será compatible con el régimen general de preinscripción y matrícula, pudiendo el alumnado solicitar ambos procedimientos de acceso. En caso de obtener plaza a través de ambos sistemas se procederá a adjudicar la plaza por esta vía dejando vacante la plaza concedida por el procedimiento de preinscripción.

CAPÍTULO III: ADMISIÓN POR SIMULTANEIDAD DE ESTUDIOS

Artículo 43.- Admisión por simultaneidad en diferentes estudios

- 1.- El alumnado que tenga iniciados estudios universitarios y superado el primer curso completo de ellos podrá solicitar la simultaneidad de otros estudios. En todo caso, las solicitudes de simultaneidad procederán cuando haya plazas sobrantes una vez finalizados los procesos de preinscripción y matriculación.
- 2.- Para realizar la matrícula en este régimen, una vez formalizada su matrícula de continuación de estudios deberá presentar una solicitud en el centro en el que se impartan las enseñanzas que pretenda simultaneizar entre el 4 y el 15 de septiembre de 2017, siendo resueltas por el decanato o dirección del centro antes del 22 de septiembre de 2017.

TÍTULO III: PROCEDIMIENTO DE MATRÍCULA

CAPÍTULO I: ASPECTOS GENERALES DE LA MATRÍCULA

Artículo 44- Asignaturas y número de créditos a matricular

El número máximo y mínimo de créditos a matricular, tanto para estudiantes de nuevo ingreso como para aquellos/as o que continúen estudios, dentro de la modalidad a tiempo completo o parcial que corresponda, así como la elección de asignaturas en el proceso de matrícula será el establecido en las [Normas de Progreso y Permanencia de la Universidad de La Laguna](#).

Artículo 45.- Grupos de asignaturas y cursos

- 1.- Los grupos elegidos en las asignaturas de cada curso en el momento de formalizar la matrícula por el alumnado estarán supeditados a la posterior revisión por parte del centro del que dependa la titulación en la que realicen su matrícula.
- 2.- Una vez finalizado el período de matrícula los centros publicarán los listados definitivos de los grupos de cada asignatura.
- 3.- El alumnado podrá consultar los criterios de distribución de grupos, que deberán ser publicitados en la página web de cada centro, a tal efecto.

Artículo 46.- Solicitud de cambio de turno

- 1.- El cambio de turno se realizará de acuerdo a las Instrucciones de cambio de turno de la ULL.
- 2.- La solicitud se formalizará a través del procedimiento que se establezca oportunamente en la [sede electrónica](#) o a través del modelo normalizado habilitado al efecto ante la secretaría de su centro.
- 3.- Las solicitudes se deberán presentar entre **el 25 de agosto y el 8 de septiembre de 2017** y el procedimiento deberá estar resuelto antes **del 25 de septiembre de 2017**. Las solicitudes presentadas fuera de plazo no serán tenidas en consideración.

Artículo 47. Cumplimiento de los requisitos de progreso y permanencia

- 1.- El alumnado deberá cumplir los requisitos de permanencia y progreso establecidos en la [Normas de Progreso y Permanencia de la Universidad de La Laguna](#).
- 2.- El alumnado que incumpla los requisitos de permanencia en una titulación podrá efectuar una matrícula condicional en los mismos tiempos y forma que el resto, presentando solicitud de prórroga de manera simultánea a través del procedimiento habilitado en la sede electrónica de la ULL (https://sede.ull.es/solicitud_permanencia). La efectividad de dicha matrícula quedará condicionada a la resolución favorable de su solicitud de prórroga por parte de la comisión de permanencia o a su rendimiento en la convocatoria de septiembre de 2017.

CAPÍTULO II: FORMALIZACIÓN DE LA MATRÍCULA

Artículo 48.- Formalización de la matrícula

1.- El alumnado habrá de formalizar su matrícula en la ULL para el curso académico 2017-2018 de forma telemática a través del procedimiento de matrícula que se pondrá a tal fin a su disposición en <https://www.ull.es/portal/portaldeestudios/matricula-estudiantes-de-la-ull/>.

Excepcionalmente, deberá realizarse de forma presencial en los casos descritos en el artículo siguiente de la presente instrucción.

2.- El alumnado presentará a través de la [sede electrónica de la ULL](#) la documentación que sea requerida para formalizar su matrícula, de acuerdo a su situación.

3.- La matrícula para el curso académico 2017-2018 se realizará vía telemática, con posterior validación en el centro en los casos que proceda, de acuerdo con las siguientes reglas:

- a) la matrícula por internet estará habilitada para el alumnado que esté en posesión de usuario y contraseña en el sistema informático interno de la ULL. Si no se dispone de usuario y contraseña, se podrá solicitar a través de la siguiente dirección: <https://usuarios.ull.es/registro/>
- b) siempre que se deba entregar documentación acreditativa en el caso de solicitudes de modalidad de matrícula a tiempo parcial, así como en aquellos casos en los que se indique en la matrícula que el alumnado se acoge a exención total o parcial de precios públicos y/o tasas, el alumnado deberá presentar la misma a través del procedimiento habilitado en la sede electrónica para tal fin
- c) el alumnado de primer curso, que se matricule por primera vez, deberá presentar a través de la sede electrónica, y en el periodo de matrícula correspondiente, mediante el procedimiento establecido al efecto, la documentación establecida en el [Anexo III](#)
- d) en el momento de formalizarse la matrícula por internet se generarán para el alumnado derechos condicionales de matrícula, supeditados a la posterior revisión y validación realizada por los centros de la documentación presentada por el alumnado a través de la sede electrónica.

Artículo 49.- Matrícula presencial en las secretarías de los centros

1.- Excepcionalmente, deberá matricularse presencialmente en los centros en los periodos regulados en esta norma el alumnado que se encuentre en alguna de las siguientes circunstancias:

- Alumnado solicitante de matrícula extraordinaria.
- Alumnado vinculado a los programas de movilidad.
- Alumnado con traslado de expediente concedido.
- Alumnado en proceso de adaptación de plan de estudios.
- Alumnado con deuda pendiente de cursos precedentes.
- Alumnado con resolución por la que se le convalida parcialmente sus

estudios universitarios extranjeros.

- Alumnado matriculado que supere alguna asignatura en la convocatoria de septiembre y desee o deba modificar su matrícula, de acuerdo a la [Normas de Progreso y Permanencia](#).
- Alumnado con diversidad funcional o víctima de violencia de género que quiera matricular de menos de 42 ECTS, de acuerdo con lo establecido en los artículos 6 y 7 de la [Normas de Progreso y Permanencia](#).
- Estudiantes que accedan a la universidad por la vía prevista en el artículo 9.2.b) y c) del [R. D. 412/2014](#), de 6 de junio, por el que se establece la normativa básica de los procedimientos de admisión a las enseñanzas universitarias oficiales de grado, en caso de homologación del título de Bachiller sin prueba de acceso a la universidad superada.

2.- La matrícula presencial requiere presentar en la secretaría del centro correspondiente el impreso debidamente cumplimentado que podrá descargarse en la página web de la ULL, en los periodos ordinarios establecidos en esta instrucción. Se acompañará la documentación original y copia para su cotejo que proceda en cada caso, estando disponible asimismo, la aportación de documentación a través del procedimiento de sede electrónica de la ULL.

CAPÍTULO III: PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN PARA LA FORMALIZACIÓN DE LA MATRÍCULA

Artículo 50.- Presentación de documentación para la formalización de la matrícula

1.- El alumnado de nuevo ingreso deberá presentar la documentación que se indica en el [Anexo III](#) a través de la [sede electrónica de la ULL](#).

2.- El alumnado no comunitario o procedente de países no pertenecientes al Espacio Económico Europeo, presentará una copia del pasaporte y de la autorización de residencia válida o autorización de estancia por estudios (visado de estudios), siempre y cuando no constara en su expediente. Toda esta documentación debe estar en vigor.

3.- El resto del alumnado (ciudadanos españoles y comunitarios) deberá presentar una copia del DNI, pasaporte o documento equivalente en vigor, siempre y cuando no constara en su expediente o se hubiese modificado el mismo.

Artículo 51.- Presentación de documentación para acogerse a exención total o parcial de precios públicos y/o tasas

El alumnado en situación de ser beneficiario de alguna exención de precios públicos y/o tasas legalmente reconocida deberá presentar la documentación recogida en el [Anexo VII](#) para su comprobación y efectos.

Artículo 52.- Traslado de documentación presentada por el alumnado en los procesos de formalización de matrícula

Para el alumnado que haya presentado documentación en los procesos de preinscripción, el centro del que dependa la titulación en la que finalmente figure matriculado incorporará de oficio la misma, reclamándola al centro que la tuviera.

CAPÍTULO IV: PERÍODOS DE MATRÍCULA

Artículo 53.- Período de matrícula para alumnado de nuevo ingreso

El calendario de matriculación del alumnado de nuevo ingreso se corresponde con los periodos recogidos en el [Anexo I](#).

Artículo 54.- Período de matrícula para alumnado de continuación de estudios.

1.- El alumnado que se matricula por segunda y sucesivas veces en la ULL podrá matricularse **del 19 de julio al 2 de agosto de 2017 a excepción de los Grados de la Facultad de Educación, que será a partir del 20 de julio de 2017 y los Grados de la Facultad de Derecho y la Facultad de Economía, Empresa y Turismo, a partir del 21 de julio de 2017.**

2.- El procedimiento de matriculación por internet se habilitará desde las 10:00 h del primer día hasta las 23:59 h del último.

3.- El alumnado de la ULL de continuación de estudios accederá al procedimiento de matriculación por internet a través del siguiente enlace: <http://www.ull.es/portaldeestudios/matricula-estudiantes-de-la-ull/>

4.- Tras la finalización de la convocatoria de septiembre de 2017, los estudiantes que hubieran concurrido a la misma podrán realizar modificaciones en su matrícula **en las secretarías de los centros** con cita previa, en su caso, entre los días **20 y el 28 de septiembre**, siempre que hubiesen superado alguna asignatura anual o de segundo cuatrimestre en dicha convocatoria o que concurra alguna otra circunstancia justificada, previa petición de cita en su caso.

Artículo 55.- Período de matrícula de alumnado que cambia de universidad y/o estudios universitarios oficiales españoles

1.- El alumnado que cambia de universidad y/o estudios universitarios oficiales españoles y sea admitido en el grado que ha solicitado deberá matricularse entre el **28 de agosto y el 15 de septiembre de 2017.**

2.- Al alumnado que se encuentre cursando estudios en la ULL en el curso 2016-2017, y se le conceda incorporación a otros estudios por el cupo de traslado, se le abrirá expediente en los estudios a los que se traslada. Podrá acudir a la convocatoria de septiembre de 2017 de las asignaturas que le corresponda del curso 2016-2017 en sus anteriores estudios, haciéndose efectiva la comunicación del contenido de su expediente académico en los estudios de origen al centro de destino a partir del día siguiente al establecido para el cierre

de actas de esta convocatoria, a los efectos de realizar el reconocimiento de créditos que proceda en el expediente de la titulación de destino.

CAPÍTULO V: REGULARIZACIÓN Y AMPLIACIÓN DE MATRÍCULA

Artículo 56.- Regularizaciones de matrícula por superación de asignaturas por reconocimiento y adaptación

1.- El alumnado debidamente matriculado podrá solicitar el reconocimiento de créditos y la adaptación entre titulaciones hasta el 11 de octubre de 2017, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 del [Reglamento de Reconocimiento, Adaptación y Transferencia de Créditos de la Universidad de La Laguna](#) (BOC de 9 de mayo de 2012). El procedimiento de solicitud y resolución para el reconocimiento o adaptación será el establecido en los artículos 10 y 12 del mencionado Reglamento.

2.- En caso de que la solicitud de reconocimiento se resuelva favorablemente, el alumnado podrá regularizar su matrícula, para lo que se habilitará un período de 10 días hábiles en su centro, no pudiendo superar en esta el número de créditos por los que se obtuvo reconocimiento. Sólo se podrán incluir en la matrícula asignaturas del segundo cuatrimestre, salvo que las circunstancias académicas del centro, la titulación y las asignaturas correspondientes, permitan incluir asignaturas del primer cuatrimestre o de carácter anual. Este extremo será evaluado y resuelto por el centro correspondiente.

Artículo 57.- Ampliación de matrícula

El alumnado matriculado en el curso académico 2017-2018 podrá realizar ampliación de su matrícula en el plazo del **9 al 15 de febrero de 2018**, accediendo al procedimiento de matriculación por internet a través del siguiente enlace: <http://www.ull.es/portaldeestudios/matricula-estudiantes-de-la-ull/>, desde las 10:00 h del primer día hasta las 23:59 h del último día, de acuerdo con las siguientes condiciones:

- El alumnado podrá matricularse de un número de créditos de asignaturas del **segundo cuatrimestre** igual al superado en la convocatoria de enero del curso académico 2017-2018, respetando en todo caso el máximo de créditos recogido en las [Normas de Progreso y Permanencia de la Universidad de La Laguna](#).
- El alumnado deberá haber abonado la totalidad de los plazos de pago de su matrícula establecidos hasta la fecha.

Artículo 58.- Cambio de asignaturas matriculadas

1.- En aplicación de lo dispuesto en el artículo 44 de los [Estatutos de la Universidad de La Laguna](#) se establece que el alumnado podrá solicitar una modificación de su matrícula en aquellas asignaturas en las que existan incompatibilidades en los horarios definitivos, en el plazo de diez días hábiles

posteriores a la finalización del plazo ordinario de matriculación, y de ampliación de matriculación de febrero.

2.- El decanato o la dirección del centro resolverá sobre los cambios solicitados, previa valoración de las circunstancias concurrentes en cada caso y las características del centro, así como la titulación correspondiente.

CAPÍTULO VI: PROCEDIMIENTO DE MATRICULACIÓN DEL ALUMNADO SOLICITANTE DE BECA O AYUDA AL ESTUDIO

Artículo 59.- Formalización de matrícula

1.- El alumnado solicitante de beca del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes, así como el solicitante de becas y ayudas al estudio de la Comunidad Autónoma de Canarias, formalizará su solicitud de matrícula de acuerdo con el procedimiento y plazos establecidos en la presente instrucción, haciendo constar su condición de solicitante de una o ambas becas.

2.- A este alumnado se le emitirá la correspondiente carta de pago, en la que se reflejará la circunstancia de ser solicitante de beca y en la que se incluirá el seguro escolar y las tasas por apertura de expediente, que deberán ser abonadas en el plazo establecido.

Artículo 60. Regularizaciones de matrícula por resoluciones desfavorables

1.- El alumnado solicitante de becas del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes o de becas y ayudas al estudio de la Comunidad Autónoma de Canarias que reciba resoluciones denegatorias o de revocación, deberá proceder a regularizar su matrícula en la secretaría del centro correspondiente en los siguientes plazos:

- Solicitantes de beca del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes: en el plazo de un mes desde la comunicación de la denegación
- Solicitantes de ayudas de la Comunidad Autónoma Canaria: en el plazo de un mes a contar desde que se hagan públicas las listas provisionales conteniendo las resoluciones denegatorias pertinentes

2.- En todo caso, se establece como fecha límite para la regularización de las matrículas el **16 de abril de 2018**, con independencia del estado de tramitación en que se encuentren dichas solicitudes, debiendo estar abonada la cuantía correspondiente a la liquidación de precios públicos y tasas antes del **15 de mayo de 2018, inclusive**.

CAPÍTULO VII: PAGO DE LA MATRÍCULA

Artículo 61.- Alumnado al que se le asigne plaza en preinscripción

1.- El alumnado que se matricule tras obtener plaza en el proceso de preinscripción deberá-abonar el primer plazo de su matrícula, así como las tasas

de apertura de expediente y seguro escolar, en su caso, antes del **5 de octubre de 2017** inclusive, de lo contrario se eliminará la asignación de plaza.

Artículo 62.- Abono de la deuda contraída por impago de matrículas de cursos precedentes

1.- El alumnado de la ULL de estudios de grado que tenga pendientes pagos por tasas y/o servicios universitarios en los cuatro cursos académicos anteriores al 2017-2018 no podrá formalizar su matrícula en este curso, si previamente no satisface los pagos pendientes de abonar de esos cursos con los recargos correspondientes.

2.- Realizada la liquidación de la deuda pendiente, la mitad de la cuantía resultante deberá abonarse antes que se efectúe el pago de los derechos de matrícula del presente curso, o del primer plazo de los mismos, en su caso y la cantidad restante antes del 31 de diciembre de 2017. El alumnado en esta situación deberá efectuar la matrícula en la secretaría del centro correspondiente.

Artículo 63.- Abono de la cuantía de la matrícula por pago único

1.- Si el alumnado elige la fórmula de pago único, una vez determinado el importe total de la matrícula, deberá efectuar el ingreso de la cuantía correspondiente dentro del plazo establecido para el abono del primer plazo y que se indica en el artículo siguiente, aplicándose un 3 % de descuento únicamente si el abono se efectúa dentro de dicho plazo.

2.- En el caso de regularizaciones de matrícula efectuadas en el mes de septiembre el alumnado podrá acogerse a esta modalidad ingresando el importe total en el plazo establecido al efecto en la carta de pago correspondiente a la regularización.

Artículo 64.- Abono de la cuantía de la matrícula por pago fraccionado

1.- El alumnado podrá acogerse al pago fraccionado en seis plazos. Una vez determinada la cuantía a abonar en concepto de matrícula y tasas académicas, en su caso, se dividirá en seis partes iguales, expidiéndose las correspondientes cartas de pago, imputando en la primera de ellas el 100 % de las tasas de secretaría, así como el seguro escolar en los casos que proceda. En ningún caso se podrán fraccionar importes inferiores a 37,21 €.

2.- El abono de las cuantías contempladas en las seis cartas de pago se realizará conforme al calendario establecido a continuación:

- 1^{er} plazo: hasta el 5 de octubre de 2017
- 2^o plazo: hasta el 15 de noviembre de 2017
- 3^o plazo: hasta el 15 de diciembre de 2017
- 4^o plazo: hasta el 15 de febrero de 2018
- 5^o plazo: hasta el 15 de marzo de 2018
- 6^o plazo: hasta el 15 de abril de 2018

3.- Finalizado cada uno de los plazos señalados, las secretarías de cada centro publicarán en los tablones de anuncio y en las páginas web correspondientes, al

margen de otras formas de información al respecto que pueda establecer la ULL, aviso sobre la situación de pérdida de derechos asociada al impago de las cuantías establecidas en cada fraccionamiento en los plazos establecidos, advirtiendo que el impago conlleva la pérdida de los derechos de figurar en las actas de las convocatorias correspondientes, así como de expedición de certificados.

4.- Los abonos efectuados fuera de los plazos señalados en el apartado 2 del presente artículo incorporarán los recargos legalmente establecidos.

5.- Se fijan como plazos improrrogables a efectos de figurar en las actas de las correspondientes convocatorias, para completar los abonos de todos los pagos fraccionados establecidos en el momento de formalizar la matrícula y que se encuentren vencidos, para aquel alumnado que, debido a circunstancias justificadas, no haya podido efectuarlos en los plazos anteriormente citados, los siguientes:

- convocatoria de enero de 2018: 8 de enero de 2018
- convocatoria de junio de 2018: 15 de mayo de 2018
- convocatoria de julio de 2018: 20 de junio de 2018
- convocatoria de septiembre de 2018: 27 de agosto de 2018

6.- Si se produjesen abonos fuera de los plazos establecidos se tendrán en cuenta sólo para restablecer el derecho a figurar en las actas de la siguiente convocatoria y/o a los efectos de no acumular deuda exigible por la universidad en la matrícula de sucesivos cursos, de acuerdo con lo que establezca el decreto del Gobierno de Canarias anual que fija los precios públicos y tasas a satisfacer por la prestación de servicios universitarios.

Artículo 65.- Limitaciones en el régimen de pago fraccionado

1.- No obstante, quienes tengan previsto finalizar sus estudios en el curso 2017-2018 deberán tener abonado el importe total de la matrícula en los plazos establecidos en esta instrucción y, en cualquier caso, antes de la fecha establecida como inicio del período de exámenes de la convocatoria en la que pretende finalizar sus estudios y obtener su titulación.

2.- En consecuencia, además de las fechas indicadas con anterioridad para las convocatorias de enero, junio, julio y septiembre, se establece para la convocatoria extraordinaria de fin de carrera (marzo) que la fecha límite de pago será el 22 de febrero de 2018. De lo contrario, el alumnado no podrá figurar en las actas de dicha convocatoria.

Artículo 66.- Solicitudes de becas denegadas

El alumnado solicitante de beca o ayudas al estudio al que se le deniegue la misma deberá satisfacer la cuantía de su matrícula en los plazos establecidos en la presente instrucción. En estos casos no será aplicable el 3 % de descuento establecido en el artículo 63.

Artículo 67.- Pago de matrícula tras el período de ampliación

El alumnado que realice ampliación de matrícula en el mes de febrero deberá abonar el importe resultante de la misma hasta el 1 de marzo de 2018.

Artículo 68.- Formas de pago de las cuantías resultantes de la matrícula

1.- El alumnado que escoja la modalidad de pago único podrá domiciliar el pago de su matrícula o realizarlo mediante recibo bancario.

2.- Si el alumnado opta por el fraccionamiento, se domiciliarán los seis plazos. Esta domiciliación podrá efectuarse en cuentas corrientes de cualquier entidad bancaria y no podrá cancelarse una vez ordenada.

3.- El alumnado que domicilie sus pagos deberá aportar durante el plazo de matrícula, la autorización de cargo en cuenta (orden de domiciliación de adeudo directo SEPA) firmado por el titular de la cuenta bancaria. Para ello, una vez se genere este documento al realizar la matriculación por internet, deberá cumplimentarlo y presentarlo a través del procedimiento disponible en la sede electrónica en <https://sede.ull.es/ecivilis-site/catalog/showProcedure/332>
Este documento estará también disponible en el portal del alumnado, en el apartado *Mis cuentas bancarias*.

4.- Todo el alumnado podrá realizar sus pagos de matrícula con cargo a cualquier tarjeta de crédito a través de la dirección <http://www.ull.es/pagos/> y con los datos contenidos en las correspondientes cartas de pago.

Artículo 69.- Entidades colaboradoras para efectuar el pago

El alumnado podrá efectuar el abono de su matrícula mediante pago directo en las entidades colaboradoras.

1. A través de la web de la ULL <http://www.ull.es/pagos>
2. CAJASIEETE:
 - a) Cajeros automáticos (pago en efectivo o con tarjeta de débito o crédito).
 - b) Se podrá abonar en las sucursales que se exponen a continuación:
 - Zona Santa Cruz: sede central (de 8:15 a 17:00 h)
 - Zona sur: Adeje y Avenida Abona (San Isidro) (de 8:15 a 14:30 h)
 - Zona norte: La Orotava (de 8:15 a 14:30 h)
3. La CAIXA:
 - a) Cajeros automáticos.
 - b) La *app* "pagos" de CaixaBank.
 - c) En las sucursales en horario de 8:30 a 10:30 h.
4. BANCO SANTANDER: En todas las sucursales en el horario de atención al público.

Artículo 70.- Recargos

1.- Según viene estableciendo anualmente el decreto autonómico por el que se fijan los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos y administrativos universitarios, de las universidades públicas canarias, en caso

de que se realice pago extemporáneo, en caso de que se realice pago extemporáneo antes de la fecha de inicio del período de exámenes correspondientes a las materias sobre las que el abono de la matrícula no se ha completado, y en aplicación de lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, le será de aplicación un cinco por ciento de recargo ejecutivo cuando se satisfaga la deuda antes de la notificación de la providencia de apremio.

2.- A estos efectos, el alumnado tendrá que solicitar el abono y la expedición de una nueva carta de pago en la secretaría del centro, que podrá descargar en el [portal del alumnado](#).

Artículo 71.- Inclusión del seguro escolar en la matrícula

1.- Las cartas de pago que se expidan al alumnado de hasta 28 años edad matriculado en la ULL deberán incluir la correspondiente cuota del seguro escolar, de acuerdo a lo establecido en la legislación de aplicación y su situación particular.

2.- El alumnado matriculado en la ULL proveniente de programas de movilidad o intercambio deberá abonar el seguro escolar, en el caso que no lo hubiesen hecho en su universidad de origen o no acreditase haberlo hecho.

Artículo 72.- Solicitantes de la ayuda asistencial reconocida en el artículo 39 de las bases de ejecución presupuestaria de la ULL para el ejercicio 2017.

El personal de la ULL que solicite la ayuda asistencial reconocida en el artículo 39 de las Bases de ejecución presupuestaria de la ULL para el ejercicio 2017 deberá cumplimentar la solicitud de la ayuda mediante el procedimiento electrónico <https://sede.ull.es/ecivilis-site/catalog/showProcedure/263>, debiendo los interesados y/o sus beneficiarios realizar la matrícula y abonar el importe de los precios públicos correspondientes, en su caso, de acuerdo con el procedimiento establecido al efecto.

CAPÍTULO VIII: ANULACIONES DE MATRÍCULA

Artículo 73.- Anulación de la totalidad de la matrícula a instancia del alumnado

1.- El alumnado podrá solicitar la anulación de la totalidad de la matrícula mediante solicitud dirigida al responsable del centro.

Las anulaciones efectuadas sobre las solicitudes presentadas hasta el 15 de octubre de 2017 implicarán la devolución de los precios públicos satisfechos en concepto de servicios académicos, sin que en ningún caso proceda devolver las cuantías correspondientes a la apertura de expediente y/o el seguro escolar.

Las anulaciones realizadas sobre solicitudes presentadas con posterioridad al 15 de octubre pero antes del 15 de diciembre de 2017 no supondrán la

devolución de los precios públicos abonados en concepto de servicios académicos, apertura de expediente ni del seguro escolar.

2.- A partir del 15 de diciembre de 2017 no se admitirán solicitudes de anulación, tratándose como solicitudes fuera de plazo, que serán resueltas por el vicerrector de estudiantes.

3.- El alumnado solicitante de beca del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes o de becas y ayudas de la Comunidad Autónoma de Canarias para estudios universitarios que no haya satisfecho el pago de los precios públicos por servicios académicos habrá de presentar justificante de desistimiento de su solicitud de beca junto con la solicitud de anulación de la matrícula en los plazos señalados. De no hacerlo, la solicitud de anulación será denegada. Del mismo modo, el alumnado becario deberá presentar justificante de renuncia junto con la solicitud de anulación de la matrícula.

4.- El alumnado que se matricule por primera vez en una titulación y que solicite la anulación de la matrícula no tendrá reserva de plaza para cursar los mismos estudios en el curso siguiente, teniendo que participar nuevamente en el proceso de preinscripción.

5.- La anulación de la matrícula a instancia de parte en los plazos establecidos, afecta a todas y cada una de las asignaturas y créditos en los que el alumnado solicitante se haya matriculado. En caso de concederse, no computará a los efectos de lo que establece la [Normativa de progreso y permanencia](#) de esta universidad ni a los efectos del establecimiento de precios públicos en sucesivas matrículas.

Artículo 74.- Anulación parcial de la matrícula a instancia del alumnado

1.- Se podrá solicitar anulación de asignaturas concretas por parte del alumnado, siempre que la misma no implique que el número de créditos de los que queda matriculado sea inferior a los establecidos en la Normativa de progreso y permanencia de la ULL, generándose la devolución correspondiente de las cuantías satisfechas, en su caso.

2.- El plazo límite para solicitar la anulación parcial de asignaturas de primer cuatrimestre se establece en el día 15 de octubre de 2017. En el caso que se solicite la anulación de asignaturas de segundo cuatrimestre y anuales, el plazo límite se fija el 2 de marzo de 2018.

Artículo 75.- Anulación de oficio

1.- Se procederá a la anulación de oficio en los siguientes casos:

- a) Por impago de los precios públicos a abonar por los servicios académicos, en cualquiera de sus recibos y dentro de los plazos habilitados para el pago. La universidad exigirá como condición necesaria para efectuar matrícula en cursos posteriores, el pago de las cantidades no abonadas en concepto de servicios académicos. Tampoco se tramitará la expedición de títulos, de certificados, ni se dará curso a las solicitudes de traslado hasta que se hayan satisfechos las deudas que el alumnado hubiera contraído en concepto de matrícula en los tres cursos académicos precedentes. La

anulación se realizará tras el último plazo que tuviese el alumnado disponible dentro del curso 2017-2018 para proceder al abono de los pagos no satisfechos con anterioridad

- b) Por falsedad en los documentos o datos suministrados a la universidad en los procesos de preinscripción y matrícula. En cualquier momento del curso la universidad podrá revisar el expediente del alumnado procediendo a la anulación de la matrícula si se detecta alguna falsedad en los documentos o datos aportados por el alumno o alumna
- c) Si no se presenta la documentación exigida en los plazos establecidos para la formalización de la matrícula
- d) Si el alumnado no subsana en tiempo y forma las deficiencias observadas en la matrícula, tras serle requerida la misma
- e) Por no cumplir con los requisitos de progreso y permanencia y no obtener la prórroga solicitada ante la comisión de permanencia de la Universidad de La Laguna al efecto de continuar estudios
- f) Por impago del primer plazo, tasas académicas y seguro escolar, en su caso, de los estudiantes que accedan por preinscripción en la fecha establecida en la presente instrucción.

2.- La anulación de oficio implica que se pierde la condición de estudiante de esta universidad, no pudiendo disfrutar de los servicios que presta a su alumnado.

3.- En el caso que se anule de oficio la matrícula por las situaciones descritas en los supuestos b), c) y d) de este apartado al alumnado solicitante de beca del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes y/o de becas y ayudas al estudio de la Comunidad Autónoma Canaria, se comunicará esta circunstancia a los organismos gestores de las mismas.

CAPÍTULO IX: MATRÍCULA EN RÉGIMEN DE DEDICACIÓN A TIEMPO PARCIAL

Artículo 76.- Número de plazas ofertadas para cursar enseñanzas oficiales en régimen de dedicación a tiempo parcial

1.- Todas las titulaciones oficiales de la ULL cuentan con un número de plazas que permiten disponer de la posibilidad de cursarlas en régimen de dedicación a tiempo parcial.

2.- Este porcentaje no debe entenderse, en caso alguno, de forma que suponga una limitación al número total de estudiantes que pueden estar cursando una determinada enseñanza oficial en este régimen de dedicación, y que resultará del mantenimiento de este régimen de dedicación en cursos sucesivos del alumnado que se haya incorporado a la universidad a través de esta modalidad de dedicación o se le haya concedido por razones sobrevenidas.

3.- El alumnado que, en atención a las circunstancias personales, se plantee cursar sus estudios en régimen de dedicación a tiempo parcial deberá presentar la correspondiente solicitud.

Artículo 77.- Procedimiento de matrícula del alumnado solicitante de dedicación a tiempo parcial

1.- El alumnado de nuevo ingreso que desee cursar los estudios en este régimen de dedicación por estimar que reúne las condiciones para ello, se matriculará inicialmente en la modalidad de dedicación a tiempo completo, solicitando a través del procedimiento establecido en la sede electrónica de la ULL (https://sede.ull.es/matricula_parcial) la concesión de la modalidad de dedicación a tiempo parcial, donde se deberá adjuntar la documentación oportuna que acredite el cumplimiento de los requisitos para cursar estudios en este régimen de dedicación y que se establecen en el [Anexo VIII](#) de esta instrucción.

2.- El alumnado que haya estado realizando estudios en este régimen de dedicación en el curso 2016-2017 deberá matricularse en régimen de dedicación a tiempo completo y solicitar de nuevo el régimen de dedicación a tiempo parcial, a los efectos de determinar que se mantienen las circunstancias que originaron la concesión de este régimen de dedicación en dicho curso, o que se encuentra en alguna de las otras circunstancias que dan acceso a solicitar este régimen de dedicación. Sus solicitudes se realizarán, resolverán, y con los mismos efectos, en los tiempos y formas indicadas en esta instrucción.

Artículo 78.- Causas para solicitar la dedicación en régimen de dedicación a tiempo parcial y su acreditación

Las causas que pueden aducirse para solicitar la concesión del régimen de dedicación a tiempo parcial y la forma de acreditarlas son las recogidas en el [Anexo VIII](#).

Artículo 79.- Períodos para la solicitud de dedicación a tiempo parcial

Se establecen los siguientes periodos para la presentación de la correspondiente solicitud para el alumnado que desee cursar sus estudios en la ULL en la modalidad de régimen de dedicación a tiempo parcial, en atención a sus circunstancias personales:

- Período de solicitudes para alumnado de nuevo ingreso: del 14 de julio al 2 de agosto de 2017
- Período de solicitudes para alumnado de segundo año o sucesivos: del 25 de agosto al 6 de septiembre de 2017

Artículo 80.- Resolución de las solicitudes de dedicación a tiempo parcial

Los decanatos y direcciones de centro resolverán la adjudicación de las plazas en régimen de dedicación a tiempo parcial antes del 20 de septiembre de 2017. La resolución será publicitada para general conocimiento de las personas que hayan presentado solicitudes en la web del centro, así como en la de la sección de la que dependa el título correspondiente y, en su caso, en el tablón de anuncios de la sección.

Artículo 81.- Resolución denegatoria de dedicación a tiempo parcial

El alumnado al que se le deniegue la solicitud de dedicación a tiempo parcial podrá:

- Cursar los estudios en los que se haya matriculado en régimen de dedicación a tiempo completo
- Proceder a anular su matrícula en el plazo máximo de 10 días hábiles tras la fecha de la resolución desestimatoria, teniendo derecho a la devolución de los precios públicos ingresados en concepto de matrícula, en su caso
- Solicitar plaza en otros estudios en los que exista disponibilidad de plazas a tiempo parcial. La solicitud deberá presentarse en un plazo no superior a cinco días hábiles desde la publicación de la resolución desestimatoria. Se establece el 30 de septiembre de 2017 como fecha límite para presentar segundas o sucesivas solicitudes de dedicación a tiempo parcial
- Interponer reclamación ante la comisión de permanencia de la ULL en el plazo de 10 días hábiles contados a partir de la fecha en que se publique la resolución

Artículo 82.- Resolución estimatoria de la solicitud a tiempo parcial

Si se resuelve favorablemente la solicitud de matrícula a tiempo parcial se deberá regularizar la matrícula en el centro correspondiente en el plazo de 5 días hábiles desde que se hiciera pública la resolución de la adjudicación de las plazas a tiempo parcial, de acuerdo con los requisitos y límites establecidos en las normas de permanencia de la ULL.

Artículo 83.- Adjudicación de las plazas en régimen de dedicación a tiempo parcial

En el caso de presentarse en una titulación más solicitudes de dedicación a tiempo parcial que reúnan los requisitos para su resolución favorable que plazas disponibles en esta modalidad de dedicación, estas serán ordenadas y adjudicadas atendiendo exclusivamente a las calificación aportada en su procedimiento de admisión al grado.

Artículo 84.- Modificación del régimen de dedicación por causas sobrevenidas

Si se produjesen de forma sobrevenida alguna de las causas expuestas en el artículo 82, el alumnado afectado podrá solicitar el cambio de modalidad de dedicación en su matrícula ordinaria en cualquier momento del curso, con la limitación señalada en este artículo. Los decanatos y direcciones de centro, o la presidencia de la comisión en la que se delegue, resolverán en un plazo no superior a cinco días hábiles, atendiendo a las causas expuestas y acreditaciones documentales relacionadas en el [Anexo VIII](#), así como a la disponibilidad de plazas en este régimen de dedicación. Independientemente de la fecha en la que se produzca la solicitud y la resolución favorable, la minoración de asignaturas inicialmente incluidas en la matrícula no podrá incluir aquellas

correspondientes al primer cuatrimestre. No se admitirán solicitudes por razones sobrevenidas después del 19 de febrero de 2018.

CAPÍTULO X: SIMULTANEIDAD DE ESTUDIOS Y MATRÍCULA EXTRAORDINARIA

Artículo 85.- Solicitud de matrícula extraordinaria

1. La matrícula extraordinaria que se realizará en su caso, en asignaturas diversas por motivos de interés personal, será autorizada por los decanatos y las direcciones de los centros.
2. Para realizar la matrícula extraordinaria, el alumnado deberá presentar una solicitud en el centro en el que se impartan las asignaturas que pretenda cursar entre el 4 y el 15 de septiembre de 2017, siendo resueltas por el decanato o dirección del centro antes del 20 de septiembre de 2017.
- 3.- Sólo se resolverán favorablemente solicitudes de matrícula extraordinaria, si existiesen plazas vacantes tras la culminación de los procedimientos de preinscripción ordinaria y extraordinaria, en su caso y la finalización de los plazos de matrícula.

Artículo 86.- Plazo de matrícula de simultaneidad de estudios y de matrícula extraordinaria

El alumnado al que se conceda el régimen de simultaneidad de estudios o la matrícula extraordinaria, deberá formalizar la matrícula en la secretaría del centro en el plazo máximo de cinco días hábiles tras hacerse pública la resolución.

DISPOSICIÓN ADICIONAL: Matrícula en estudios ya finalizados para ampliación de expediente

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 37 de los Estatutos de la Universidad de La Laguna, el alumnado que en el curso académico 2016-2017 o precedentes haya obtenido un título, o esté en condiciones de obtenerlo, por superación de los estudios exigidos en una determinada licenciatura, ingeniería, diplomatura, ingeniería técnica, arquitectura técnica, estudios de grado o máster, podrá formalizar en el curso académico 2017-2018 matrícula de asignaturas que correspondan al plan de estudios de la misma titulación, con el objeto de ampliar su formación en ese ámbito.

DISPOSICIÓN FINAL: Mejora continua

Una vez finalizado el proceso de admisión y matrícula, el vicerrector de estudiantes deberá reunir a los diferentes grupos de interés que han participado en el proceso, para evaluar los procedimientos desarrollados y realizar propuestas de mejoras con el fin de elaborar las instrucciones del curso siguiente.

ANEXO I: Calendario de preinscripción y matrícula del alumnado de nuevo ingreso

Preinscripción		Matrícula	
Presentación de solicitudes para la preinscripción ordinaria	15 junio al 3 julio		
Estado de las solicitudes (admitidos, excluidos)	7 julio		
Período de presentación de reclamaciones	7 al 10 julio		
Publicación de la primera lista de adjudicación de plazas y listas de espera	14 julio	Matrícula de la primera lista (sólo si se obtiene plaza en el grado elegido como primera preferencia)	14 al 18 julio
Publicación de la segunda lista de adjudicación de plazas y lista de espera	20 julio	Matrícula en cualquier preferencia	20 al 24 julio
Ejecución de las listas de espera publicada el 20 de julio	26 - 27 julio	Matrícula de la "ejecución de listas de espera"	28 al 31 julio
Publicación de plazas para la preinscripción extraordinaria	3 agosto		
Presentación de solicitudes para la preinscripción extraordinaria*	28 al 30 agosto		
Publicación de la lista de adjudicación de plazas y listas de espera	1 septiembre		
Período de reclamaciones a la lista de adjudicación de plazas	1 al 4 septiembre	Matrícula	4 al 6 septiembre
Ejecución de la lista de espera	8 septiembre	Matrícula de la "ejecución de listas de espera"	11 septiembre

* Se llevará a cabo en el caso que hayan quedado plazas vacantes en la convocatoria ordinaria de preinscripción

ANEXO II: Oferta de plazas para los grados de la ULL

Estudios de Grado	Plazas	General	Titulados	Deportistas	Discapacidad	Mayores 25 años	Mayores 40 años	Mayores 45 años
Administración y Dirección de Empresas	175	147	4	6	9	5	1	3
Antropología Social y Cultural	100	84	2	3	5	3	1	2
Arquitectura Técnica	125	104	3	4	7	4	1	2
Bellas Artes	120	101	2	4	6	4	1	2
Biología	100	84	2	3	5	3	1	2
Ciencias Ambientales	50	40	1	2	3	2	1	1
Conservación y Restauración de Bienes C.	50	40	1	2	3	2	1	1
Contabilidad y Finanzas	180	152	4	6	9	5	1	3
Derecho	270	227	5	9	14	8	2	5
Diseño	50	40	1	2	3	2	1	1
Economía	150	125	3	5	8	5	1	3
Enfermería	100	84	2	3	5	3	1	2
Enfermería (La Candelaria)	60	50	1	2	3	2	1	1
Enfermería (La Palma)	50	40	1	2	3	2	1	1
Español: Lengua y Literatura	75	62	2	3	4	2	1	1
Estudios Clásicos	50	40	1	2	3	2	1	1
Estudios Francófonos Aplicados	50	40	1	2	3	2	1	1
Estudios Ingleses	130	109	3	4	7	4	1	2
Farmacia	130	109	3	4	7	4	1	2
Filosofía	50	40	1	2	3	2	1	1
Física	72	60	1	3	4	2	1	1
Fisioterapia	60	47	1	5	3	2	1	1
Geografía y Ordenación del Territorio	80	67	2	3	4	2	1	1
Historia	80	67	2	3	4	2	1	1
Historia del Arte	50	40	1	2	3	2	1	1
Ingeniería Agrícola y del Medio Rural	75	62	2	3	4	2	1	1
Ingeniería Civil	80	67	2	3	4	2	1	1
Ingeniería Electrónica Industrial y Automática	80	67	2	3	4	2	1	1
Ingeniería Informática	155	130	3	5	8	5	1	3
Ingeniería Mecánica	80	67	2	3	4	2	1	1
Ingeniería Química Industrial	65	54	1	2	4	2	1	1
Ingeniería Radioelectrónica Naval	110	92	2	4	6	3	1	2
Logopedia	80	67	2	3	4	2	1	1
Maestro en Educación Infantil	195	165	4	6	10	6	1	3
Maestro en Educación Primaria	260	219	5	8	13	8	2	5
Matemáticas	80	67	2	3	4	2	1	1

Estudios de Grado	Plazas	Categorías						
		General	Titulados	Deportistas	Discapacidad	Mayores 25 años	Mayores 40 años	Mayores 45 años
Medicina	130	109	3	4	7	4	1	2
Náutica y Transporte Marítimo	110	92	2	4	6	3	1	2
Pedagogía	200	168	4	6	10	6	2	4
Periodismo	80	67	2	3	4	2	1	1
Psicología	200	168	4	6	10	6	2	4
Química	80	67	2	3	4	2	1	1
Relaciones Laborales	150	125	3	5	8	5	1	3
Sociología	100	84	2	3	5	3	1	2
Tecnologías Marinas	110	92	2	4	6	3	1	2
Trabajo Social	120	101	2	4	6	4	1	2
Turismo	100	84	2	3	5	3	1	2
Turismo (Adeje)	50	40	1	2	3	2	1	1
Turismo (Iriarte)*	50	40	1	2	3	2	1	1
Turismo (Santa Cruz de Tenerife)*	50	40	1	2	3	2	1	1

*Se imparten en escuelas universitarias adscritas y la preinscripción se realizará directamente en esos centros.

ANEXO III: Documentación necesaria por cupos

Tipo de alumnado	Cupo
Grupo A: - Alumnado de Bachiller con EBAU en la ULL o en la ULPGC. - Alumnado de Bachiller con PAU en la ULL o en la ULPGC (desde junio de 2005). - Alumnado de PAM 25 en la ULL o en la ULPGC (desde junio de 2005). - Alumnado PAM 45 en la ULL. - Alumnado de PAM 45 en la ULPGC (desde junio de 2012). - Mayores de 40 años con resolución del rector de la ULL acreditativa de la experiencia laboral o profesional. - Titulados universitarios por la ULL. Titulados universitarios por la ULPGC (desde junio de 2005)	General, titulados universitarios, mayores de 25 y mayores de 45
	No tienen que presentar documentación salvo que soliciten, además, plaza por los cupos de reserva para estudiantes con discapacidad o deportistas de alto nivel o de alto rendimiento.
	Alumnado con discapacidad (*)
	Documentación acreditativa según la circunstancia: - Certificación del órgano competente de la Comunidad Autónoma de Canarias en la que se acredite la discapacidad y se indique el porcentaje de la misma. En caso de proceder de otras Comunidades el reconocimiento debe emitirse por el órgano competente de la Comunidad Autónoma correspondiente, en idénticos términos de contenido. - Informe psicopedagógico emitido por el orientador/a del centro donde cursó Bachillerato o Formación Profesional, donde se acredite las necesidades especiales atendidas y por las que precisó de recursos y apoyos para su plena normalización educativa. En caso de carecer de informe psicopedagógico emitido por el orientador/a del centro educativo, el informe deberá venir acreditado por el Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógico (EOEP) de la Consejería de Educación de la Comunidad Autónoma correspondiente. En este caso la documentación presentada será valorada por la comisión de preinscripción.
Deportistas de alto nivel y alto rendimiento (*)	
Certificación acreditativa según la circunstancia: - Deportistas de alto nivel: Resolución de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, publicada en el BOE, en que se le reconoce la condición. - Deportistas de alto rendimiento: Certificación del Consejo Superior de Deportes, donde se le reconozca la condición de deportista de alto rendimiento.	

Tipo de alumnado	Cupo
<p>Grupo B</p> <ul style="list-style-type: none"> - Alumnado que solicite plaza por el acceso de Formación Profesional - Alumnado que obtuvo el título de Bachiller en el curso 2015-2016 y no superó o no se presentó a la PAU - Alumnado que obtiene su título de Bachillerato LOE en el curso 2016-2017 pero opte por no presentarse a la EBAU - Así como el resto del alumnado no contemplado en el grupo A. 	<p style="text-align: center;">General (*)</p> <p>A) Documentación identificativa: Ciudadanos españoles y comunitarios: DNI o documento equivalente en vigor. Ciudadanos extranjeros no comunitarios: Pasaporte en vigor o tarjeta de residencia.</p> <p>B) Documentación académica:</p> <p>a) <u>Bachillerato:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Certificación de las calificaciones de las Pruebas de Acceso. - En el caso de bachilleratos anteriores a la LOGSE (<i>además de COU o Preuniversitario, en su caso</i>), sin PAU preceptiva, deberán aportar certificación con la nota media a efectos de baremación. - En el caso de bachilleratos del curso 2015-2016 que no superaron o no se presentaron a la PAU, y los bachilleratos LOE del curso 2016-2017 sin EBAU, deberán presentar certificación académica donde conste curso y convocatoria de finalización de los estudios de bachiller, con expresa indicación de la media del expediente. <p>b) <u>Formación Profesional de Grado Superior:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Título de formación profesional o resguardo de haber abonado los derechos de expedición del mismo y certificación académica, en la que consten las asignaturas cursadas y las calificaciones obtenidas según el sistema de calificación vigente, con expresa indicación de la nota media resultante a efectos de acceso a la universidad. En el caso de que en el título figure la nota media del expediente no será necesario que aporte la certificación académica en el procedimiento de preinscripción. - Certificación de las calificaciones de la fase de opción y/o fase específica en la PAU de 2016 de la prueba de acceso a la universidad, en su caso. - Títulos, diplomas o estudios que han sido homologados o declarados equivalentes a los títulos oficiales de Técnico Superior de Formación Profesional, Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño o de Técnico Deportivo Superior, deberán aportar la credencial de homologación del Ministerio de Educación y la acreditación de la UNED con las calificaciones de las Pruebas de Competencias Específicas (PCE), en su caso. <p>c) <u>Bachillerato Europeo, Bachillerato Internacional y Sistemas educativos de Estados miembros de la Unión Europea o de otros Estados con los que se hayan suscrito acuerdos internacionales</u></p>

Tipo de alumnado	Cupo
<p>Grupo B</p> <ul style="list-style-type: none"> - Alumnado que solicite plaza por el acceso de Formación Profesional - Alumnado que obtuvo el título de Bachiller en el curso 2015-2016 y no superó o no se presentó a la PAU - Alumnado que obtiene su título de Bachillerato LOE en el curso 2016-2017 pero opte por no presentarse a la EBAU <p>Así como el resto del alumnado no contemplado en el grupo A.</p>	<p><u>aplicables a este respecto, en régimen de reciprocidad, siempre que cumplan los requisitos académicos exigidos en sus sistemas educativos para acceder a sus universidades:</u></p> <p>Acreditación en vigor expedida por la UNED y certificación de las calificaciones de la fase de opción y/o fase específica en la PAU de 2016, de la prueba de acceso a la universidad, en su caso.</p> <p>d) <u>Estudios extranjeros homologados no incluidos en el apartado anterior:</u> Acreditación en vigor expedida por la UNED. Los estudiantes sin acreditación de la UNED no podrán solicitar plaza en preinscripción pero sí podrán acceder a los grados de la ULL, si quedaran plazas vacantes, después de concluido el procedimiento ordinario y extraordinario de preinscripción. Directamente se matricularán en la secretaría del centro donde se imparta el grado elegido, en el mes de septiembre, según riguroso orden de llegada. La credencial de homologación será el título que le faculte para el ingreso en los estudios de grado españoles. En caso de no especificarse en dicha credencial la nota media de los estudios cursados, ésta será de 5 puntos.</p> <p style="text-align: center;">Titulados universitarios (*)</p> <p>A) Documentación identificativa: Ciudadanos españoles y comunitarios: DNI o documento equivalente en vigor. Ciudadanos extranjeros no comunitarios: Pasaporte en vigor o tarjeta de residencia.</p> <p>B) Documentación académica: - Alumnado con título universitario español: resguardo de haber abonado los derechos de expedición del mismo y certificación académica en que conste que ha cursado todas las asignaturas y materias necesarias para la obtención del título, así como, la media del expediente en base 0-10. - Alumnado con título universitario extranjero: la credencial de homologación, expedida por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, y documento acreditativo con la equivalencia de nota media emitido por el citado Ministerio y que puede obtenerse a través del siguiente enlace: http://www.mecd.gob.es/mecd/servicios-al-ciudadano-mecd/catalogo/general/educacion/203615/ficha.html La declaración de equivalencia deberá ir acompañada del certificado académico oficial que es objeto de equivalencia (original o fotocopia debidamente compulsada del mismo), y en su caso la traducción correspondiente.</p>

Tipo de alumnado	Cupo
<p>Grupo B</p> <ul style="list-style-type: none"> - Alumnado que solicite plaza por el acceso de Formación Profesional - Alumnado que obtuvo el título de Bachiller en el curso 2015-2016 y no superó o no se presentó a la PAU - Alumnado que obtiene su título de Bachillerato LOE en el curso 2016-2017 pero opte por no presentarse a la EBAU - Así como el resto del alumnado no contemplado en el grupo A. 	Mayores de 25 y Mayores de 45 (*)
	<p>A) Documentación identificativa: Ciudadanos españoles y comunitarios: DNI o documento equivalente en vigor. Ciudadanos extranjeros no comunitarios: Pasaporte en vigor o tarjeta de residencia.</p> <p>B) Certificación expedida por la universidad donde conste la superación de la Prueba de Acceso.</p>
	Alumnado con discapacidad (*)
	<p>A) Documentación identificativa: Ciudadanos españoles y comunitarios: DNI o documento equivalente en vigor. Ciudadanos extranjeros no comunitarios: Pasaporte en vigor o tarjeta de residencia.</p> <p>B) Documentación acreditativa según la circunstancia:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Certificación del órgano competente de la Comunidad Autónoma de Canarias en la que se acredite la discapacidad y se indique el porcentaje de la misma. En caso de proceder de otras Comunidades el reconocimiento debe emitirse por el órgano competente de la Comunidad Autónoma correspondiente, en idénticos términos de contenido. - Informe psicopedagógico emitido por el orientador/a del centro donde cursó Bachillerato o Formación Profesional, donde se acredite las necesidades especiales atendidas y por las que precisó de recursos y apoyos para su plena normalización educativa. En caso de carecer de informe psicopedagógico emitido por el orientador/a del centro educativo, el informe deberá venir acreditado por el Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógico (EOEP) de la Consejería de Educación de la Comunidad Autónoma correspondiente. En este caso la documentación presentada será valorada por la comisión de preinscripción.
	Deportistas de alto nivel y alto rendimiento (*)
<p>A) Documentación identificativa: Ciudadanos españoles y comunitarios: DNI o documento equivalente en vigor. Ciudadanos extranjeros no comunitarios: Pasaporte en vigor o tarjeta de residencia.</p> <p>B) Documentación acreditativa según la circunstancia:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Deportistas de alto nivel: Resolución de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, publicada en el BOE, en que se le reconoce la condición. - Deportistas de alto rendimiento: Certificación del Consejo Superior de Deportes, donde se le reconozca la condición de deportista de alto rendimiento. 	

(*) Todas las solicitudes presentadas por los solicitantes del grupo B, así como los del cupo de reserva de discapacidad y de deportistas de alto nivel o alto rendimiento, quedarán en estado de “pendientes de revisar” hasta su comprobación por la ULL, debiendo presentar la documentación requerida a través de la sede electrónica (<https://sede.ull.es/preinscripcion>) antes de las 23:59 h del 6 de julio de 2017. No obstante, dada la premura de los plazos, se recomienda aportar la documentación oportuna según cada cupo en el momento de formalizar la solicitud de preinscripción.

ANEXO IV: Criterios para el cálculo de la nota de admisión**Estudiantes con título anterior a Bachillerato LOE (LOGSE con PAU, COU con PAU, COU anterior a 1974-75 y planes anteriores)**

Nota de admisión = **$CDA + a \cdot M1 + b \cdot M2$**

CDA = Calificación definitiva de la prueba de acceso que tuvieron en su momento.

M1, M2 = Calificaciones de un máximo de dos materias superadas de la fase específica (PAU 2016) y/o de la fase de opción de la EBAU, que proporcionen mejor nota de admisión.

a, b = parámetros de ponderación. ([consultar valores](#))

Estudiantes con título de bachillerato LOE

Nota de admisión = **$0,6 \cdot NMB + 0,4 \cdot CFG + a \cdot M1 + b \cdot M2$**

NMB = Nota media del Bachillerato.

CFG = Calificación de la fase general.

M1, M2 = Calificaciones de un máximo de dos materias superadas de la fase específica (PAU 2016) y/o de la fase de opción de la EBAU, que proporcionen mejor nota de admisión.

a, b = parámetros de ponderación. ([consultar valores](#))

Estudiantes con título de bachillerato LOMCE (2016-2017)

Nota de admisión = **$0,6 \cdot NMB + 0,4 \cdot CFG + a \cdot M1 + b \cdot M2$**

NMB = Nota media del Bachillerato.

CFG = Calificación de la fase general.

M1, M2 = Calificaciones de un máximo de dos materias superadas de la fase de opción de la EBAU que proporcionen mejor nota de admisión.

a, b = parámetros de ponderación. ([consultar valores](#))

Estudiantes en posesión del título de bachiller europeo, bachillerato internacional y estudiantes de sistemas educativos de estados miembros de la UE o con los que España haya suscrito acuerdos internacionales aplicables a este respecto, en régimen de reciprocidad, que cumplan con los requisitos exigidos en su respectivo país para el acceso a la universidad.

Nota de admisión = **Calificación UNED para la admisión a la universidad española⁽¹⁾ + $a \cdot M1 + b \cdot M2$**

⁽¹⁾ = Acreditación emitida por la UNED

M1, M2 = Calificaciones de un máximo de dos materias superadas de la fase específica (PAU 2016); de la fase de opción de la EBAU o de las PCE en la UNED, que proporcionen mejor nota de admisión.

a, b = parámetros de ponderación. ([consultar valores](#))

Estudiantes en posesión de un título con equivalencia al bachillerato de la UE que no cumplan los requisitos de acceso a la universidad según la legislación de su país y estudiantes que tengan un título con equivalencia al bachillerato español y sean de países ajenos a la UE

Nota de admisión = Calificación UNED para la admisión a la universidad española⁽¹⁾ + a*M1 + b*M2

⁽¹⁾ Acreditación emitida por la UNED

M1, M2 M= Calificaciones de un máximo de dos materias superadas de las PCE en la UNED, que proporcionen mejor nota de admisión.

a, b a= parámetros de ponderación. ([consultar valores](#))

Los estudiantes **sin acreditación** de la UNED no podrán solicitar plaza en preinscripción pero sí podrán acceder a los grados de la ULL, si quedaran plazas vacantes, después de concluido el procedimiento ordinario y extraordinario de preinscripción. Directamente se matricularán en la secretaría del centro donde se imparta el grado elegido, en el mes de septiembre, según riguroso orden de llegada. La **credencial de homologación** será el título que le faculte para el ingreso en los estudios de grado españoles. En caso de no especificarse en dicha credencial la nota media de los estudios cursados, ésta será de 5 puntos.

Estudiantes con títulos oficiales de técnico superior de formación profesional, de técnico superior de artes plásticas y diseño o de técnico deportivo superior o equivalentes.

Nota de admisión = NMC + a*M1 + b*M2

NMC = Nota media del ciclo formativo.

M1, M2 = Calificaciones de un máximo de dos materias superadas de la fase específica (PAU 2016) y/o de la fase de opción de la EBAU, que proporcionen mejor nota de admisión.

a, b = parámetros de ponderación. ([consultar valores](#))

En todo caso, cuando se produzca empate para la adjudicación de plazas, tendrá opción preferente el alumnado cuyo título, esté adscrito a la rama del conocimiento en la que se encuentren las enseñanzas de grado que desee cursar.

ANEXO V: Formación profesional y títulos equivalentes

Se consideran títulos equivalentes:

- Título de Técnico Especialista (*estudios de Formación Profesional de 2º Grado y Módulos Profesionales de nivel 3*).
- Título de Policía, Oficial de Policía, de la Escala Básica del Cuerpo Nacional de Policía, considerado equivalente al título de técnico superior de FP, según [Orden ECI/1995/2007, de 29 de junio](#), (BOE nº 161, de 6 de julio). Los títulos de Grado a los que se puede acceder son: Trabajo Social, Relaciones Laborales, Derecho, Psicología y Sociología.
- Empleos militares de Cabo, Cabo Primero y Cabo Mayor de la Escala de Cabos y Guardias del Cuerpo de la Guardia Civil, considerados equivalentes al título de técnico superior de FP, según [Orden EDU/1970/2010, de 14 de julio](#) (BOE nº 177, de 22 de julio).
- Escala de suboficiales de las Fuerzas Armadas según [R. D. 205/2002, de 22 de febrero](#), sobre directrices generales de los planes de estudios de la enseñanza militar de formación para la incorporación a las Escalas de Suboficiales de las Fuerzas Armadas (BOE nº 47, de 23 de febrero).
- Título de Maestría Industrial (titulación que se obtenía al superar Maestría Industrial) es equivalente a todos los efectos, con el título de Técnico Especialista.
- Diploma Oficial de Mandos Intermedios. Se equipara al título de Técnico Especialista de Formación Profesional en la rama Administrativa y Comercial, según lo dispuesto en la [Orden Ministerial de 1 de julio de 1982](#), por la que se desarrolla el artículo sexto del R. D. 1690/1980, de 18 de julio, sobre ordenación de las Enseñanzas de Mandos Intermedios (BOE nº 163, de 9 de julio).

ANEXO VI: Enseñanzas o títulos que permiten solicitar acceso a estudios universitarios oficiales de grado (cupo titulados)

- a) Título de Maestro de Primera Enseñanza ([Decreto 193/1967, de 2 de febrero](#), BOE nº 37, de 13 de febrero, aprobando el texto de la Ley de Enseñanza Primaria, y [Orden Ministerial de 14 de septiembre de 1978](#), BOE nº 234, de 30 de septiembre, sobre homologación de los títulos de Maestro de Enseñanza Primaria obtenidos conforme a planes de estudios anteriores a la Ley General de Educación con el de Diplomado en Profesorado de Educación General Básica).
- b) Título de Graduado Social, de acuerdo al [R. D. 921/1980, de 3 de mayo](#), BOE nº 119, de 17 de mayo, y lo dispuesto en el [R. D. 1524/1986, de 13 de junio](#), BOE nº 179, de 28 de julio).
- c) Estudios cursados en las Escuelas Oficiales de Náutica ([Decreto 1439/1975 de 26 de junio](#), BOE nº 158, de 3 de julio y [R. D. 355/1979 de 2 de febrero](#), BOE nº 51, de 28 de febrero).
- d) Título de Técnico de Empresas y Actividades Turísticas obtenido conforme al Plan de Estudios a que se refiere el [R. D. 865/1980, de 14 de abril](#), (BOE nº 112, de 9 de mayo), tal y como se contempla en el [R. D. 259/1996, de 16 de febrero](#), BOE nº 56, de 5 de marzo).
- e) Títulos en Enseñanzas Eclesiásticas (Anexo del [R. D. 3/1995 de 13 de enero](#), BOE nº 30, de 4 de febrero y Anexo I del [R. D. 1619/2011, de 14 de noviembre](#), BOE nº 276, de 16 de noviembre).
- f) Enseñanzas Militares de Grado Medio y Superior ([Ley 39/2007, de 19 de noviembre](#), BOE nº 278, de 20 de noviembre, y [R. D. 434/2002, de 20 de mayo](#), BOE nº 127, de 28 de mayo).
- g) Títulos de Profesor de Música ([R. D. 1542/1994, de 8 de julio](#), (BOE nº 189, de 9 de agosto).
- h) Título de Conservación y Restauración de Bienes Culturales. (anteriores a la [Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre](#), BOE nº 238, de 4 de octubre y los declarados equivalentes a los contemplados en esta por el [R. D. 440/1994, de 11 de marzo](#), BOE nº 82, de 6 de abril).
- i) Título de Piloto de Transporte de Línea Aérea ([Orden Ministerial de 9 de mayo de 1995](#), (BOE nº 117, de 17 de mayo).
- j) Título Superior de Arte Dramático (anteriores a la [Ley Orgánica 1/1990 de 3 de octubre](#), BOE nº 238, de 4 de octubre y los declarados equivalentes a éste por el [R. D. 770/1997 de 30 de mayo](#), (BOE nº 147, de 20 de junio).
- k) Título Superior de Cerámica ([R. D. 2398/1998, de 6 de noviembre](#), BOE nº 288, de 2 de diciembre, actualmente regulado por el [R. D. 634/2010, de 14 de mayo](#), BOE nº 137, de 5 de junio).
- l) Título Superior de Música o Danza, según se establece en el artículo 54.3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE nº 106, de 4 de mayo).
- m) Títulos Superiores de Enseñanzas Artísticas, según se recoge en el artículo 8.3 del [R. D. 21/2015, de 23 de enero](#), por el que se modifica el R.

D.1614/2009, de 26 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas artísticas superiores reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE nº 33, de 7 de febrero).

ANEXO VII: Documentación a presentar para acogerse a exención total o parcial de precios públicos y/o tasas

- a) Familia numerosa de categoría general y especial: deben aportar el carné en vigor de familia numerosa del titular o, en su defecto, resguardo de haber tramitado su solicitud o renovación. A efectos de exención se reconocen las situaciones que la [Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas](#) (BOE nº 277, de 19 de noviembre) declara equiparables a familia numerosa. La categoría general supone una exención parcial del 50 % sobre la liquidación ordinaria íntegra y la categoría especial una exención total del 100 % sobre esa misma liquidación. Los títulos de familia numerosa que aporten ciudadanos extranjeros, siempre que España los tenga reconocidos a efectos de exención, serán válidos únicamente si cuentan con el visado de la administración española.
- b) Matrícula de honor global de Bachillerato: deben aportar la certificación expedida por la Secretaría del Centro donde la misma se hubiera obtenido. La exención se aplica al alumnado de primera matrícula en primer curso, y por una sola vez, siendo total respecto de los precios públicos de las asignaturas correspondientes.
- c) Matrícula de honor en Ciclo Formativo de Grado Superior: deben aportar la Certificación expedida por la Secretaría del Centro donde la misma se hubiera obtenido. La exención se aplica a al alumnado de primera matrícula en primer curso, y por una sola vez, siendo total respecto de los precios públicos de las asignaturas correspondientes.
- d) Huérfanos de funcionarios civiles o militares fallecidos en acto de servicio: deben aportar la Certificación de la autoridad o funcionario competente según la normativa que la regule. La exención es total respecto de los precios públicos de las asignaturas matriculadas.
- e) Personas con un grado de discapacidad igual o superior al 33 %: deberán aportar la certificación de discapacidad expedida por el órgano público correspondiente, así como el dictamen técnico facultativo de la discapacidad (documento que acompaña al certificado de discapacidad en el que consta el diagnóstico de la misma). Estarán exentos de abonar los servicios académicos.
- f) Víctimas del terrorismo, sus cónyuges e hijos, que estarán exentos de todo tipo de tasas académicas, según dispone la [Ley 32/99, de 8 de octubre, de Solidaridad con las víctimas del terrorismo](#) (BOE nº 242, de 9 de octubre) siempre que el nexo causal entre las actividades delictivas y el resultado lesivo hubiera sido determinado en expediente administrativo instruido al

efecto por el procedimiento establecido en el R. D. 673/1992, de 19 de junio, o por resolución judicial firme.

- g) La obtención de una o varias matrículas de honor, en el curso académico 2016-17, dará derecho a una bonificación en los precios públicos sucesivos atendiendo a los estudios que se encuentre cursando:
- a) En los mismos estudios de enseñanzas con planes no estructurados en créditos (enseñanzas no renovadas), dará derecho a una bonificación de los precios consistente en el importe de una asignatura suelta por cada matrícula de honor obtenida.
 - b) En el caso de las enseñanzas renovadas, de las enseñanzas de grado, de máster y de doctorado, la matrícula de honor obtenida en el curso académico inmediatamente anterior dará derecho, en los mismos estudios, a una bonificación en el importe de los precios sucesivos consistente en el importe de un número igual de créditos al que corresponda a la asignatura en la que se obtuvo la matrícula de honor. Este derecho se reconocerá aunque los alumnos o alumnas cambien de ciclo o nivel de estudios. En todos los casos, para el cálculo de la bonificación se tomará el precio establecido por crédito en primera matrícula en la titulación en que se haya producido la obtención de esta mención. No se deberá aportar ninguna documentación.
- h) Víctimas de violencia de género: Las víctimas de la violencia de género a las que hace referencia la [Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género](#) (BOE nº 313 de 21 de diciembre). gozarán de exención total del pago de los precios públicos y de las tasas para el curso académico 2016-17. Los estudiantes que se acojan a esta disposición habrán de aportar la resolución judicial otorgando la orden de protección a favor de la víctima, sentencia condenatoria, medida cautelar a favor de la víctima o cualquier otra en el que el órgano judicial estime la existencia de cualquiera de los delitos o faltas que constituye el objeto de la citada Ley Orgánica. Excepcionalmente, será título acreditativo de esta situación el informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que la solicitante es víctima de la violencia de género hasta tanto no se dicte la orden de protección o resolución judicial equivalente.
- i) Alumnado con Premio Extraordinario en Bachillerato: El alumnado que obtenga el Premio extraordinario de bachillerato quedará exento del pago de los precios públicos en el primer curso de los estudios universitarios que curse. En el caso que el premio le fuera concedido con posterioridad al pago del precio público, la universidad podrá optar entre devolver al alumno o alumna su importe, o descontárselo en el primer pago por dicho concepto que el alumno o alumna haya de realizar con posterioridad a la concesión del premio.
- j) Alumnado de programas de intercambio: debe aportar documento de reconocimiento académico o contrato de estudios en el que consten las asignaturas que matricula, así como la credencial de alumnado del programa de movilidad correspondiente.

- k) Participantes en operaciones internacionales de paz y seguridad. Las personas que sufran lesiones invalidantes comprendidas en el ámbito de aplicación del [Real Decreto-Ley 8/2004, de 5 de noviembre](#), (BOE nº 271, de 10 de noviembre) sobre indemnizaciones a los participantes en operaciones internacionales de paz y seguridad, así como a los hijos y cónyuges de las fallecidas, deberán aportar documentación que lo acredite.

ANEXO VIII: Causas para solicitar la dedicación en régimen de dedicación a tiempo parcial y su acreditación

1. Ser deportista de alto nivel o deportista de alto rendimiento, en aplicación del [R. D. 971/2007, de 13 de julio](#) (BOE nº 177, de 25 de julio), acreditándolo con referencia al boletín oficial estatal o autonómico donde consta publicado o, en su defecto, adjuntando certificación del Consejo Superior de Deportes
2. Requerir atenciones educativas especiales por dificultades de aprendizaje, situación que se acreditará mediante la presentación del dictamen o dictámenes psicopedagógicos de especialistas homologados. Cuando dichas necesidades deriven de discapacidad, se tendrán por justificadas en el supuesto de acreditar un grado igual o superior al 33 %, con arreglo a lo establecido en el artículo 4.2 del [R. D. Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social](#) (BOE nº 289, de 3 de diciembre). La discapacidad de naturaleza física, sensorial o psíquica ha de constar reconocida mediante la certificación que expide el órgano público competente, junto a dictamen técnico facultativo.
3. Realizar una actividad laboral, profesional o empresarial documentalmente acreditada, mediante contrato de trabajo o declaración de alta en la Agencia Tributaria (*modelos 036 y 037*), según corresponda en cada caso. Respecto de la actividad laboral deberá acreditarse alta en la Seguridad Social o equivalente con una antelación mínima de tres meses respecto a la fecha de apertura del plazo de presentación de solicitudes y para acreditar la vigencia de la actividad deberá aportarse *Informe de vida laboral* expedido por la Seguridad Social.
4. Prestar cuidados a familiares dependientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad así como estar a cargo de descendientes de primer grado menores de tres años. La persona que esté dedicada al cuidado de un familiar en situación de dependencia o incapacidad conforme a lo establecido en la [Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia](#) (BOE nº 299, de 15 de diciembre), y en la normativa autonómica de desarrollo, deberá aportar junto a la solicitud la resolución en la que se declare la situación de dependencia o discapacidad del familiar. En el caso

de descendientes menores de tres años se acreditará el vínculo con la presentación del Libro de Familia.

5. Ser miembro de unidad familiar cuya renta per cápita esté por debajo de los 8.000 euros. La renta per cápita se calculará dividiendo el importe de la base imponible general de la declaración del IRPF (*consignado en la casilla 455 de la declaración efectuada en el ejercicio correspondiente*) entre el número de miembros computables de la unidad familiar. Se aportará, además, certificado de convivencia expedido por el ayuntamiento correspondiente. Quienes convivan con la persona solicitante deberán autorizar en la solicitud de concesión del régimen de dedicación a tiempo parcial el acceso de la Universidad de La Laguna a sus datos fiscales, aportando al efecto el Código Seguro de Verificación de las declaraciones correspondientes.
6. Si las rentas proceden de actividades económicas, el acceso a esta modalidad de matrícula únicamente será posible si el volumen de facturación del último ejercicio fiscal no excede de 187.515 €. En el caso que la persona, por el nivel de ingresos de la unidad de convivencia, no esté obligada a presentar declaración del IRPF, deberá acreditarlo con certificado expedido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
7. Aquellas otras que fije la comisión de permanencia de la universidad, en función de su carácter excepcional.

REFERENCIAS LEGALES MÁS DESTACADAS

- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, (BOE n.º 106, de 4 de mayo).
- Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa (BOE n.º 295, de 10 de diciembre).
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE n.º 236, de 2 de octubre).
- R. D. 1125/2003, de 5 de septiembre, por el que se establece el sistema europeo de créditos y el sistema de calificaciones en las titulaciones universitarias de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional (BOE n.º 224, de 18 de septiembre).
- R. D. 971/2007, de 13 de julio, sobre deportistas de alto nivel y alto rendimiento (BOE n.º 177, de 25 de julio).
- R. D. 412/2014, de 6 de junio, por el que se establece la normativa básica de los procedimientos de admisión a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado (BOE n.º 138, de 7 de junio).
- Resolución de 3 de octubre de 2016, por la que se aprueban la delegación de competencias del Rector y las suplencias de la Universidad de La Laguna (BOC nº 199, de 13 de octubre).
- [Acuerdo 4/CG del Consejo de Gobierno de la ULL por el que se aprueba la propuesta de límite de admisión de alumnos en las titulaciones oficiales de](#)

[Grado para el curso 2017-2018, de 16 de marzo de 2017](#) (BOULL n.º 5 de 23 de marzo).

- Acuerdo 6/CG del Consejo de Gobierno de la ULL por el que se aprueba el Reglamento de acceso, admisión y matrícula para las titulaciones oficiales de la Universidad de La Laguna, de 24 de mayo de 2017 (BOULL n.º 9, de 25 de mayo).
- Resolución conjunta de las universidades públicas canarias de 2 de marzo de 2017, por la que se establecen los requisitos académicos de los estudiantes que solicitan la admisión a las titulaciones oficiales de grado en la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria (ULPGC) y en la Universidad de La Laguna (ULL) por el procedimiento de preinscripción en el curso 2017-2018.

RELACIÓN DE ABREVIATURAS

BOE	Boletín Oficial del Estado
BUP	Bachillerato Unificado Polivalente
CAU	Centro de atención al usuario
CDA	calificación definitiva de la prueba de acceso
CFG	calificación de la fase general
COU	Curso de Orientación Universitaria
DNI	Documento Nacional de Identidad
EBAU	Evaluación del bachillerato para el acceso a la universidad
EOEP	Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica
FP	Formación Profesional
LOE	Ley Orgánica de Educación
LOGSE	Ley Orgánica General del Sistema Educativo
NMB	nota media del bachillerato
NMC	nota media del ciclo
PAM 25	Prueba de acceso para mayores de 25 años
PAM 45	Prueba de acceso para mayores de 45 años
PAU	Prueba de acceso a la universidad
PCE	Prueba de competencias específicas
R. D.	R. D.
SIO	Servicio de Información y Orientación
UE	Unión Europea
ULPGC	Universidad de Las Palmas de Gran Canaria
ULL	Universidad de La Laguna
UNED	Universidad de Educación a Distancia

Instrucción del Vicerrector de Estudiantes de la Universidad de La Laguna, de 14 de junio de 2017, por la que se establecen los criterios y los procedimientos que rigen el cambio de turno en aquellas Facultades o Escuelas que tengan implantados turnos de mañana y tarde para los mismos estudios

Primero.- Modalidades

Se establecen dos modalidades de cambio de turno:

- a) Modalidad A: cambio de turno para todas las asignaturas matriculadas.
- b) Modalidad B: cambio de turno para asignaturas individuales.

Segundo.- Requisitos de la solicitud

Todas las solicitudes de cambio de turno, debidamente cumplimentadas en el modelo normalizado, deberán presentarse acompañadas por los documentos justificativos requeridos en esta instrucción que permitan acreditar los motivos alegados.

Tercero.- Lugar de presentación

Las solicitudes podrán presentarse en sede electrónica, mediante el procedimiento habilitado a tal efecto o en el modelo normalizado habilitado al efecto ante la secretaría del centro. La instancia de solicitud de cambio de turno se puede descargar desde: <http://www.ull.es/view/institucional/ull/Academico/es>

Cuarto.- Plazo de presentación de solicitudes y plazo de resolución

Se establece un plazo **único** para solicitar los cambios de turnos a determinar cada curso académico en el calendario que determine las fechas de matrícula. Las solicitudes presentadas fuera de plazo no serán tenidas en consideración.

Quinto.- Procedimiento

El personal administrativo de la facultad o escuela comprobará que las solicitudes están correctamente presentadas y acompañadas de la documentación exigida. En caso de que se haya incurrido en la omisión de alguna documentación, se le comunicará al estudiantado, como máximo, en los dos días hábiles siguientes a la finalización del plazo de presentación de la solicitud, la cual deberá ser aportada en las 24 horas siguientes, quedando, de lo contrario, archivada su solicitud.

Sexto.- Modalidad A. Cambio de turno para todas las asignaturas matriculadas

El estudiante podrá solicitar cambio de turno para todas las asignaturas matriculadas, de modo que figuren todas en el mismo turno, cuando concorra alguna de las siguientes causas:

1. **Motivos laborales.** El alumnado que desempeñe un trabajo por cuenta propia o ajena y que coincida al menos en dos horas diarias con el horario de clase del turno que le haya correspondido, podrá concedérsele cambio de turno aportando, junto a la solicitud, **toda** la documentación o acreditación siguiente:
 - 1) Contrato de trabajo en vigor con fecha anterior al 1 de junio de 2017.
 - 2) Vida laboral.
 - 3) Certificación oficial del empleador sobre el horario laboral.
2. **Deportista de alto nivel o de alto rendimiento** de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de [Real Decreto 971/2007](#), modificado por el [Real Decreto 637/2010](#), de 14 de mayo, acreditándolo con la presentación de BOE o, en su defecto, la certificación del Consejo Superior de Deportes
3. **Atención a familiares en situación de dependencia.** Conforme a la [Ley 39/2006](#), de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia. En el caso de que al estudiante le coincidan, al menos, dos horas diarias de atención a familiares en situación de dependencia con el horario de clases del turno asignado en su matrícula. Debe aportar **toda** la siguiente documentación:
 - 1) Resolución de los Servicios de la Consejería de Asuntos Sociales en la que se reconozca la situación de dependencia.
 - 2) Fotocopia del libro de familia.
 - 3) Certificado de empadronamiento de la unidad familiar.
4. **Atención a menores de 12 años o persona con discapacidad.** Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de doce años o una persona con discapacidad que no desempeñe una actividad retribuida.

Se deberá aportar **toda** la siguiente documentación:

 - 1) Fotocopia del libro de familia o documentación acreditativa de la situación de guarda legal.
 - 2) Documentación acreditativa de la situación de accidente o enfermedad y de la necesidad de atendimento.
5. **Víctimas de violencia de género.** El alumnado que tengan la consideración de víctimas de violencia de género o de víctimas del

terrorismo tendrán derecho, para hacer efectiva su protección o su derecho a la asistencia social integral, a la adaptación de su horario de estudio. Deberán aportar la sentencia, documentación administrativa o judicial equivalente y/o las medidas provisionales acordadas por la fiscalía o el organismo que corresponda que acredite la cualidad de víctima de violencia de género y la necesidad de adaptación del horario de estudio.

Modalidad B. Cambio de turnos de asignaturas sueltas matriculadas por solapamiento de horarios de clases entre asignaturas matriculadas en diferentes cursos. Cuando en cumplimiento de la norma de permanencia establecida por la Universidad de La Laguna, el alumnado tuviera que matricularse de asignaturas de cursos diferentes, podrá concederse el cambio de turno si existiera un solapamiento de horario.

En este caso, el alumnado podrá solicitar cambio de turno de las asignaturas de formación básica del curso inferior en el que esté matriculado, siempre que se produzca solapamiento de horario.

Será indispensable que en la solicitud se indiquen las asignaturas que se solapan y se acompañe una fotocopia de los horarios de asignaturas coincidentes, señalando el solapamiento.

Séptimo.- Resolución.

La resolución favorable de solicitud de cambio de turno estará condicionada por la existencia de cupo en el turno solicitado. El centro velará por el reparto equitativo entre los diferentes turnos, en su caso, atendiendo a criterios académicos de calidad docente.

Las solicitudes de cambio de turno serán resueltas por el decanato o las direcciones de las facultades o escuelas.

Octavo.- Ámbito temporal e impugnación.

La concesión del cambio de turno tendrá validez únicamente para el curso académico en el que se solicita. Contra la resolución del decanato o la escuela cabe interponer recurso de alzada ante el rector.

II. NOMBRAMIENTOS Y CESES

II.1. NOMBRAMIENTOS

Departamento de Ciencias Médicas Básicas

Resolución del Rector de la Universidad de La Laguna, de 15 de junio de 2017 por la que se nombra a D^a Herminia Calixta Pérez González Directora del Departamento de Ciencias Médicas Básicas de esta Universidad.

En uso de las atribuciones que me confieren la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley 4/2007, de 12 de abril (B.O.E. de 13/04/2007) y los Estatutos de la Universidad de La Laguna, aprobados por Decreto 89/2004, de 6 de julio (B.O.C. núm. 143, de 26 de julio)

RESUELVO

Nombrar a D^a Herminia Calixta Pérez González Directora del Departamento de Ciencias Médicas Básicas de esta Universidad.

La Laguna, 15 de junio de 2017. El Rector, Antonio Martín Cejas

Centro de Estudios Universitarios de la Mediación y la Convivencia (CUMECO)

Resolución del Rector de la Universidad de La Laguna, de 13 de junio de 2017 por la que se nombra a D^a María Elvira Afonso Rodríguez Secretaria del Centro de Estudios Universitarios de la Mediación y la Convivencia (CUMECO) de esta Universidad.

En uso de las atribuciones que me confieren la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley 4/2007, de 12 de abril (B.O.E. de 13/04/2007) y los Estatutos de la Universidad de La Laguna, aprobados por Decreto 89/2004, de 6 de julio (B.O.C. núm. 143, de 26 de julio)

RESUELVO

Nombrar a D^a María Elvira Afonso Rodríguez Secretaria del Centro de Estudios Universitarios de la Mediación y la Convivencia (CUMECO) de esta Universidad.

La Laguna, 13 de junio de 2017. El Rector, Antonio Martín Cejas

Resolución del Rector de la Universidad de La Laguna, de 13 de junio de 2017 por la que se nombra a D. Juan Antonio Rodríguez Hernández Coordinador de área de Promoción Social y Asesoramiento del Centro de Estudios Universitarios de la Mediación y la Convivencia (CUMECO) de esta Universidad.

En uso de las atribuciones que me confieren la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley 4/2007, de 12 de abril (B.O.E. de 13/04/2007) y los Estatutos de la Universidad de La Laguna, aprobados por Decreto 89/2004, de 6 de julio (B.O.C. núm. 143, de 26 de julio)

RESUELVO

Nombrar a D. Juan Antonio Rodríguez Hernández Coordinador de área de Promoción Social y Asesoramiento del Centro de Estudios Universitarios de la Mediación y la Convivencia (CUMECO) de esta Universidad.

La Laguna, 13 de junio de 2017. El Rector, Antonio Martín Cejas

Resolución del Rector de la Universidad de La Laguna, de 13 de junio de 2017 por la que se nombra a D^a María Aránzazu Calzadilla Medina Coordinadora del área de Promoción de la Formación y la Investigación del Centro de Estudios Universitarios de la Mediación y la Convivencia (CUMECO) de esta Universidad.

En uso de las atribuciones que me confieren la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley 4/2007, de 12 de abril (B.O.E. de 13/04/2007) y los Estatutos de la Universidad de La Laguna, aprobados por Decreto 89/2004, de 6 de julio (B.O.C. núm. 143, de 26 de julio)

RESUELVO

Nombrar a D^a María Aránzazu Calzadilla Medina Coordinadora del área de Promoción de la Formación y la Investigación del Centro de Estudios Universitarios de la Mediación y la Convivencia (CUMECO) de esta Universidad.

La Laguna, 13 de junio de 2017. El Rector, Antonio Martín Cejas

II.2. CESES

Departamento de Ciencias Médicas Básicas

Resolución del Rector de la Universidad de La Laguna, de 18 de junio de 2017 por la que se cesa a D. Ricardo Gutiérrez García como Director del Departamento de Ciencias Médicas Básicas de esta Universidad.

En uso de las atribuciones que me confieren la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley 4/2007, de 12 de abril (B.O.E. de 13/04/2007) y los Estatutos de la Universidad de La Laguna, aprobados por Decreto 89/2004, de 6 de julio (B.O.C. núm. 143, de 26 de julio)

RESUELVO

Cesar a D. Ricardo Gutiérrez García como Director del Departamento de Ciencias Médicas Básicas de esta Universidad.

La Laguna, 18 de junio de 2017. El Rector, Antonio Martín Cejas

Centro de Estudios Universitarios de la Mediación y la Convivencia (CUMECO)

Resolución del Rector de la Universidad de La Laguna, de 15 de junio de 2017 por la que se cesa a D^a María Elvira Afonso Rodríguez como Secretaria del Centro de Estudios Universitarios de la Mediación y la Convivencia (CUMECO) de esta Universidad.

En uso de las atribuciones que me confieren la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley 4/2007, de 12 de abril (B.O.E. de 13/04/2007) y los Estatutos de la Universidad de La Laguna, aprobados por Decreto 89/2004, de 6 de julio (B.O.C. núm. 143, de 26 de julio)

RESUELVO

Cesar a D^a María Elvira Afonso Rodríguez como Secretaria del Centro de Estudios Universitarios de la Mediación y la Convivencia (CUMECO) de esta Universidad.

La Laguna, 15 de junio de 2017. El Rector, Antonio Martín Cejas

Resolución del Rector de la Universidad de La Laguna, de 15 de junio de 2017 por la que se cesa a D^a María Reyes Henríquez Escuela como Coordinadora de área de Promoción Social y Asesoramiento del Centro de Estudios Universitarios de la Mediación y la Convivencia (CUMECO) de esta Universidad.

En uso de las atribuciones que me confieren la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley 4/2007, de 12 de abril (B.O.E. de 13/04/2007) y los Estatutos de la Universidad de La Laguna, aprobados por Decreto 89/2004, de 6 de julio (B.O.C. núm. 143, de 26 de julio)

RESUELVO

Cesar a D^a María Reyes Henríquez Escuela como Coordinadora de área de Promoción Social y Asesoramiento del Centro de Estudios Universitarios de la Mediación y la Convivencia (CUMECO) de esta Universidad.

La Laguna, 15 de junio de 2017. El Rector, Antonio Martín Cejas

Resolución del Rector de la Universidad de La Laguna, de 15 de junio de 2017 por la que se cesa a D^a María Aránzazu Calzadilla Medina como Coordinadora del área de Promoción de la Formación y la Investigación del Centro de Estudios Universitarios de la Mediación y la Convivencia (CUMECO) de esta Universidad.

En uso de las atribuciones que me confieren la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley 4/2007, de 12 de abril (B.O.E. de 13/04/2007) y los Estatutos de la Universidad de La Laguna, aprobados por Decreto 89/2004, de 6 de julio (B.O.C. núm. 143, de 26 de julio)

RESUELVO

Cesar a D^a María Aránzazu Calzadilla Medina como Coordinadora del área de Promoción de la Formación y la Investigación del Centro de Estudios Universitarios de la Mediación y la Convivencia (CUMECO) de esta Universidad.

La Laguna, 15 de junio de 2017. El Rector, Antonio Martín Cejas

IV. CONVENIOS

Relación de convenios suscritos entre la Universidad de La Laguna y otras universidades, empresas, administraciones públicas u otras instituciones para la realización de diversos fines de interés para ambas

1. **Fecha del convenio:** 16/05/2017
Tipo de convenio: Colaboración Específico
Objeto: Desarrollo, mantenimiento y utilización compartida de la aplicación Umove.
Organismo: Universidad de Almería, la Universidad de Jaén, la Universidad de Huelva y la Universidad Politécnica de Cartagena.
Presupuesto: Año 1: 7.000,00€
Año 2: 3.500€ y 21.780,00€.
Vigencia: Cuatro años, renovable.
2. **Fecha del convenio:** 06/06/2017
Tipo de convenio: Colaboración Específico
Objeto: Protocolo General de Actuación.
Organismo: Ecos Estudios Ambientales y Oceanografía.
Vigencia: Un año a contar desde la fecha de su firma.
3. **Fecha del convenio:** 07/06/2017
Tipo de convenio: Colaboración Específico
Objeto: Establecer las condiciones para la financiación de la Cátedra de Empresa Economía y Movilidad, encargada de impulsar la formación, divulgación y realización de estudios de investigación sobre la movilidad y sus mejoras permanentes.
Organismo: Cabildo Insular de Tenerife.
Presupuesto: 10.000,00€.
Vigencia: Dos años, prorrogable.

Relación de convenios suscritos entre la Universidad de La Laguna y diversas empresas, instituciones o administraciones públicas para la realización de las prácticas externas de los estudiantes de Grado y Posgrado de la Universidad de La Laguna.

1. *Convenio Marco de Cooperación Educativa suscrito entre ILUNION LAVANDERÍAS DE CANARIAS S.A.U. y la Universidad de La Laguna para la realización de prácticas externas curriculares y extracurriculares del alumnado de la Universidad de La Laguna.*
2. *Convenio Marco de Cooperación Educativa suscrito entre ILUNION BUGADERIES DE CATALUNYA S.A.U. y la Universidad de La Laguna para la realización de prácticas externas curriculares y extracurriculares del alumnado de la Universidad de La Laguna.*
3. *Convenio Marco de Cooperación Educativa suscrito entre S.A. DEPORTIVA CANTERA BASE 1939 CANARIAS y la Universidad de La Laguna para la realización de prácticas externas curriculares y extracurriculares del alumnado de la Universidad de La Laguna.*
4. *Convenio Marco de Cooperación Educativa suscrito entre ASOCIACIÓN QUIERO SER COMO TÚ y la Universidad de La Laguna para la realización de prácticas externas curriculares y extracurriculares del alumnado de la Universidad de La Laguna.*
5. *Convenio Marco de Cooperación Educativa suscrito entre CENTRO DE INVESTIGACIONES MEDIOAMBIENTALES DEL ATLÁNTICO S.L. y la Universidad de La Laguna para la realización de prácticas externas curriculares y extracurriculares del alumnado de la Universidad de La Laguna.*

V. OTROS

Corrección de errores al anexo nº II del acuerdo entre la Universidad de La Laguna y la Fundación Canaria General de la Universidad de La Laguna para la Encomienda de Gestión Económica de las Cátedras Institucionales y de Empresa de la Universidad de La Laguna

Advertido error material en el texto del Anexo II del Acuerdo entre la Universidad de La Laguna y la Fundación Canaria General de la Universidad de La Laguna para la encomienda de gestión económica de las cátedras institucionales y de empresa de la Universidad de La Laguna, suscrito el 31 de mayo de 2017.

En virtud del artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que permite rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos, se procede a realizar la siguiente corrección:

En la página 4, donde dice:

“CUARTA: IMPORTE Y FORMA DE PAGO”

Debe decir:

“TERCERA: IMPORTE Y FORMA DE PAGO”

San Cristóbal de La Laguna, a 13 de junio de 2017

Por la **Universidad de La Laguna**

Por **Fundación Canaria General
Universidad de La Laguna**

Fdo. **Antonio Martín Cejas**

Fdo. **Julio A. Brito Santana**

Boletín Oficial de la Universidad de La Laguna

Edita: Secretaría General
ISSN: ISSN 2445-2580

Dirección: Pabellón de Gobierno, C/ Padre
Herrera s/n, 38200, Apartado Postal: 456, La
Laguna, España
Teléfono: (+34) 922 31 94 75/76
E-mail: boull@ull.edu.es
Sitio web: www.ull.es/boletinoficial
[http://sede.ull.es/ecivilis-
site/bulletinBoard/bulletins](http://sede.ull.es/ecivilis-site/bulletinBoard/bulletins)